

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **029**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 049/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0389/14, QUE RATIFICA EL ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDRO-CARBURÍFERA DEL ÁREA "LAGO FUEGO" Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS , REGISTRADO BAJO EL Nº 16620, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LAS EMPRESAS PETROLERA LF COMPANY S.R.L. Y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.

Entró en la Sesión de: **09 ABRIL 2014** **Ses. Esp.**
Girado a la Comisión Nº: **3 - 1 y 2** **09 OCT 2014**
Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera del Área "Lago Fuego" y sus Anexos, registrado bajo el N° 16.620, referente a la prórroga de los derechos de concesión, celebrado el día 18 de diciembre de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las empresas Petrolera LF Company SRL y Petrolera TDF Company SRL; ratificado mediante Decreto provincial N° 389/14 y rectificado por el Decreto provincial N° 2420/14.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials 'AL' followed by a long horizontal stroke.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 153	27 FEB 2014	HORA 11.50
FIRMA		

NOTA N° 049
GOB.

USHUAIA, 26 FEB. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0389/14, por el cual se ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO" y sus respectivos Anexos, registrado bajo el N° 16620, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., a los efectos establecidos por el artículo 84 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
06 MAR 2014	
MESA DE ENTRADA	
N° 028	HS. 15.50
FIRMA	

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Pass a Secretaria de
Legislatura a sus
efectos.-

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0389/14

USHUAIA, 20 FEB. 2014

VISTO el Expediente N° 11747-SH/2010 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO", y sus respectivos anexos, suscriptos con fecha 18 de septiembre de 2013 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR y las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. a través de sus respectivos representantes legales, registrado bajo el N° 16620.

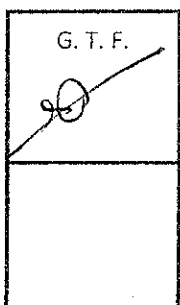
Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoció a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Que la Ley Nacional N° 26.197, modificatoria de la Ley Nacional N° 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesión de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgados por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y obligaciones contraídas por sus titulares.

Que este marco legal brinda al Estado Provincial la posibilidad de extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319 propiciando el mantenimiento de recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que la mayoría de las concesiones de explotación vigentes en la Provincia contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un periodo extenso de explotación y

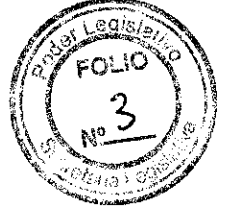


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Energía,
Hidrocarburos y Minería

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0389/14

///...2

que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías para incrementar los niveles de producción y reserva.

Que adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permiten acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el artículo 135 de la Constitución Provincial el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 512/10 y creó el Registro de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en las prórrogas de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que la Resolución SH N° 59/10 de la ex Secretaría de Hidrocarburos, convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por un plazo de diez (10) años adicionales.

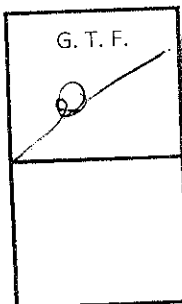
Que las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. son cotitulares del cien por ciento (100%) de los derechos de concesión de explotación sobre el Área "LAGO FUEGO".

Que las empresas referenciadas han manifestado oportunamente su interés en acceder a la prórroga del plazo de concesión del área según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, formalizando su inscripción en el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el artículo 2° de la Resolución SH N° 59/10.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la autoridad de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SH N° 59/10.

Que de acuerdo a las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, la Comisión de Renegociación creada en el seno de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos se ha expedido propiciando la firma del acuerdo de prórroga que por el presente se ratifica.

Que las características particulares del área requiere una fuerte inversión para determinar la posibilidad de producción; por lo cual las empresas han comprometido la misma

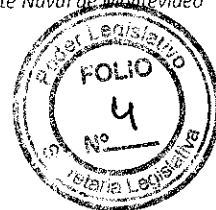


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0389/14

///...3

y en función de su resultado, se reservan la facultad de optar por la prórroga de las concesiones antes del vencimiento de su plazo original.

Que la ratificación del acuerdo habilitará oportunamente, el cobro de las sumas correspondientes a Canon de Permanencia, Canon Diferencial Fijo y Canon Diferencial Variable. Este último concepto permite que la Provincia aumente proporcionalmente sus ingresos, por cuanto a mayor precio de mercado de Hidrocarburos se incrementa el canon a abonar, partiendo de un valor piso para cada producto (petróleo, gas natural, propano líquido y butano líquido).

Que por lo demás, se han tutelado y protegido cuestiones de alta sensibilidad social como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, el "Compre Fueguino", la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que acreditados todos los extremos legales, corresponde la aprobación del acta acuerdo prorrogándose el plazo originario de la concesión por el plazo de diez (10) años.

Que el acuerdo se ajusta por el artículo 124 de la Constitución Nacional; artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO", y sus respectivos anexos, registrado bajo el N° 16620, suscripto con fecha 18 de septiembre de 2013 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

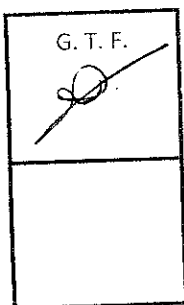
ARTÍCULO 2°.- Una vez ejercida por los titulares la opción prevista en el artículo III. 2 del Acuerdo ratificado precedentemente, concédase a las firmas citadas en el artículo anterior, la prórroga por el plazo de diez (10) años a partir del respectivo vencimiento del plazo original

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///4

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Compras y Registro - S. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...4

de concesión de explotación, sobre el área hidrocarburífera "LAGO FUEGO", es decir, hasta el 6 de noviembre de 2027.

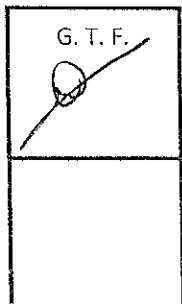
ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes.

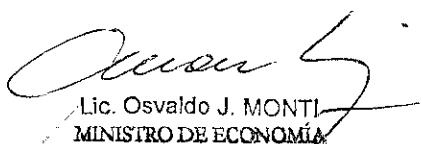
ARTÍCULO 4°.- Elévese a la Legislatura Provincial conforme a lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese del dictado del presente acto a PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a los interesados. Dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

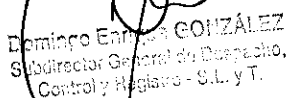
DECRETO N° 0389/14

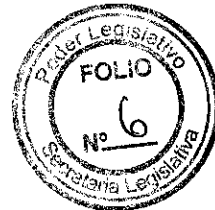



Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



G.T.F.
 GOBIERNO PROVINCIAL
 TERCERA SESION ORDINARIA
 07 ENE. 2014
 DIA N° 16 620
 ACUERDO DE PROMOCION DE LA COMISION HIDROCARBUFERA
 LAGO FUEGO
 Domingo Enrique GONZALEZ
 Subdirector General de Despacho
 Capital y Registro - C.U. y T.

En la ciudad de Río Grande, a los 18 días del mes de diciembre del año 2013, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de la Comisión Hidrocarbuferá del Área "Lago Fuego", situada en la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo"), entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "Provincia"), con domicilio en San Martín 450 (Casa de Gobierno), Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suscribiendo en este acto al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Omar Daniel Nogar ad referendum de la Sra. Gobernadora Fabiana Ríos; y por la otra, PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (en adelante, los "Socios"), ambas con domicilio en Tucumán 1 Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por su apoderado Sr. Néstor Daniel Rosmo, quienes acreditan su identidad conforme documentación allegada al Anexo I.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarbuferas podrá ser prorrogado por hasta diez (10) años.

Que se hace necesario promover medidas que impulsen la ejecución de nuevos desarrollos, alentando la localización de nuevos prospectos en las zonas concesionadas.

Que esta actividad representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

[Handwritten signature]

Que resulta necesario alentar mayores inversiones; extender el horizonte de reservas y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas existentes.

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos marítimos, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que una forma de mitigar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, modo que abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos segmentos de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características, la política estatal debe propender como prioritaria, a asegurar un desarrollo sustentado de la industria materializada en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada múltiple, vinculable a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Art 63 de la Constitución Provincial.

Que los cambios imperantes en la política hidrocarbuferá nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional, la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarbuferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estrategia del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y armónico de los recursos hidrocarbuferos en el marco previsto en la Ley No 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 517/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarbuferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las Áreas Hidrocarbuferas de la Provincia, que están interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tuviesen la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

G.T.F.
 GOBIERNO PROVINCIAL
 TERCERA SESION ORDINARIA
 07 ENE. 2014
 DIA N° 16 620
 Domingo Enrique GONZALEZ
 Subdirector General de Despacho
 Capital y Registro - C.U. y T.

G.T.F.
 GOBIERNO PROVINCIAL
 TERCERA SESION ORDINARIA
 07 ENE. 2014
 DIA N° 16 620
 Domingo Enrique GONZALEZ
 Subdirector General de Despacho
 Capital y Registro - C.U. y T.

Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución N° 597/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que los Socios son titulares del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre el Área denominada "Lago Fuego", ubicada en la Provincia, conforme se describe en el Anexo IV de este Acuerdo (en adelante, el "Área"), bajo la operación de una Unión Transitoria de Empresas denominada "PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS".

Que los antecedentes legales del Área se detallan en el Anexo II del presente.

Que oportunamente, los Socios efectuaron la presentación solicitada formalmente su inscripción en el registro creado por el Decreto, acompañando además la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución.

Que verificando que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Provincia, los Socios y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco suscribieron un Convenio Específico de Asistencia Técnica y Asesoramiento en virtud del cual dicha casa de altos estudios analizó y autitó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaría, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto, y la Resolución.

En consideración de todo lo antes expuesto la Provincia otorga a los Socios la prórroga de sus derechos de concesión sobre el Área por el plazo adicional de 10 (diez) años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo I - Prórroga de los derechos de Concesión
 Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 años del Área, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 (en adelante, la "Prórroga").

En virtud de ello, el plazo de vigencia de los derechos de los Socios sobre el Área se extenderá hasta el 16 de noviembre de 2027.

[Handwritten signature]

Artículo II - Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, únicamente se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición").

Adicionalmente la Provincia se compromete a protocolizar a nombre de los Socios, los derechos de concesión de éstos sobre el Área, incluyendo la Prórroga, dentro de los 90 (noventa) días de que el presente entre en vigencia.

Artículo III - Canon de Permanencia

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán a la Provincia en concepto de Canon de Prórroga la suma de dólares estadounidenses un millón (US\$ 1.000.000) (en adelante, el "Canon de Permanencia").

El pago del Canon de Permanencia será por única vez, y pagadero en 2 cuotas. La primera será de dólares estadounidenses quinientos mil (US\$ 500.000.-) y será exigible a partir de los 30 (treinta) días hábiles del cumplimiento de la Condición, y la segunda y última cuota será de dólares estadounidenses quinientos mil (US\$ 500.000.-) y pagadera sin interés al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la primera cuota. En caso de mora, se aplicará un interés cesionario igual al que rija para las operaciones de descuento general que presta el Banco de la Nación Argentina.

Dichos montos serán depositados por los Socios en pesos al tipo de cambio "Billeto" Voronster publicado por el Banco Nación de la República Argentina, al tercer día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego, cuyos datos identificativos la Provincia notificará por medio electrónico a los Socios dentro de los 48 (cuarenta y ocho) horas de sujeción a la Condición. Cualquier retraso en la verificación de los datos bancarios para realizar el pago, será adicionado al plazo para el pago.

Artículo IV - Canon Diferencial Fijo

IV.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural proveniente del Área (valorizado conforme se define en IV.3.a y IV.3.b), según precios efectivamente percibidos por los Socios en operaciones de

G.T.F.
 GOBIERNO PROVINCIAL
 TERCERA SESION ORDINARIA
 07 ENE. 2014
 DIA N° 16 620
 Domingo Enrique GONZALEZ
 Subdirector General de Despacho
 Capital y Registro - C.U. y T.

ES COPIA
 Domingo Enrique GONZÁLEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Capital y Registro - C.U. y T.

C. E. F. E.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
N.º 18620
D.º Carlos GONZALEZ
Secretario de Comercio Exterior
Buenos Aires, A.º

comercialización de Petróleo Crudo, y Gas Natural producido en el Área, realizando las deducciones previstas en la Ley 17.319 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/09 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 355/04, 435/04, 188/03 y 73/94 y/o la demás normativa que las modifique o reemplace en el futuro (en adelante, el "Canon Diferencial Fijo").

La producción computable de Gas Natural proveniente del Área excluirá aquellos volúmenes de Gas Propano y Gas Butano convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, cuyo Canon Diferencial se calculará como a continuación se describe:

Cada Socio abonará mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) sobre los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, valorizados distintamente conforme su destino final sea mercado interno o mercado externo de acuerdo con lo definido en IV.3.a, realizando las deducciones previstas en la Ley 17.319 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/09 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 355/02, 435/04, 188/03 y 73/94 y/o la demás normativa que las modifique o reemplace en el futuro ("Canon Diferencial Fijo").

A los efectos de la valoración prevista en el párrafo precedente, se considerarán con destino al Mercado Interno (conforme lo definido en IV.3.c.i), a todas las ventas de Propano o Butano Líquido realizadas dentro del territorio de la República Argentina.

A los fines del presente, los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos, serán los equivalentes cúbicos del Gas Natural resultado de multiplicar cada metro cúbico de Propano Líquido por 658,54, y cada metro cúbico de Butano Líquido por 737,29.

Para el supuesto de que el precio de comercialización efectivamente percibido por los Socios por Petróleo Crudo, Gas Natural y/o Propano y Butano fuera facturado en dólares estadounidenses, los Socios convertirán dichos montos en pesos al tipo de cambio Billote tipo Comprador del Banco Nación Argentina del tercer día hábil anterior a la fecha de pago del Canon Diferencial Fijo.

IV.2 El pago del Canon Diferencial Fijo comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la Condición, y los vencimientos operarán el día 15 del mes inmediatamente siguiente, o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 (o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil) del mes subsiguiente al mes en que los Socios recibían efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios en concepto de Canon Diferencial Fijo, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Fijo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

C. E. F. E.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
N.º 18620
D.º Carlos GONZALEZ
Secretario de Comercio Exterior
Buenos Aires, A.º

cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro). A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de multiplicar el precio por los volúmenes vendidos sobre el volumen total vendido, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.

(i) "Mercado externo":

A. En el supuesto de que el Socio venda gas natural al mercado externo: Conforme al precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área, vendido por cada uno de los Socios en el mercado externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro); o

B. En el supuesto de que el Socio no venda gas natural proveniente del Área al mercado externo: Conforme al precio percibido por la Secretaría de Energía de Nación (o entidad que en el futuro lo reemplace) para el gas natural de exportación, Cuenca Austral, calculado en base al precio promedio ponderado para el mercado externo de la Cuenca Austral -Zona Tierra del Fuego- (sin considerar en su cómputo ningún impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GIP de Exportación").

A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

A los fines del presente Artículo IV.3.c, se entenderá por ventas de Gas Natural al Mercado Interno, a los ventas realizadas por los Socios con destino final dentro del territorio de la Nación, mientras que por ventas de Gas Natural al Mercado Externo se entenderá que son aquellas realizadas por los Socios con destino final fuera del territorio nacional.

A los efectos del presente Artículo IV.3.c, se considerarán con destino al Mercado Interno, en adición a todas las ventas de Propano o Butano Líquidos realizadas dentro del territorio de la República Argentina.

IV.4. Las obligaciones de los Socios conforme a este Artículo IV están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarbúricas previstas actualmente en la Ley N° 17.319 y otros tributos, cargos,

[Handwritten signature]

IV.3 A los fines del presente Artículo, se valorará a:

IV.3.a) Petróleo Crudo conforme el precio promedio ponderado por volumen de petróleo crudo proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo, tributo y/o arancel que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales) efectivamente percibido por los Socios en sus operaciones de comercialización con terceros. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo deben contemplarse los volúmenes de gasolina natural. A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación mensual correspondiente el último precio disponible, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el supuesto de que alguno de los Socios realice transferencia de Petróleo Crudo sin precio para ulteriores procesos de industrialización, los precios a considerar en dicho caso será el valor corriente en la Provincia para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos en el mercado interno.

IV.3.b) Gas Natural conforme el precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo, tributo y/o arancel que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales) efectivamente percibido por los Socios en sus operaciones de comercialización con terceros. A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible. En el supuesto de que alguno de los Socios realice transferencia de Gas Natural sin precio para ulteriores procesos de industrialización, los precios a considerar en dicho caso será el valor corriente en la Provincia para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos en el mercado interno.

IV.3.c) Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, según el destino final de venta de estos últimos sea:

(i) "Mercado interno" Conforme el precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo,

C. E. F. E.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
N.º 18620
D.º Carlos GONZALEZ
Secretario de Comercio Exterior
Buenos Aires, A.º

contribuciones y/o tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos no sufran un incremento porcentual, en cuyo caso, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento. Los Partes manifiestan y aceptan que el nacimiento de la obligación de pago acordada en este Artículo IV resulta del producido de los hidrocarburos vendidos por los Socios.

IV.5 A todo evento se establece que la aplicación del método de cálculo para la determinación tanto del Canon Diferencial Fijo como del Canon Diferencial Variable sobre los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos, no podrá ser superior a la aplicación de los porcentajes de cualquiera de dichos cánones sobre el precio neto de venta del Propano y/o Butano Líquidos, percibido por los Socios.

Artículo V - Canon Diferencial Variable

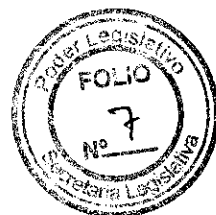
V.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán a la Provincia un Canon Diferencial Variable sobre la producción computable en cada caso (en adelante, "Canon Diferencial Variable"), exclusivamente cuando se cumplan las condiciones descritas en el Artículo V.2. El Canon Diferencial Variable solo será exigible y obligatorio durante el período en que se cumplan las indicadas condiciones. Serán aplicables al presente Artículo V las definiciones previstas en el Artículo IV.3.

V.2 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Petróleo Crudo cuando el precio promedio ponderado por volumen de todas sus ventas de petróleo crudo proveniente del Área, en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo luego de descontar el importe del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales-, alcance o supere los montos descritos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Petróleo Crudo efectivamente percibido por Socios, considerando en todos los casos los descuentos ya mencionados, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 355/02 y 435/04 y/o las que los modifique o reemplace en el futuro. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo deben contemplarse los volúmenes de gasolina. A los efectos del presente Artículo V.2, se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

C. E. F. E.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
N.º 18620
D.º Carlos GONZALEZ
Secretario de Comercio Exterior
Buenos Aires, A.º

ES COPIA

Este documento es una copia
de los datos ingresados en el sistema,
Código de barras: 18620 y T.



S.T.E.
COMANDO EN JEFE
FECHA: 07 ENE. 2014
NÚMERO: 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Comando en Jefe S.T.E.

PRECIO NETO PERCIBIDO PETROLEO CRUDO		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$/bbl			
79,0	a	03,999	0,50%
84,0	a	03,999	1,00%
89,0	a	03,999	1,50%
94,0	a	08,999	2,00%
99,0	a	103,9999	2,50%
104,0	a	Mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la Información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.3 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Gas Natural cuando el precio promedio ponderado por volumen de todas ventas de gas natural proveniente del Área efectuada por dicho Socio en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo - excluidas todas las ventas de gas natural caracterizado como no convencional y/o como "Gas Plus" bajo la Resolución SE Nº 24/2005 y su normativa complementaria y/o que la sustituya o modifique que en el futuro y/o bajo cualquier otro programa especial de similares contenidos, luego de descontar el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel - sean estos nacionales, provinciales o municipales que los modifique, reemplace y/o se les añada en el futuro, alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. A los efectos del presente Artículo V.3 se entenderá por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.

En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de los regalías mensuales el último precio disponible.

PRECIO NETO PERCIBIDO GAS NATURAL		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$/MWH			
3,00	A	3,631	0,50%
3,632	A	4,263	1,00%
4,264	A	4,894	1,50%
4,895	A	5,000	2,00%
5,001	A	6,443	2,50%
6,444	A	Mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la Información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.1 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Propano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano Líquido vendido al Mercado Interno, cuando el precio promedio de venta del Propano Líquido efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, sean estos nacionales, provinciales o municipales que los modifique, reemplace y/o se les añada en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación) en función del precio promedio aplicable de Propano Líquido descrito más arriba) por los volúmenes computables de Gas Propano convertidos en Propano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.i, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Interno habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

S.T.E.
COMANDO EN JEFE
FECHA: 07 ENE. 2014
NÚMERO: 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Comando en Jefe S.T.E.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO INTERNO		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$(dólares est.)/tonelada			
500,00	a	589,99	0,50%
590,00	a	679,99	1,00%
680,00	a	781,99	1,50%
782,00	a	899,99	2,00%
900,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la Información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.2 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Propano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Propano Líquido, efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, sean estos nacionales, provinciales o municipales que los modifique, reemplace y/o se les añada en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación) en función del precio promedio aplicable de Propano Líquido descrito más arriba) por los volúmenes computables de Gas Propano convertidos en Propano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$(dólares est.)/tonelada			
590,00	a	686,99	0,50%
687,00	a	804,99	1,00%
804,00	a	924,99	1,50%
925,00	a	1016,99	2,00%
1017,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la Información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.3 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Butano Líquido vendido al Mercado Interno, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido, efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, sean estos nacionales, provinciales o municipales que los modifique, reemplace y/o se les añada en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación) en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descrito más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido, calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.i, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Interno habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

S.T.E.
COMANDO EN JEFE
FECHA: 07 ENE. 2014
NÚMERO: 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Comando en Jefe S.T.E.

COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Comando en Jefe S.T.E.

C.T.E.
 COMERCIO REGISTRADO
 FECHA: 07 ENE. 2014
 PRESENT: 16620
 Rubén Enrique GONZÁLEZ
 Subgerente General de Operación
 División Petroleros S.A. y C.

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO INTERNO		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$(dólares est.)/tonelada			
220,00	a	271,99	0,50%
272,00	u	312,99	1,00%
313,00	a	363,99	1,50%
366,00	a	420,99	2,00%
421,00	a	Mujer	2,50%

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$(dólares est.)/toneladas			
545,00	a	641,09	0,50%
642,00	a	739,09	1,00%
740,00	a	855,99	1,50%
856,00	a	957,99	2,00%
958,00	a	Mujer	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Butano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el Mercado Externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los Ingresos Brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, - sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplazare y/o se los adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descritos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descrito más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii), y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 1884/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.5 A todo evento se establece que la aplicación del método de cálculo para la determinación tanto del Canon Diferencial Fijo como del Canon Diferencial Variable sobre el Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural convertido en Propano y/o Butano Líquidos no podrá ser superior a la aplicación de los porcentajes de cualquiera de dichos cánones sobre el precio neto de venta del Propano y/o Butano Líquido percibido por los Socios.

V.6 Los pagos del Canon Diferencial Variable se efectuarán en moneda nacional y se devengarán exclusivamente en aquel mes calendario en que se cumplan las condiciones indicadas en el Artículo V.2, V.3 y V.4. El pago será exigible el día 15 (quince), o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil, del mes inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil) del mes siguiente al mes en que los Socios reciban efectivamente el ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios en concepto de Canon Diferencial Variable, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Variable o Fijo. Para el supuesto de que el precio de comercialización efectivamente percibido por los Socios por Petróleo Crudo, Gas Natural y/o Propano y Butano fuera facturado en dólares estadounidenses, los Socios convertirán dichos montos en pesos al tipo de cambio Billete tipo Compadador del Banco Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago del Canon Diferencial Variable.

V.7 Las obligaciones de los Socios bajo este Artículo V están sujetas a la condición de que los regales hidrocarbúricos previstos en la Ley N° 17.319 y otros tributos, cargos, contribuciones y/o

C.T.E.
 COMERCIO REGISTRADO
 FECHA: 07 ENE. 2014
 PRESENT: 16620
 Rubén Enrique GONZÁLEZ
 Subgerente General de Operación
 División Petroleros S.A. y C.

[Handwritten signature]

C.T.E.
 COMERCIO REGISTRADO
 FECHA: 07 ENE. 2014
 PRESENT: 16620
 Rubén Enrique GONZÁLEZ
 Subgerente General de Operación
 División Petroleros S.A. y C.

tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos, no sufran modificación alguna que implique un incremento en las obligaciones que los Socios a la fecha de suscripción del presente; de producirse tal modificación las obligaciones de los Socios contempladas en el presente serán reducidas y/o eliminadas en proporción a dicho incremento.

Las Partes manifiestan y aceptan que el nacimiento de la obligación de pago acordada en este Artículo V resulta del producido de los hidrocarburos vendidos por los Socios.

V.8 Los porcentajes indicados en los artículos V.2, V.3, V.4 en ningún caso individual o colectivamente serán considerados como acumulativos.

Artículo VI - Nivel de Inversión

VI.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios se comprometen a desembolsar en concepto de gastos e inversiones un monto mínimo de dólares estadounidenses veintiocho millones cien mil (US\$ 28.100.000) en el Área a partir de la vigencia del presente y hasta el fin del plazo de prórroga. Las erogaciones se realizarán considerando los puntos, programa y cronograma de inversiones correspondientes expresado en el Anexo III del presente y teniendo en mira el incremento de las reservas hidrocarbúricas del Área conforme los lineamientos de la Ley 17.319.

VI.2 Dentro del compromiso asumido en VI.1 se incluye un plan de inversión de dólares estadounidenses nueve millones (US\$ 9.000.000) en la superficie remanente de exploración en el Área, sujeto a que durante la vigencia remanente al día de la fecha de las concesiones: a) no opere reversiones o reducciones de superficie totales o parciales en las mismas de cualquier tipo, b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por explotación y/o surgimiento de lotes de explotación, según lo dispuesto en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente Acuerdo, en cuyo caso se realizarán los correspondientes descuentos en el monto precedentemente señalado. Los casos particulares que puedan originar descuentos en los montos indicados precedentemente, deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para su consideración y aprobación.

VI.3 Dentro del compromiso de inversión en exploración de áreas remanentes y también dentro de los lotes de explotación objeto de este Acuerdo, se destinará oportunamente un porcentaje de la inversión prevista en los trabajos de perfilaje, interpretación sísmica y/o geológica y todo otro estudio que proporcione mayor conocimiento de las posibilidades de desarrollo de "shale gas" y "shale oil" en las zonas generadoras existentes en la superficie de concesión.

VI.4 Asimismo, los Socios ejecutarán un Plan de Inversión Complementaria y Contingente al descrito en los puntos VI.1 y VI.2 en el caso de que hasta dólares estadounidenses cincuenta y tres millones novecientos mil (US\$ 43.900.000.-) en el supuesto caso en que resultase factible el desarrollo comercial

de nuevos yacimientos en el área remanente de exploración del Área, como resultado exitoso de la inversión exploratoria comprometida en VI.2.

VI.5 Las obligaciones de los Socios bajo este Artículo VI están sujetas a la condición de que los regales hidrocarbúricos previstos en la Ley N° 17.319 y cualesquiera tributos, cargos, contribuciones y/o tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos no sufran un incremento porcentual, en cuyo caso los montos de inversión incluidos en los Artículos VI.1 y VI.2 serán reducidos y/o eliminados en proporción a ese incremento.

VI.6 El cumplimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro del Área, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de tutelar la correcta explotación de los recursos hidrocarbúricos y el control de los volúmenes de producción; siempre contemplando los lineamientos y directrices del art.31 de la Ley N° 17.319.

Artículo VII - Nivel de Actividad y Empleo

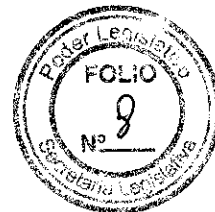
VI.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, sujeto a (i) el cumplimiento de la Condición y (ii) a la aprobación y validez del Acuerdo de extensión de la concesión "Los Chorrillos - Tierra del Fuego" donde Petrolera U Company S.R.L. resulta también Operador, y a los fines de sostener la actividad hidrocarbúrica en la Provincia, los Socios se comprometen a mantener, de forma permanente mancomunada por la proción asumida en el presente, un equipo de perforación en la Provincia, compartido con la empresa ROCH S.A. para perforar proyectos económicamente sustentables valorados conforme criterios de razonabilidad y acorde con las características del Área, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de ingreso del equipo al territorio provincial, la que no podrá ser posterior a seis meses contados a partir de la fecha de vencida la Condición. El equipo será utilizado por los consorcios Operados por PETROLERA U COMPANY S.R.L. durante 2/3 partes del período total y por los consorcios Operados por ROCH S.A. durante 1/3 parte del período total. En caso de que por alguna razón no pudiese concretarse la posibilidad de compartir el equipo de perforación con la empresa ROCH S.A., en las condiciones arriba mencionadas, los Socios se comprometen a mantener a su cargo un equipo en la Provincia por un tiempo neto equivalente al arriba mencionado (o sea un total de 32 meses), ya sea en forma continuada y exclusiva, o en forma discontinuada, considerando la posibilidad de prolongar la utilización del equipo por períodos adicionales en hidrocarbúricos. Los montos de inversión destinados a este rubro figuran en el Anexo III del presente Acuerdo. Se adjunta al presente como Anexo V el acuerdo expresado por ambas empresas en el sentido expuesto en este Artículo.

C.T.E.
 COMERCIO REGISTRADO
 FECHA: 07 ENE. 2014
 PRESENT: 16620
 Rubén Enrique GONZÁLEZ
 Subgerente General de Operación
 División Petroleros S.A. y C.

[Handwritten signature]

ES COPIA

[Handwritten signature]



C.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO: 16620

VII.2 Asimismo, los Socios manifiestan que en tal sentido y como consecuencia del proceso de reorganización de la Prórroga, han procedido a incorporar como personal efectivo a la nómina del Operador (Petróleos LP Company S.R.L.) a 27 (veintisiete) operarios que prestaban servicios a través de empresas contratistas en la Provincia. Estos operarios tienen residencia establecida en la Provincia, y han sido incorporados en el curso del año 2013 mientras se llevaron a cabo las negociaciones para la extensión que por la presente se perfecciona.

VII.3 En todos los casos la mano de obra que se ocupe para la operación del Área deberá estar constituida al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) por residentes en la Provincia con una antigüedad mínima de tres (3) años, salvo que no resulte posible obtener la misma cuando el servicio a prestar requiera para su realización, de mano de obra específica o altamente calificada. El alcance de esta definición será establecido por la Secretaría de Hidrocarburos, ponderando la complejidad de las tareas a realizar. De suceder lo precedentemente indicado, el contratado deberá poseer residencia en la Provincia.

Artículo VIII - Responsabilidad Social Empresaria

VIII.1 De conformidad con el Programa adjunto al presente como Anexo VI y que forma parte integrante del mismo (el "Programa de Responsabilidad Social"), los Socios se comprometen a mantener su participación activa en la materia, bajo las modalidades y condiciones allí establecidas. El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, quedando esta facultada para requerir la documentación respaldatoria que estime pertinente.

Artículo IX - Compere Fuegoño

Los Socios priorizarán la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley Provincial 916 y/o los que se establezcan en el futuro en la legislación provincial, con el objeto de promover el sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas fueguinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características particulares de las tareas a realizar no resulte técnica, comercialmente factible (a simple modo ejemplificativo, por falta de disponibilidad del producto o servicio, imposibilidad de entrega o conclusión de obra en los plazos requeridos por la operación, falta de garantía de la seguridad para las personas e instalaciones requeridas por la operación y los estándares habituales de la industria, etc.)

los Socios quedarán liberados de la obligación estipulada en el presente artículo. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur resulte onerosamente más onerosa que aquella proveniente de otras jurisdicciones.

Artículo X - Reducción de Venteos

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo 1, sujeto al cumplimiento de la Condición, y a partir de ese momento, los Socios se comprometen a reducir gradual y paulatinamente los venteos de gas natural dentro del Área, dando debido cumplimiento a las normas provinciales y nacionales vigentes y/o las que se creen en el futuro.

Artículo XI - Medio Ambiente

Los Socios deberán cumplir el plan de trabajo y cronograma de tareas de saneamiento de los pasivos ambientales del Área, a su costo, que deberá incluir las técnicas, los plazos, el responsable, y los indicadores ambientales estandarizados para el monitoreo de los recursos a sanear, siendo prioritarias y obligatorias, aquellas tareas de remediación y las que exijan un tratamiento definitivo, que eliminen estos pasivos y que deberán realizarse dentro de los límites del Área. Asimismo los Socios quedarán al plan de trabajo antes mencionado igualmente, además los lineamientos establecidos con la Secretaría de Energía e Hidrocarburos en la reunión de fecha 06/11/13 y que constan en la minuta de dicha reunión adjunta al presente en el Anexo VII. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la autoridad de aplicación un informe ambiental que relace el correctivo saneamiento de los pasivos. A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, la concesionaria realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas vigentes en la materia.

Artículo XII - Certificados de Origen

Los Socios acuerdan que, sin reconocer hechos ni derechos y sujetos a que se produzca la Condición, renuncian a reclamar el reembolso de los créditos aduaneros pagados hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Provincial N° 439/13, por pago en exceso de Certificados de Origen reglados en virtud de la Ley Nacional N° 23.015, las Leyes Provinciales 440 y 354, los Decretos Provinciales 203/02 y 713/05, la Resolución General AFIP 709/09 y Resolución CAAB N° 37/12 (los "Certificados de Origen"), y lo anterior bien por objeto expresamente la renuncia a reclamar sumas contra la Provincia por tal concepto, no obstante ello, no implica conformidad o consentimiento a la aplicación y/o legalidad de los Certificados de Origen, sobre los cuales los Socios hacen reserva de derechos.

C.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO: 16620

C.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO: 16620

Artículo XIII - Oficina Administrativa

Los Socios acuerdan que la Operadora cuente con una oficina administrativa en el barrio de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde se cursarán las notificaciones pertinentes a la ejecución del presente Acuerdo. A tales efectos, se compromete a notificar a la Provincia el domicilio de la misma dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos desde el cumplimiento de la Condición.

Artículo XIV - Auditoría y Control

Las inversiones detalladas en el Artículo III de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y control de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 310/03 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro.

La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

Artículo XV - Fuerza Mayor

Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil Argentino (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción bélica, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.

Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, los Socios se encuentran impedidos de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en el Área, durante un período superior a 30 (treinta) días, o se vieran impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el ilimitado tiempo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida, como asimismo los plazos de las Concesiones.

En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra, empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que constituyen causa de Fuerza Mayor e informando la duración estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.

Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de declararse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo XVI - Impuesto de Sellos

Para el cálculo del impuesto de sellos emergente del presente Acuerdo, que deberá ser abonado por los Socios en forma proporcional al porcentaje de tenencia de derechos en el Área, se establece como base imponible la suma total, definitiva y por todo concepto de US\$ 1.000.000 (mil dólares estadounidenses un millón).

Artículo XVII - Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos

XVII.1 El presente Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina y en especial a las disposiciones de las Leyes N° 17.319 y 26.397 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1089, 1212/1989 y 1589/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas constituciones, y demás normativa federal, nacional y local, excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de los Socios sobre el Área, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán considerados como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de los Socios respecto del Área.

XVII.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la "Disputa") será exclusiva y definitivamente susucita conforme a lo indicado a continuación.

En caso de Disputa, se deberá intentar resolver la misma en primera instancia mediante negociaciones amigables y de buena fe entre los Socios y la Provincia. Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del momento en que alguna de las Partes notifique a la otra la existencia de alguna Disputa, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier otro foro o jurisdicción. Se fijan domicilio especial en los indicados al juicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien en relación al presente.

Artículo XVIII - Incumplimientos

XVIII.1 De los Socios. Si a pesar de lo previsto por la Ley Nacional N° 17.320, la Provincia podrá disponer la cesantía de la prórroga de la concesión si los Socios incurran en incumplimiento, en los términos expresados en este Artículo XVIII, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

C.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO: 16620

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

C.T.E.
CONTINUO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO 16 670

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de los Socios, la sustancial e injustificada falta de:

- (a) Falta de pago de las cuotas del Canon de Permanencia previsto en el Artículo III de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlo;
- (b) Falta de pago del Canon Diferencial Fijo previsto en el Artículo IV de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a lo establecido para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley N° 17.319;
- (c) Falta de pago del Canon Diferencial Variable previsto en el Artículo V de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechas las condiciones allí previstas, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo de forma similar a lo establecido en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley N° 17.319;
- (d) Incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos VI, VIII y IX de este Acuerdo, transcurridos 30 (treinta) días de verificado el incumplimiento.

Previamente a la derogación de conformidad la Provincia iniciará a los Socios para que subsanen esos incumplimientos en un plazo razonable y no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Las sanciones establecidas serán dispuestas por la autoridad de aplicación provincial. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los artículos X y XI del presente hará a los Socios pasibles de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa ambiental que mejor ampare los derechos de la Provincia. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por los Socios en este Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

XVIII.2 de la Provincia
La Provincia garantiza que se encuentra plenamente facultada para la firma de este Acuerdo.

XIX. VARIOS

XIX.1 El presente Acuerdo, sus Anexos y los Instrumentos que constituyan su condición precedente, establecen la totalidad de los derechos y obligaciones de las Partes y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las Partes. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de otros acuerdos, entendimientos y/o acuerdos previos con relación a la explotación y la consecuente extensión de la concesión objeto del presente.


Con excepción de lo expresamente establecido en el Acuerdo, ninguna de sus cláusulas habrá de ser interpretado como renuncia o modificación de los derechos de la Provincia como Concedente y de los Socios como concesionarios, respectivamente, conforme a las Leyes N° 17.319, 23.096, 24.345 y 26.192, y los términos de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1655/89, 1212/89 y 1589/89 entre otros que fueron incluidos en los actos administrativos que otorgaron la concesión.

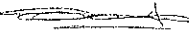
XIX.2 Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro.

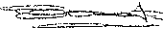
XIX.3 Las condiciones acordadas por la Provincia con los Socios en el presente han tenido en cuenta las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación del Área.

XIX.4 Para la liquidación de regalías hidrocarbúricas por operaciones en el mercado interno, el precio del petróleo crudo y del gas natural serán los efectivamente percibidos en las operaciones de comercialización con terceros cuando dispone el artículo 56 inciso c) punto f) de la Ley 17.319 y sus modificaciones. Cuando se transfieran volúmenes a ulteriores procesos de industrialización, deberán utilizarse los precios corrientes en el mercado interno a la fecha de distintas transacciones conforme el artículo 56 inciso c) punto f) de la Ley 17.319 y sus modificaciones.

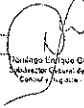
El Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Señor Néstor Daniel Rosato en su carácter de apoderado por parte de los Socios, suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.


Omar Noyor
Secretario de Energía e Hidrocarburos
de la Provincia de Tierra de Fuego


Néstor Daniel Rosato
Petrolera LF Company SRL


Néstor Daniel Rosato
Petrolera TDF Company SRL

C.T.E.
CONTINUO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO 16 670


Gustavo Badino GONZALEZ
Escritor Público de Buenos Aires
Código Inmatriculación 51.11

ANEXO I
PODERES

C.T.E.
CONTINUO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO 16 670

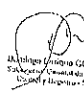
Se adjunta:

- a. Poder especial con fecha 5 de Diciembre de 2012 de PETROLERA LF COMPANY SRL a favor de Néstor Daniel Rosato, pasado a Escritura Pública Nº 393, Folio 1179 de la Matricula 4346 del Escritorio Gustavo Badino.
- b. Poder especial con fecha 11 de Diciembre de 2012 de PETROLERA TDF COMPANY SRL a favor de Néstor Daniel Rosato, pasado a Escritura Pública Nº 394, Folio 1183 de la Matricula 4346 del Escritorio Gustavo Badino.

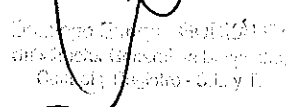
ACTUACION NOTARIAL
4 015072013

1. PERSONA 2182, AUTONOMA, GUBERNA, PERSONA ESPECIAL: "PETROLERA TDF COMPANY SRL" a Néstor Daniel Rosato y otros. AUTONOMA NUMERO: INDETERMINADO
2. DOMICILIO Y DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, CAPITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once, ante el Escritorio Público, comparecen don Néstor Daniel Rosato, escribano, cuando, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de América número 855801111, inscripto en la Cédula de Matrícula N° 11.658.011.11, más dicho segundo, de esta Ciudad; persona física, mayor de edad, a quien individualizo de acuerdo al inciso a) del artículo 1.º del Código Civil, por ser de mi conocimiento, que fe, así como de que comparece a este acto en nombre y representación de la Sociedad con domicilio legal en esta Ciudad, en la mencionada Cédula de Matrícula número 11.658.011.11.11, más dicho segundo, denominada "PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.", CUIT 33-2905511-9, en su carácter de Gerente titular de la Sociedad, con facultades suficientes para este acto, justificando la inscripción de la Sociedad con la siguiente documentación, a saber: a) con el Contrato Social suscrito por instrumento privado de fecha 10 de mayo de 2006; b) con el Acta de Pleno de Socios número 1 de fecha de suscripción en la Ciudad de Buenos Aires y Reforma y Reconocimiento de Contrato Social de fecha 10 de mayo de 2006; c) con los actos de inscripción de los socios números 1 y 2 de aumento de capital y Reforma de Estatutos de fecha 18 y 19 de Septiembre de 2006, respectivamente; y d) con el Acta de Gerencia número 12 de fecha de suscripción por la sociedad de fecha 22 de Julio de 2006, el sustento del instrumento precedente y el documento en el mismo adjunto en su original que a la

C.T.E.
CONTINUO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO 16 670


Gustavo Badino GONZALEZ
Escritor Público de Buenos Aires
Código Inmatriculación 51.11

ES COPIA


Gustavo Badino GONZALEZ
Escritor Público de Buenos Aires
Código Inmatriculación 51.11



N 015072683

Vista y en copia certificada se aprueba el folio 216, anotado del 20 de mayo 2010 de esta misma legislatura, se inscribió en la Dirección Provincial de Registros Públicos de la Provincia de Huancayo, con fecha 23 de abril de 2004, según resolución número 2874, expedida número 21-2004, según número 142-029, y las referencias en los puntos b), c) y d) que en sus fundamentos originales también tiene a la vista y en copia certificadas se suscriben el folio 152, anotado del día 2010 de esta misma legislatura, se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fechas 24 de julio de 2004, 19 de enero de 2005 y 02 de marzo de 2005, según los números 573, 548 y 1034 de los folios 174, 125 y 182, para favor de sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, de conformidad con el COMPARTAMENTO, que consta en el Acta de Asamblea de socios número 10 de fecha 04 de marzo de 2010 y en el Acta de Asamblea número 14, de fecha 07 de junio de 2010 y en el Acta de Asamblea número 10 de fecha 10 de octubre de 2010 y en el Acta de Asamblea número 19, de fecha 11 de febrero de 2011, las que en sus citados actos a la vista y en copia certificadas se suscriben el folio 158, anotado en virtud de esta misma legislatura, respectiva, LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ESTE ACTO, consta en el Acta de Asamblea número 10 de fecha 04 de diciembre de 2010, que en su ítem respectivo como a la vista para esta copia y que se suscriben respectivamente, sobre todo: "ACTA DE ASAMBLEA N.º 10" en la ciudad de Huancayo, a los 4 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 10:00 horas, se constituyen en la sede social de PROMOTORA TUR COMERCIO S.A.S., (la "Sociedad") los Sr(s). directores de la institución, señores:

C. T. E.
CORPORATIVO REGISTRADO
FECHA: 07.ENE.2014
H. 16.620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y J.



ACQUACIION NOTARIAZ

N 015072684

Acta el Sr. Miguel Valdez, quien se hizo presente el día 20 de mayo 2010 de esta misma legislatura, se inscribió en la Dirección Provincial de Registros Públicos de la Provincia de Huancayo, con fecha 23 de abril de 2004, según resolución número 2874, expedida número 21-2004, según número 142-029, y las referencias en los puntos b), c) y d) que en sus fundamentos originales también tiene a la vista y en copia certificadas se suscriben el folio 152, anotado del día 2010 de esta misma legislatura, se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fechas 24 de julio de 2004, 19 de enero de 2005 y 02 de marzo de 2005, según los números 573, 548 y 1034 de los folios 174, 125 y 182, para favor de sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, de conformidad con el COMPARTAMENTO, que consta en el Acta de Asamblea de socios número 10 de fecha 04 de marzo de 2010 y en el Acta de Asamblea número 14, de fecha 07 de junio de 2010 y en el Acta de Asamblea número 10 de fecha 10 de octubre de 2010 y en el Acta de Asamblea número 19, de fecha 11 de febrero de 2011, las que en sus citados actos a la vista y en copia certificadas se suscriben el folio 158, anotado en virtud de esta misma legislatura, respectiva, LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ESTE ACTO, consta en el Acta de Asamblea número 10 de fecha 04 de diciembre de 2010, que en su ítem respectivo como a la vista para esta copia y que se suscriben respectivamente, sobre todo: "ACTA DE ASAMBLEA N.º 10" en la ciudad de Huancayo, a los 4 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 10:00 horas, se constituyen en la sede social de PROMOTORA TUR COMERCIO S.A.S., (la "Sociedad") los Sr(s). directores de la institución, señores:

C. T. E.
CORPORATIVO REGISTRADO
FECHA: 07.ENE.2014
H. 16.620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y J.



N 015072684

Acta el Sr. Miguel Valdez, quien se hizo presente el día 20 de mayo 2010 de esta misma legislatura, se inscribió en la Dirección Provincial de Registros Públicos de la Provincia de Huancayo, con fecha 23 de abril de 2004, según resolución número 2874, expedida número 21-2004, según número 142-029, y las referencias en los puntos b), c) y d) que en sus fundamentos originales también tiene a la vista y en copia certificadas se suscriben el folio 152, anotado del día 2010 de esta misma legislatura, se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fechas 24 de julio de 2004, 19 de enero de 2005 y 02 de marzo de 2005, según los números 573, 548 y 1034 de los folios 174, 125 y 182, para favor de sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, de conformidad con el COMPARTAMENTO, que consta en el Acta de Asamblea de socios número 10 de fecha 04 de marzo de 2010 y en el Acta de Asamblea número 14, de fecha 07 de junio de 2010 y en el Acta de Asamblea número 10 de fecha 10 de octubre de 2010 y en el Acta de Asamblea número 19, de fecha 11 de febrero de 2011, las que en sus citados actos a la vista y en copia certificadas se suscriben el folio 158, anotado en virtud de esta misma legislatura, respectiva, LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ESTE ACTO, consta en el Acta de Asamblea número 10 de fecha 04 de diciembre de 2010, que en su ítem respectivo como a la vista para esta copia y que se suscriben respectivamente, sobre todo: "ACTA DE ASAMBLEA N.º 10" en la ciudad de Huancayo, a los 4 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 10:00 horas, se constituyen en la sede social de PROMOTORA TUR COMERCIO S.A.S., (la "Sociedad") los Sr(s). directores de la institución, señores:

C. T. E.
CORPORATIVO REGISTRADO
FECHA: 07.ENE.2014
H. 16.620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y J.



ACQUACIION NOTARIAZ

N 015072684

Acta el Sr. Miguel Valdez, quien se hizo presente el día 20 de mayo 2010 de esta misma legislatura, se inscribió en la Dirección Provincial de Registros Públicos de la Provincia de Huancayo, con fecha 23 de abril de 2004, según resolución número 2874, expedida número 21-2004, según número 142-029, y las referencias en los puntos b), c) y d) que en sus fundamentos originales también tiene a la vista y en copia certificadas se suscriben el folio 152, anotado del día 2010 de esta misma legislatura, se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fechas 24 de julio de 2004, 19 de enero de 2005 y 02 de marzo de 2005, según los números 573, 548 y 1034 de los folios 174, 125 y 182, para favor de sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, de conformidad con el COMPARTAMENTO, que consta en el Acta de Asamblea de socios número 10 de fecha 04 de marzo de 2010 y en el Acta de Asamblea número 14, de fecha 07 de junio de 2010 y en el Acta de Asamblea número 10 de fecha 10 de octubre de 2010 y en el Acta de Asamblea número 19, de fecha 11 de febrero de 2011, las que en sus citados actos a la vista y en copia certificadas se suscriben el folio 158, anotado en virtud de esta misma legislatura, respectiva, LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ESTE ACTO, consta en el Acta de Asamblea número 10 de fecha 04 de diciembre de 2010, que en su ítem respectivo como a la vista para esta copia y que se suscriben respectivamente, sobre todo: "ACTA DE ASAMBLEA N.º 10" en la ciudad de Huancayo, a los 4 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 10:00 horas, se constituyen en la sede social de PROMOTORA TUR COMERCIO S.A.S., (la "Sociedad") los Sr(s). directores de la institución, señores:

C. T. E.
CORPORATIVO REGISTRADO
FECHA: 07.ENE.2014
H. 16.620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y J.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y J.

015872605

El que asegura proveer el mismo y sin embargo alguna vez se le
 convalida la escritura por la existencia de la inclusión que representa,
 confiere plena eficacia a favor de Héctor Daniel HERNÁNDEZ, titular del
 patrimonio personal de identidad número 10.507.210; Roberto Ángel HERNÁNDEZ
 CIA HERNÁNDEZ, titular del patrimonio personal de identidad número
 10.142.854; María Luján OLIVERA, titular del patrimonio personal de
 identidad número 10.190.001 y Andrés Nicolás HERNÁNDEZ, titular del
 patrimonio personal de identidad número 11.084.550 para que en nombre
 y representación de "PROMOCIÓN SUR COMPANY S.R.L.", y actuando cual-
 quiera de ellos, a su vez individualmente en forma individual o con-
 junta, realicen toda las actos concernidos en la presente escritura para
 tal fin con todas las facultades y atribuciones que dicho acto con-
 tiene, las que se limitan por incorporación por escritura en este lugar a
 sus estatutos, sin excepción alguna, LEY 14.168 y LEY 14.169, de
 validez, ante el, don fe, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HAY SAN FÉLIX
 y un sello: ANTE EL, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HAY SAN FÉLIX, con su
 escritura pública que pasó ante el, el rubro 1182 del registro nacional
 número 524 de Capital Federal, a su cargo, para los fines antes
 la presente PROMOCIÓN SUR en tres sellos de Autenticación Notarial serie B
 numerados correlativamente del 16627603 al 16627605 en libro y sello
 en el lugar y fecha de su otorgamiento.

015872605

07 ENE 2014
 16620

Diego Enrique GONZÁLEZ
 Secretario General de la
 Cámara de Comercio S.C. y C.

REGALIZACION

011160584

El que asegura proveer el mismo y sin embargo alguna vez se le
 convalida la escritura por la existencia de la inclusión que representa,
 confiere plena eficacia a favor de Héctor Daniel HERNÁNDEZ, titular del
 patrimonio personal de identidad número 10.507.210; Roberto Ángel HERNÁNDEZ
 CIA HERNÁNDEZ, titular del patrimonio personal de identidad número
 10.142.854; María Luján OLIVERA, titular del patrimonio personal de
 identidad número 10.190.001 y Andrés Nicolás HERNÁNDEZ, titular del
 patrimonio personal de identidad número 11.084.550 para que en nombre
 y representación de "PROMOCIÓN SUR COMPANY S.R.L.", y actuando cual-
 quiera de ellos, a su vez individualmente en forma individual o con-
 junta, realicen toda las actos concernidos en la presente escritura para
 tal fin con todas las facultades y atribuciones que dicho acto con-
 tiene, las que se limitan por incorporación por escritura en este lugar a
 sus estatutos, sin excepción alguna, LEY 14.168 y LEY 14.169, de
 validez, ante el, don fe, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HAY SAN FÉLIX
 y un sello: ANTE EL, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HAY SAN FÉLIX, con su
 escritura pública que pasó ante el, el rubro 1182 del registro nacional
 número 524 de Capital Federal, a su cargo, para los fines antes
 la presente PROMOCIÓN SUR en tres sellos de Autenticación Notarial serie B
 numerados correlativamente del 16627603 al 16627605 en libro y sello
 en el lugar y fecha de su otorgamiento.

07 ENE 2014
 16620

Diego Enrique GONZÁLEZ
 Secretario General de la
 Cámara de Comercio S.C. y C.

015872679

El que asegura proveer el mismo y sin embargo alguna vez se le
 convalida la escritura por la existencia de la inclusión que representa,
 confiere plena eficacia a favor de Héctor Daniel HERNÁNDEZ, titular del
 patrimonio personal de identidad número 10.507.210; Roberto Ángel HERNÁNDEZ
 CIA HERNÁNDEZ, titular del patrimonio personal de identidad número
 10.142.854; María Luján OLIVERA, titular del patrimonio personal de
 identidad número 10.190.001 y Andrés Nicolás HERNÁNDEZ, titular del
 patrimonio personal de identidad número 11.084.550 para que en nombre
 y representación de "PROMOCIÓN SUR COMPANY S.R.L.", y actuando cual-
 quiera de ellos, a su vez individualmente en forma individual o con-
 junta, realicen toda las actos concernidos en la presente escritura para
 tal fin con todas las facultades y atribuciones que dicho acto con-
 tiene, las que se limitan por incorporación por escritura en este lugar a
 sus estatutos, sin excepción alguna, LEY 14.168 y LEY 14.169, de
 validez, ante el, don fe, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HAY SAN FÉLIX
 y un sello: ANTE EL, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HAY SAN FÉLIX, con su
 escritura pública que pasó ante el, el rubro 1182 del registro nacional
 número 524 de Capital Federal, a su cargo, para los fines antes
 la presente PROMOCIÓN SUR en tres sellos de Autenticación Notarial serie B
 numerados correlativamente del 16627603 al 16627605 en libro y sello
 en el lugar y fecha de su otorgamiento.

07 ENE 2014
 16620

Diego Enrique GONZÁLEZ
 Secretario General de la
 Cámara de Comercio S.C. y C.

015872679

El que asegura proveer el mismo y sin embargo alguna vez se le
 convalida la escritura por la existencia de la inclusión que representa,
 confiere plena eficacia a favor de Héctor Daniel HERNÁNDEZ, titular del
 patrimonio personal de identidad número 10.507.210; Roberto Ángel HERNÁNDEZ
 CIA HERNÁNDEZ, titular del patrimonio personal de identidad número
 10.142.854; María Luján OLIVERA, titular del patrimonio personal de
 identidad número 10.190.001 y Andrés Nicolás HERNÁNDEZ, titular del
 patrimonio personal de identidad número 11.084.550 para que en nombre
 y representación de "PROMOCIÓN SUR COMPANY S.R.L.", y actuando cual-
 quiera de ellos, a su vez individualmente en forma individual o con-
 junta, realicen toda las actos concernidos en la presente escritura para
 tal fin con todas las facultades y atribuciones que dicho acto con-
 tiene, las que se limitan por incorporación por escritura en este lugar a
 sus estatutos, sin excepción alguna, LEY 14.168 y LEY 14.169, de
 validez, ante el, don fe, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HAY SAN FÉLIX
 y un sello: ANTE EL, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HAY SAN FÉLIX, con su
 escritura pública que pasó ante el, el rubro 1182 del registro nacional
 número 524 de Capital Federal, a su cargo, para los fines antes
 la presente PROMOCIÓN SUR en tres sellos de Autenticación Notarial serie B
 numerados correlativamente del 16627603 al 16627605 en libro y sello
 en el lugar y fecha de su otorgamiento.

07 ENE 2014
 16620

Diego Enrique GONZÁLEZ
 Secretario General de la
 Cámara de Comercio S.C. y C.

ES COPIA

Diego Enrique GONZÁLEZ
 Secretario General de la
 Cámara de Comercio S.C. y C.



SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

N.º 015872602

Acto de homologación... de la ciudad de Lima...

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

C.T.R.
07 ENE. 2014
1.6.6.2.0

Andrés Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Ejecución,
Gestión y Registros S.A. S.



SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

N.º 011150542

Acto de homologación... de la ciudad de Lima...

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

C.T.R.
07 ENE. 2014
1.6.6.2.0

Andrés Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Ejecución,
Gestión y Registros S.A. S.



SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

N.º 015872602

ANEXO II
ANTECEDENTES DEL ÁREA

El Área "Lago Fuego" resulta un Área originalmente administrada por YPF S.E. y bajo un contrato de explotación y exploración complementaria otorgado a favor de la empresa Bridas S.A.P.I.C., actuando ésta como contratista de YPF S.E.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto por la Ley 23.696, los Decretos PEN Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991, Nº 814 del 21 de mayo de 1992, Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992 y las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, Nº 298 del 25 de marzo de 1993 y Nº 1431 del 26 de noviembre de 1993, y de la Ley 24.145, YPF S.A. y UNIDAS S.A.P.I.C. acordaron con fecha 16 de diciembre de 1993 la reconversión del Contrato Nº 24.761 para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Área CA 12 "RÍO GRANDE SUR" y su lote de explotación, en una concesión de explotación en los términos de la Ley 17.319 y demás decretos reglamentarios y complementarios, denominada "LAGO FUEGO".

Tanto, según consta en la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº 97 del 24 de julio de 2000, YPF S.A. cedió la totalidad de su participación en el Área Lago Fuego (100%) a favor de la empresa Chauvo Resources (Tierra del Fuego) S.R.L., que posteriormente modificó su denominación social a la de Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.R.L. (50%) y a favor de Pan American Continental S.R.L. (50%), que posteriormente sería denominada Pan American Fueguina S.R.L.

Finalmente, según consta según consta en los expedientes administrativos (respectivamente) en Secretaría de Energía de la Nación, S01: 014943/2006 y S01: 035465/2006 y actualmente en la Secretaría de Hidrocarburos Provincial Nº 10.190-SM-08 y Nº 16.1983-SH-08 con fecha 16 de febrero de 2006 se concretó la transferencia de la porción de participación que tenía Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.R.L. en el Área Lago Fuego a favor de Petrolera LF Company S.R.L., y luego por su parte, con fecha 19 de septiembre de 2006, Pan American Fueguina S.R.L. transfirió la totalidad de su participación en el área a Petrolera TDF Company S.R.L. mediante el cierre una compraventa de activos.

Se adjunta la siguiente documentación al presente Anexo:

- Ley 23.696
- Decreto PEN Nº 2411/1991,
- Decreto PEN Nº 814/1992
- Decreto PEN Nº 2820/1992

C.T.R.
07 ENE. 2014
1.6.6.2.0

Andrés Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Ejecución,
Gestión y Registros S.A. S.

ES COPIA

Andrés Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Ejecución,
Gestión y Registros S.A. S.

Enrique Gómez González Secretario General de Empresas Públicas

norma para su preservación en el procedimiento de privatización.

Art. 12.- En las empresas, sociedades, establecimientos o unidades productivas cuya propiedad perteneciera parcialmente al Estado Nacional, la facultad otorgada en el artículo 11 se limita a lo propuesto precedentemente al Estado Nacional. La liquidación de las mismas sólo podrá llevarse a cabo cuando el Estado Nacional sea titular de la proporción de capital legal o materialmente requerido para ello, o efectuando las mayores necesarias, mediante el saneamiento de varios lotes de capital.

Art. 13.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación o todos los efectos de esta ley, el Poder Ejecutivo en cuya preservación se encuentre el ente a privatizar.

Art. 14.- COMISIÓN DELEGADA: Crea en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Delegada integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, los que establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión coordinar y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados deberán informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada preinstitucionalmente y/o a su requerimiento de toda documentación que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndole con la información la documentación correspondiente.

Para requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A casos en los que la Comisión disponga de facultades o ejecute sus propios reglamentos de funcionamiento.

Asimismo el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

Art. 15.- ALTERNATIVAS DE PRIVATIZACIÓN. Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

- 1) Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o unidades productivas declaradas "sujeta a privatización".
2) Constituir sociedades, transformar, extinguir o fusionar las entes mencionados en el inciso anterior.
3) Reformar las estatutos societarios de las entes mencionados en el inciso 1 de este artículo.
4) Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, extinción, fusión o liquidación, correspondiere.
5) Negociar retrocesiones y acuerdos de extinción o modificación de contratos y conexiones, formulando las acciones necesarias para ello.
6) Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en dinero, en cuyo caso el documento subyacente al Estado Nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.
7) Otorgar permisos, licencias o autorizaciones, para la explotación de los servicios públicos de interés público a que estuvieren afectadas las acciones, empresas o establecimientos que se privatizan, en tanto los adquirentes cumplan los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos legales, así como los que el desarrollador de las conexiones, cuando median razones de orden nacional o seguridad interior, a efectos de la Autoridad de Aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se otorgará una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.

Enrique Gómez González Secretario General de Empresas Públicas

9) Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevalean los regímenes de imitación industrial, regional o sectorial, vigentes al momento de la privatización para el tipo de actividad que se pretenda desarrollar o para la región donde se encontrara radicado.

9) Autorizar diferimientos, quiebras, reestructuras o transformaciones en el capital de entidades que se privatizan por aplicación de esta ley. Los diferimientos tributarios aplicados a descentralizados del Estado Nacional, las acciones cuyo objeto se defina, quedarán contemplados en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de otorgado a su materialidad y origen y, en todos, contemplados e interpretados a favor, así como en régimen de actualización devaluada hasta tanto de los plazos y bases de liquidación cualesquiera fueren las alternativas contempladas para ello.

10) Establecer mecanismos a través de los cuales las acciones del Estado y/o de las entidades mencionadas en el artículo 2 de la presente, puedan capitalizar sus créditos.

11) Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevengan plazos, preclusivamente, a condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, o acciones de capital de éstas o del Estado o sus organismos.

12) Disponer para cada caso de privatización y/o cancelación de obras y servicios públicos que el Estado Nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.

13) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento selectivo o competitivo para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Art. 16.- PREFERENCIAS. El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las acciones, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando las adquisiciones se encuentren en alguno de los casos que se enumeran a continuación; salvo que existan situaciones excepcionales o de excepción:

- 1) Que sean propietarios de parte del capital social.
2) Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jurisdicción, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
3) Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades legalmente constituidas.
4) Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
5) Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevos valores relacionados con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios, productos y dividendos por sus nuevos aportes.
Art. 17.- MODALIDADES. Las privatizaciones reguladas por esta ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que se detallan a continuación, salvo que por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:
1) Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.
2) Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas

Enrique Gómez González Secretario General de Empresas Públicas

Inductivos en forma voluntaria.

- 3) Locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
4) Administración con o sin opción a comprar por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
5) Concesión, licencia o permiso.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutará por alguno de los procedimientos que se detallan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, otorgando la preferencia de la mayor cantidad posible de licitadores. La determinación del procedimiento de selección será justificada en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

- 1) Licitación Pública, con base o sin ella.
2) Concurso Público, con base o sin ella.
3) Remate Público, con base o sin ella.
4) Venta de acciones en subasta y Mercado del Pú.

3) Contratación Directa, únicamente en los supuestos de los incisos 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 16 de la presente. Cuando los adjudicatarios convenidos en este hecho pactaren previamente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen.

En el caso de adjudicación será necesario no sólo tener en cuenta el aspecto económico, relativo al menor precio, sino los distintos aspectos que intervienen en el mayor beneficio para los intereses públicos cuando se trate de obras, establecimiento sistemas de transporte o procedimientos relativos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

Art. 19.- TAZACIÓN PREVIA. En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de insatisfacción de la tasación, el Poder Ejecutivo, en el momento de la adjudicación, podrá optar por la tasación en materia municipal, sin perjuicio de efectuar las modificaciones respectivas con organismos públicos provinciales o municipales o por tasación municipal o provincial, las que en ningún caso constituir caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

Art. 20.- CONTROL. El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las tasaciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 16 de la presente y en todos los otros casos en los que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que una vez recibidas desde la recepción de los actuaciones con su documentación respectiva de DIEZ (10) días hábiles observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación de las tasaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la Comisión Delegada creada por el artículo 14 de la presente ley y al Poder Ejecutivo para su estudio a ellas o, de no correspondiere, al Poder Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Enrique Gómez González Secretario General de Empresas Públicas

Art. 21.- El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un Programa de Propiedad Participada según la establecido en sus respectivos estatutos.

Art. 22.- SUJETOS ADQUIERENTES. Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

- a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jurisdicciones que tengan relación de dependencia, no podrá ser sujeto activamente el personal eventual, ni el contratista, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.
b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.
c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar.

Art. 23.- ESTRUCTURA Y RÉGIMEN JURÍDICO. El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de Sociedad Anónima. En caso de ser necesario, se requerirá:

Art. 24.- El capital de la Sociedad Anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones subordinadas nuevas en reemplazo de las acciones, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

Art. 25.- Cuando en un Programa de Propiedad Participada intervengan individuos de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con acciones prestadas, todas las acciones serán del mismo tipo por todos los efectos de adjudicación.

Art. 26.- A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participará individualmente en la producción del ente a privatizar. La proporción accionaria que le correspondiere a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático del fondo en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aún en los futuros aumentos de capital.

Art. 27.- La Autoridad de Aplicación elaborará un cuadro de actualización para cada clase de adquirente, referido a cada proceso de privatización, de acuerdo con la establecido en este artículo.

a) Para el caso de los empleados adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, los ingresos de familia, el nivel jerárquico y categoría al momento de la última año, actualizado.

b) Para el caso de los usuarios adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores independientes, el coeficiente será también representativo de los ingresos de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

c) Para el caso de los productores adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores independientes, el coeficiente será también representativo de los ingresos de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

Art. 28.- Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de actualización para todos y cada uno de ellos. Cuando en el artículo 16 de esta ley, la Autoridad de Aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerá empíricamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

ES COPIA

Enrique Gómez González Secretario General de Empresas Públicas

FECHA: 07.ENE.2014 Dpto. Jorge Díaz DOMÍNGUEZ

Los decretos a que se refiere el presente artículo, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley 17.220 (1)...

[Nota Infoleg: por art. 42 de la Ley N° 17.220] D.O. 23/07/1991 se prorrogan los plazos establecidos en el presente Capítulo...

[Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto N° 16.051/1991] D.O. 23/07/1991 se establece que a todos los efectos de la competencia prorrogada por el artículo 3º del Decreto de referencia, se entenderá que esta comprende los plazos previstos en el presente artículo]

CAPÍTULO VII

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXISTENTES

Art. 50.- SENTENCIAS suspendidas por ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que continúan el pago de una suma de dinero...

Art. 51.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior...

Art. 52.- Venida el plazo del artículo 50 de esta ley, el Juez de la causa fijará el término de cumplimiento de las obligaciones...

Art. 53.- NATURALEZA DE LA OBLIGACION A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación sea...

Art. 54.- EXERCICIOS Quóclan excluidos del régimen precedente:

- a) El cobro de exacciones laborales o similares con motivo de la relación de empleo público.
b) El cobro de indemnizaciones por extinción.
c) La percepción de tributos.
d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o limitación de la libertad...

FECHA: 07.ENE.2014 Dpto. Jorge Díaz DOMÍNGUEZ

a) Los créditos generados en la actividad mercantil de los bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

- b) Las hipotecas y hipotecas, las que se registran por su régimen específico.
c) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegalmente despojados.
d) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegalmente despojados.

Art. 55.- TRANSACCIONES Durante la subsistencia del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o lapso arbitral podrá, no obstante, celebrarse transacciones en los cuotes:

a) Las costas se establecerán por el orden causado y las costas por milites.
b) Se autoriza el pago de las sumas adeudadas en fincas sin la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en días determinados o bien en establecimientos que no sean inferiores al VEINTICINCO POR CIENTO (20%)...

Art. 56.- RECLAMACIONES Y RECURSOS Las cosas que respectivamente corresponden a reclamaciones, recursos o de nulidad, y que reconocen créditos en favor del recurrente o reclamante, relativas al pago de un reconocimiento del derecho, quedando resuelto en cuanto a su ejecución por el concesionario...

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONCESIONES

Art. 57.- Las concesiones que se otorgan de acuerdo con la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad sea...

Art. 58.- Incorporarse como anexo al artículo 1º de la Ley 17.520, el siguiente: "Se otorga como podrá otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, conservación, ampliación, construcción o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de otorgar de fondos para la construcción o conservación de obras que tengan vinculación fiscal, técnica o de otra naturaleza...

La oferta de obra competitiva en ejecución, modificación, ampliación, o las actividades de administración, explotación, conservación, o mantenimiento de las obras existentes y la ejecución, explotación, ampliación y mantenimiento de las obras nuevas...

Incorporarse como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2º de la Ley 17.520, el siguiente: "Además que no se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente."

FECHA: 07.ENE.2014 Dpto. Jorge Díaz DOMÍNGUEZ

Por contratación con sociedades privadas o mixtas, en tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que beneficien al sujeto a contratar, señalando sus fundamentos generales."

Si la entidad pública concede un contrato para la ejecución de una obra o su ejecución por el sistema de la presente ley, se debe hacer público, lo que deberá resolver expresamente, podrá haber por el procedimiento del inciso b) o bien por el concurso de proyectos técnicos, en tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncio o publicación en el Boletín Oficial y en dos (2) ediciones de principal circulación nacional por el término de cinco (5) días...

En caso de otorgar una obra más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según este procedimiento, podrán mejorarse sus respectivos proyectos en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del plus o el contrato de obra, la adjudicación y posterior continuación del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2 de la presente.

Declárase que la Ley 17.220 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiente al Intendente Municipal y al Secretario competente en Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

CAPÍTULO IX

PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO

Art. 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la creación de fondos para financiar obras públicas de mano de obra intensiva, que podrán adoptar la forma de trabajo por medio incentivo, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los cinco millones de dólares (A 100.000.000), la valores constantes y sea (6) meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras deberán ser llevadas a cabo y contratadas por los involucrados, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren equidad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

No exigirá que por su menor ejecución por ciento (60%) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en cuantos que exhiben las mayores índices de desempleo y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4 de la Ley 23.548.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o mejorar la eficiencia, autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de control o activo, participativo o todos los antes y

FECHA: 07.ENE.2014 Dpto. Jorge Díaz DOMÍNGUEZ

regímenes de la Administración continuada y descentralizada de las actividades en el artículo 1 de la presente ley, con excepción del control externo establecido por normas especiales.

Art. 61.- ORGANISMOS ESPECIALES: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a crear, transformar, reorganizar, modificar o disolver los comités, comisiones, juntas o organismos creados por leyes especiales, y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme la constitución convocatoria.

Art. 62.- EXPLICACION DE SUBSIDIOS A los efectos de sincerar y reducir en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo deberá, en el momento de la creación de la entidad, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, de la información respectiva, con respecto a los ingresos, egresos, endeudamiento, patrimonio, estructura organizativa, actividades, estimación de facturación o producción reducida, y en general, de toda información abarcada por las obligaciones, financieras y societarias contempladas en el artículo 2 de la presente ley y practicada o a las causas que dicen origen a que se desvirtúen de verdad esos ingresos, porque están vinculados -entre otras causas- en normas legales o contractuales de carácter estatal.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resulten mantenidos, podrá los períodos presupuestarios respectivos a fin de que resulten reflejados en forma explícita los subsidios que se otorgan.

Art. 63.- PUBLICACION DE BALANCES Los entes mencionados en el artículo 1, cuando así correspondiere por la naturaleza de su actividad, deberán exhibir sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, las que serán publicadas trimestralmente mediante los medios establecidos por las Sociedades que controlen en forma pública, tales como los libros diarios de la Ley 13.559, a los efectos de la elaboración de los estados contables de patrimonio, según correspondiere.

Art. 64.- EJERCICIO DE DERECHOS SOCIETARIOS Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades a tener una participación de capitales privados, o capitales públicos correspondientes, que se planifican en el seno del ente nación, de acuerdo al régimen de la presente ley, cuando ésta sea integrado con capital provincial y/o municipal.

Art. 65.- FUNDACION. (Artículo derogado por art. 104 de la Ley N° 26.222, D.O. 10/10/2008, Véase: ver art. 156 de la norma de referencia)

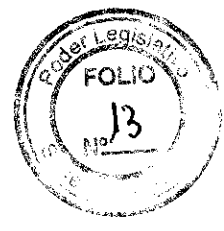
Art. 66.- COMPLEJO PERIQUICHIL. ZONAS LIBERADAS Y PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO. (Derogada la Ley 23.017 y sus normas complementarias y reglamentarias, el régimen de explotación del Complejo Periquichil Zonas Liberas y del Punto General Integral, se regirán por las previsiones de la presente ley.)

Art. 67.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley han sido asignadas. A su vez, el ministro competente se encargará de delegar a todos los secretarías de su Ministerio las competencias propias y el deberes por esta ley.

Art. 68.- Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al territorio nacional de la Provincia del Entre Ríos, Misiones y al territorio, respectivamente, los correspondientes que por esta ley se confieren al Poder Ejecutivo Nacional o a sus Ministerios, cuando las competencias previstas en la presente ley se confieren al Poder Ejecutivo Nacional en el caso de que existiera en dicho campo, en otro caso, el funcionario municipal tendrá las competencias del artículo 13, in fine, de las provincias a quienes se refieren en la presente ley.

Art. 69.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Toda norma normativa relativa a su aplicación deberá resolverse en el momento de la

ES COPIA
[Handwritten signature and stamp]



Infolog G.T.F. GOBIERNO REGISTRADO Page 16 of 19
 FECHA 07 ENE 2014
 RAIQ Nº 16620
 Domingo Enrique GONZÁLEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Control y Negocio - S.L. y T.

ANEXO I
 I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

- AEROLÍNEAS ARGENTINAS
- OPTAR
- BUENOS AIRES - CATAMARCA
- TRANSFERENCIAS DE BIENES NACIONALES ARGENTINAS
- YACIMIENTOS CARBONÍFEROS PIVACER
- CONANIBER
- DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
- ENTRENAMIENTO ARGENTINO
- EMPRESA NACIONAL DE GASES Y TELURADOS
- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS PIVACER
- L. R. 14 - T. V. CANAL 11
- L. S. 85 - T. V. CANAL 13
- L. R. 3 - RADIO BELICHO
- L. R. 6 - RADIO ESCUELA
- TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION PRIVATIZADOS POR EL ESTADO EXCEPTUANDO: L. R. 10 - RADIO 7, L. R. 11 - RADIO NACIONAL BUENOS AIRES, RADIO DIFUSION ARGENTINA AL EXTERIOR (RAE) Y LAS ESTACIONES QUE INTERSAR EL SERVICIO NACIONAL DE RADIO DIFUSION
- SUBESTACIONES DE BUENOS AIRES
- CAMBIO DE CONSERVACION EXA 40000 AREA METROEN PARA SERVICIOS DE ENTAFON

Infolog G.T.F. GOBIERNO REGISTRADO Page 17 of 19
 FECHA 07 ENE 2014
 RAIQ Nº 16620
 Domingo Enrique GONZÁLEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Control y Negocio - S.L. y T.

- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- CONCESION
- PRIVATIZACION
- CONCESION PARCIALES O TOTALES DE FUNDACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL VIAL NACIONAL Y OTRAS DE INFRAESTRUCTURA POPULARES
- CONCESIONES
- CONCESIONES
- CONCESIONES
- CONCESION, ASOCIACION Y/O CONTRATOS DE LOCACION EN AREA DE PRIVATIZACION PERIFERICA
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL

Infolog G.T.F. GOBIERNO REGISTRADO Page 18 of 19
 FECHA 07 ENE 2014
 RAIQ Nº 16620
 Domingo Enrique GONZÁLEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Control y Negocio - S.L. y T.

- II. TRANSFERENCIAS A JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES MEDIANTE CONVENIO
- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
 - GAS DEL ESTADO
 - RUTAS NACIONALES DE INTERES PROVINCIAL
 - REDES DE DISTRIBUCION
- III. ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EMPRESARIO
- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - CREA SE UN ENTE TRIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
 - EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLE, INVOLUCRA: Y.P.F., GAS DEL ESTADO, Y.C.F.
 - EMPRESA FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA, INVOLUCRA: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, HIDRONOR Y GENERACION DE ENERGIA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES.
- IV. CONCESION DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION (Poderidad sector cooperativo)
- GAS DEL ESTADO
 - SEGUA
 - AGUA Y SANITARIA
 - OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

ANEXO II
 I. PRIVATIZACION O CONCESIONES

(Nota: Infolog por el art. 95 de la Ley Nº 24.362, D.O. 16/01/1992 se sustituye el presente punto, exclusivamente en relación a la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, de la siguiente forma "IV.- Concesión de la distribución y comercialización, - Privatización, - Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima", a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial)

Infolog G.T.F. GOBIERNO REGISTRADO Page 19 of 19
 FECHA 07 ENE 2014
 RAIQ Nº 16620
 Domingo Enrique GONZÁLEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Control y Negocio - S.L. y T.

Privatización	Estados	Corresponden a
- POLIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	100	Ministerio de Defensa
- CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	42	OCPEM
- PETROQUIMICA DEL TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	36,455	YIF 20,887% OCPEM 15,568%
- POLIGOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	OCPEM
- MANOJEROS VITIVIVOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	OCPEM
- INDIOLUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	OCPEM

ES COPIA
 Domingo Enrique GONZÁLEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Control y Negocio - S.L. y T.

Humberto López GONZÁLEZ
SECREARIO DE ESTADO
Calle Corrientes 2411 N.º 10
Ciudad de Buenos Aires, C.A.B.A.

Vigencia 15 de noviembre de 1991 de
Ley Nº 15040 que aprueba el plan de
reconversión de YPF Sociedad Anónima
con sus modificaciones.
Artículo 1.º El presente plan de
reconversión de YPF Sociedad Anónima
se aplicará a las acciones que el
11 de noviembre de 1991 se encuentren
inscritas en el Registro Oficial Nº
15040. A partir de esa fecha, el
plan de reconversión de YPF Sociedad
Anónima se aplicará a las acciones
que en el Registro Oficial Nº 15040
se encuentren inscritas en el
momento de su inscripción.
Artículo 2.º Este plan de reconversión
de YPF Sociedad Anónima, en el
momento de su inscripción en el
Registro Oficial Nº 15040, tendrá
la siguiente redacción:

Humberto López GONZÁLEZ
SECREARIO DE ESTADO
Calle Corrientes 2411 N.º 10
Ciudad de Buenos Aires, C.A.B.A.

Vigencia 15 de noviembre de 1991 de
Ley Nº 15040 que aprueba el plan de
reconversión de YPF Sociedad Anónima
con sus modificaciones.
Artículo 1.º El presente plan de
reconversión de YPF Sociedad Anónima
se aplicará a las acciones que el
11 de noviembre de 1991 se encuentren
inscritas en el Registro Oficial Nº
15040. A partir de esa fecha, el
plan de reconversión de YPF Sociedad
Anónima se aplicará a las acciones
que en el Registro Oficial Nº 15040
se encuentren inscritas en el
momento de su inscripción.
Artículo 2.º Este plan de reconversión
de YPF Sociedad Anónima, en el
momento de su inscripción en el
Registro Oficial Nº 15040, tendrá
la siguiente redacción:



Humberto López GONZÁLEZ
SECREARIO DE ESTADO
Calle Corrientes 2411 N.º 10
Ciudad de Buenos Aires, C.A.B.A.

Decreto 1514/1992 - PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.P., P.G.)
21-nov-1992

HIDROCARBUROS - HIDROCARBUROS S.A.
Publicado en el Boletín Oficial del 02-jun-1992
Página: 27499

RESOLUCION: RECONVERSIÓN DE LOS 11 AZOS ESTABLECIDOS POR EL DEC. 2411/91 Y LA RESOLUCION H.E. 1504/91.
Texto completo
HIDROCARBUROS
Decreto 1544/92
Prorrogase plaza establecida por el Decreto N° 2411/91 y la Resolución M. E y O. S. P. N° 1504/91
Bs. As. 2/10/92
VISTO el Expediente 700 252/92 del Registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, el Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1504 del 20 de noviembre de 1991, y

Humberto López GONZÁLEZ
SECREARIO DE ESTADO
Calle Corrientes 2411 N.º 10
Ciudad de Buenos Aires, C.A.B.A.

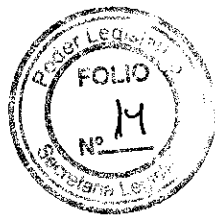
(10) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1504 del 20 de noviembre de 1991, que establece diversas pautas para efectuar la aludida reconversión, el aludido participante N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, implicando la reconversión para sus titulares un sustancial cambio público, al ubicarlo en posición de control de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las disposiciones amarcadas de los nombres mencionados, implicaron el inmediato cese de los valores con los titulares de acciones de SIEMTA (70) acciones, en distintas etapas de ejecución, las que debían ser otorgadas a un régimen de reconversión, con el fin de disminuir o incrementar las inversiones originalmente contempladas.
Que al ser la propuesta de reconversión favorablemente recibida por los titulares de los respectivos valores, restó sin concluir negociaciones que se refirieron a los contenidos de las particularidades de caso a caso de ellas.
Que, atendido a lo expresado en el considerando precedente, ante unas cuestiones emergentes de los trabajos realizados, ha surgido que el número de las acciones a cubrirse debe ser menor al que fue originalmente contemplado, a fin de facilitar una conclusión satisfactoria para YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y los titulares de los valores de las que se trata, disponer la extensión del plazo establecido por las normas precedentes, hasta el 31 de diciembre de 1992, lapso durante el cual deberán de concluirse las negociaciones amarcadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se ha facultado para el otorgado del presente, conforme a lo dispone la Ley Nº 17.117 y Anexo 1 de la Ley 23.699.
Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:
Artículo 1º — Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 1992, el plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991 y Anexo 29 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1504 del 20 de noviembre de 1991, a fin que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante con concurrencia de exhibición de la Ley Nº 17.313.

Art. 2º — Manténganse todas las condiciones establecidas en el Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991 y Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1504 del 20 de noviembre de 1991, respecto al plazo general y excepciones dentro de los plazos habrán de cumplirse a cabalidad las negociaciones.
Art. 3º — Consueteque, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — MEMEM. — Domingo F. Camino

ES COPIA
Humberto López GONZÁLEZ
SECREARIO DE ESTADO
Calle Corrientes 2411 N.º 10
Ciudad de Buenos Aires, C.A.B.A.



G.T.F. GOBIERNO REGISTRADO. FECHA: 07.ENE.2014. BAJO N°: 16.620.

DECRETO 2601/12

Diccionario de extension del plazo carcelario de un Decreto N° 81.620 a fin de que...

Art. 2º

Del D.E. 181 del 26 de noviembre de 1991, y...

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto N° 7411 del 12 de noviembre de 1991...

Que el Decreto N° 7411 del 12 de noviembre de 1991...

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA...

Que la gran cantidad de continuas imitaciones en la...

Que el 30 de noviembre de 1992 se han publicado...

Domingo Enrique GONZALEZ Subjefe General de Despacho, Comis. J. Leg. N° 17.

Que en consecuencia y considerando que el artículo 31...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

ME PRECISANDO:

DE LA NACION ARGENTINA

DECISIONAL

Artículo 1º - Prorrogarse hasta el 31 de octubre de 1993...

Art. 2º - Facultades del MINISTERIO DE ECONOMÍA...

Art. 3º - Comulgarse, publicarse, observarse...

— MIVEM. — DOMINGO F. GONZALEZ.

JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1993

G.T.F. GOBIERNO REGISTRADO. FECHA: 07.ENE.2014. BAJO N°: 16.620.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de autos y documentación administrativa

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Artículo 1º - Las solicitudes...

Artículo 2º - Los requisitos...

Artículo 3º - Las solicitudes...

Artículo 4º - El trámite...

Artículo 5º - La redacción...

Artículo 6º - La presentación...

Artículo 7º - La aprobación...

Artículo 8º - La expedición...

Artículo 9º - La publicación...

Artículo 10º - La denuncia...

Artículo 11º - La denuncia...

Artículo 12º - La denuncia...

Artículo 13º - La denuncia...

Artículo 14º - La denuncia...

Artículo 15º - La denuncia...

Artículo 16º - La denuncia...

Artículo 17º - La denuncia...

Artículo 18º - La denuncia...

Artículo 19º - La denuncia...

Artículo 20º - La denuncia...

G.T.F. GOBIERNO REGISTRADO. FECHA: 07.ENE.2014. BAJO N°: 16.620.

DECRETO 2601/12

Diccionario de extension del plazo carcelario de un Decreto N° 81.620 a fin de que...

Art. 2º

Del D.E. 181 del 26 de noviembre de 1991, y...

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto N° 7411 del 12 de noviembre de 1991...

Que el Decreto N° 7411 del 12 de noviembre de 1991...

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA...

Que la gran cantidad de continuas imitaciones en la...

Que el 30 de noviembre de 1992 se han publicado...

Domingo Enrique GONZALEZ Subjefe General de Despacho, Comis. J. Leg. N° 17.

Que en consecuencia y considerando que el artículo 31...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

Que el presente Decreto tiene en cuenta que por las razones...

EXPORTACIONES CODIGO PROCESAL PENAL NOMENCLATURA MERCADERIA Y DERECHOS DE EXPORTACION

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ Subjefe General de Despacho, Comis. J. Leg. N° 17.

G. T. F. GOBIERNO REGISTRADO FECHA: 07 FEB 2014 DISEÑO: RAFAEL GONZALEZ

Decreto del Poder Ejecutivo que aprueba el Plan de Inversión del Estado en el Sector Hidrocarburos para el período 2014-2018.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, aprueba el Plan de Inversión del Estado en el Sector Hidrocarburos para el período 2014-2018, en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias.

El presente Plan de Inversión tiene por objeto definir la estrategia de inversión del Estado en el sector hidrocarburo para el período 2014-2018, en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias.

El presente Plan de Inversión se estructura en los siguientes ejes:

- Eje 1: Exploración y Producción.
- Eje 2: Refinación y Marketing.
- Eje 3: Infraestructura.
- Eje 4: Investigación y Desarrollo.
- Eje 5: Recursos Humanos.
- Eje 6: Medio Ambiente.
- Eje 7: Seguridad.
- Eje 8: Gestión de Riesgos.
- Eje 9: Transparencia.
- Eje 10: Asesoría y Apoyo.

El presente Plan de Inversión se detallará en los Anexos I a X, que forman parte integrante del presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Dr. Rafael Ángel González
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

G. T. F. GOBIERNO REGISTRADO FECHA: 07 FEB 2014 DISEÑO: RAFAEL GONZALEZ

Decreto del Poder Ejecutivo que aprueba el Plan de Inversión del Estado en el Sector Hidrocarburos para el período 2014-2018.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, aprueba el Plan de Inversión del Estado en el Sector Hidrocarburos para el período 2014-2018, en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias.

El presente Plan de Inversión tiene por objeto definir la estrategia de inversión del Estado en el sector hidrocarburo para el período 2014-2018, en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias.

El presente Plan de Inversión se estructura en los siguientes ejes:

- Eje 1: Exploración y Producción.
- Eje 2: Refinación y Marketing.
- Eje 3: Infraestructura.
- Eje 4: Investigación y Desarrollo.
- Eje 5: Recursos Humanos.
- Eje 6: Medio Ambiente.
- Eje 7: Seguridad.
- Eje 8: Gestión de Riesgos.
- Eje 9: Transparencia.
- Eje 10: Asesoría y Apoyo.

El presente Plan de Inversión se detallará en los Anexos I a X, que forman parte integrante del presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Dr. Rafael Ángel González
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

G. T. F. GOBIERNO REGISTRADO FECHA: 07 FEB 2014 DISEÑO: RAFAEL GONZALEZ

Ley N° 24.345

Federalización de Hidrocarburos, Transformación Empresarial y Privatización del Capital de YPF Sociedad Anónima, Privatización de Activos y Recursos de YPF S.A., Usos y Costos Complementarios.

Sancionada: Septiembre 24 de 1992

Prorrogada por el Poder Ejecutivo: Octubre 13 de 1992

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I - FEDERALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 1º.- Transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en sus respectivas jurisdicciones, incluyendo los derechos de superficie reconocidos por la legislación vigente, en el momento de la sanción de la presente Ley, y que en el futuro, en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias, se transfieren a las Provincias en sus respectivas jurisdicciones, etc. en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias.

a) Los áreas actualmente explotadas por YPF Sociedad Anónima por las compañías de explotación y/o explotación por sí, por terceros o sujeta a terceros, que se detallan en el Anexo I y II de esta Ley.

b) Las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas a empresas privadas de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 17.319 y 22.696 y los Decretos N° 1.053/90, 1.217/90 y 1.359/99, vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y que se detallan en el Anexo II, y

c) Los permisos de explotación y concesiones de explotación que se otorgan en el futuro, como consecuencia de la recompra de contratos celebrados con respecto a áreas otorgadas a YPF Sociedad Anónima, que se detallan en los Anexos I y II de esta Ley.

En el caso de los áreas que, en el marco de la Ley N° 17.319, se encuentran comprendidas en concesiones en el marco de la promulgación de la presente Ley, se otorgan a las Provincias en sus respectivas jurisdicciones, etc. en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuar las modificaciones que correspondan en la delimitación de las áreas incluidas en los Anexos I y II, en los casos de modificaciones que pudieran surgir entre las

G. T. F. GOBIERNO REGISTRADO FECHA: 07 FEB 2014 DISEÑO: RAFAEL GONZALEZ

Ley N° 24.345

Federalización de Hidrocarburos, Transformación Empresarial y Privatización del Capital de YPF Sociedad Anónima, Privatización de Activos y Recursos de YPF S.A., Usos y Costos Complementarios.

Sancionada: Septiembre 24 de 1992

Prorrogada por el Poder Ejecutivo: Octubre 13 de 1992

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I - FEDERALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 1º.- Transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en sus respectivas jurisdicciones, incluyendo los derechos de superficie reconocidos por la legislación vigente, en el momento de la sanción de la presente Ley, y que en el futuro, en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias, se transfieren a las Provincias en sus respectivas jurisdicciones, etc. en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias.

a) Los áreas actualmente explotadas por YPF Sociedad Anónima por las compañías de explotación y/o explotación por sí, por terceros o sujeta a terceros, que se detallan en el Anexo I y II de esta Ley.

b) Las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas a empresas privadas de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 17.319 y 22.696 y los Decretos N° 1.053/90, 1.217/90 y 1.359/99, vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y que se detallan en el Anexo II, y

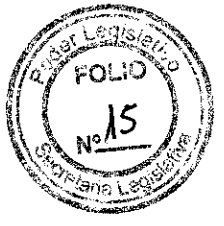
c) Los permisos de explotación y concesiones de explotación que se otorgan en el futuro, como consecuencia de la recompra de contratos celebrados con respecto a áreas otorgadas a YPF Sociedad Anónima, que se detallan en los Anexos I y II de esta Ley.

En el caso de los áreas que, en el marco de la Ley N° 17.319, se encuentran comprendidas en concesiones en el marco de la promulgación de la presente Ley, se otorgan a las Provincias en sus respectivas jurisdicciones, etc. en el marco de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, y sus normas complementarias.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuar las modificaciones que correspondan en la delimitación de las áreas incluidas en los Anexos I y II, en los casos de modificaciones que pudieran surgir entre las

ES COPIA

Diseño: RAFAEL GONZALEZ
Diseño: RAFAEL GONZALEZ
Diseño: RAFAEL GONZALEZ



G. T. F.
COMUNIDAD REGISTRADA
FECHA 07 ENE. 2011
DIAO N° 16 6 2 0

DON DOMINGO ENRIQUE GONZALEZ
Socio titular de la Empresa
Calle 14 de Mayo 2117

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima... (text regarding acceptance of YPF SA)

Mientras la participación del Estado Nacional y de las Provincias en el capital social de YPF Sociedad Anónima...

ARTICULO 7º.- Ampliase el listado que figura en el Anexo 1 de la Ley Nº 23.696 respecto de YPF Sociedad Anónima...

ARTICULO 8º.- El capital social de YPF Sociedad Anónima está representado por acciones, cuyas clases serán:

- a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado Nacional...
b) Clase "B": Las acciones que adquieran las Provincias...
c) Clase "C": Las acciones que adquiera el personal de la empresa...
d) Clase "D": Las acciones que el ESTADO NACIONAL y las Provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determine no cubra el monto por requisitos de que y pagados en favor de las Provincias que desearan recibir o adquirir acciones Clase "B",...

Mientras las acciones Clase "A" representen, como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social se requerirá exclusivamente su voto afirmativo para:

- 1.- Decidir su fusión con otra u otras Sociedades.

G. T. F.
COMUNIDAD REGISTRADA
FECHA 07 ENE. 2011
DIAO N° 16 6 2 0

DON DOMINGO ENRIQUE GONZALEZ
Socio titular de la Empresa
Calle 14 de Mayo 2117

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima... (text regarding acceptance of YPF SA)

Mientras la participación del Estado Nacional y de las Provincias en el capital social de YPF Sociedad Anónima...

ARTICULO 7º.- Ampliase el listado que figura en el Anexo 1 de la Ley Nº 23.696 respecto de YPF Sociedad Anónima...

ARTICULO 8º.- El capital social de YPF Sociedad Anónima está representado por acciones, cuyas clases serán:

- a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado Nacional...
b) Clase "B": Las acciones que adquieran las Provincias...
c) Clase "C": Las acciones que adquiera el personal de la empresa...
d) Clase "D": Las acciones que el ESTADO NACIONAL y las Provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determine no cubra el monto por requisitos de que y pagados en favor de las Provincias que desearan recibir o adquirir acciones Clase "B",...

Mientras las acciones Clase "A" representen, como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social se requerirá exclusivamente su voto afirmativo para:

- 1.- Decidir su fusión con otra u otras Sociedades.

ES COPIA
DOMINGO ENRIQUE GONZALEZ
Socio titular de la Empresa

Después de haber leído y acordado...

El artículo 10 de la Ley N° 23.096...

Las provincias podrán enjuenar anticipadamente sus terrenos ecuatoriales.

ARTICULO 11.- La valoración de los activos y subterráneos...

ARTICULO 12.- Créase la Comisión de Privatización...

ARTICULO 13.- Explotación en los yacimientos...

ARTICULO 14.- Transfiriéndose a YPF Sociedad Anónima...

ARTICULO 15.- Identifíquese que fue resultado aplicable...

ARTICULO 16.- Declárese por concluida la venta...

ARTICULO 17.- La Comisión Nacional de Seguimiento...

En todo caso, deberá obligatoriamente cumplir...

a) Pliego de Bases y Condiciones y sus modificaciones;

b) Evaluación y subsecuente de ofertas y

Después de haber leído y acordado...

c) Contratos definitivos de privatización...

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de las competencias...

TITULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 19.- El Estado Nacional determinará...

El Poder del Ministerio de Economía y Obras...

Los Bienes serán entregados a las Provincias...

Estimándose que, en el caso específico de explotaciones...

ARTICULO 20.- El Estado Nacional recomendará...

ARTICULO 21.- La cesión de las provincias...

ARTICULO 22.- La transferencia del dominio...

Después de haber leído y acordado...

En las áreas cedidas a YPF Sociedad Anónima...

ARTICULO 23.- Destinase al Régimen Nacional de Privación...

ARTICULO 24.- Constitúyese el Poder Ejecutivo Nacional...

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO...

(Nota: Este texto para validar los cambios de la presente...

ANEXOS: PARTE I - PARTE II - PARTE III

Artículo 1.º

ÁREAS DE EXPLORACIÓN

A - CUENCA NOROCCIDENTE

- 1. AREA PROPECADO (Prov. de Salta)
2. AREA SIERRA DE AGUAYGUA (Prov. de Salta)
3. AREA CAMPO GUAYMA (Prov. de Salta)
4. AREA LA BOLSA (Prov. de Salta)
5. AREA BARRIO ESTE (Prov. de Salta)
6. AREA PALMERA LARGO (Prov. de Formosa)

B - CUENCA CUYANA

- 1. AREA RIO ABERCROMBY (Prov. de Mendoza)
2. AREA BARRANCAS (Prov. de Mendoza)
3. AREA YACUCHERAS (Prov. de Mendoza)
4. AREA LA VENTANA (Prov. de Mendoza)
5. AREA CHANARILSARRACON (Prov. de Mendoza)

C - CUENCA NEUQUINA

- 1. AREA LA ENTRA (Prov. de Mendoza)
2. AREA VALLE DEL RIO GRANDE (Prov. de Mendoza)
3. AREA CAMPO PORTUGUESA (Prov. de Mendoza)
4. AREA RIO HONORADO (Prov. de Mendoza)
5. AREA CARRIZO DE LA SIERRA (Prov. de Mendoza)
6. AREA PUNTO GUSTAVO (Prov. de Mendoza)
7. AREA BARRIO PIGARA - PUNTA DARGA (Prov. de Mendoza)
8. AREA BARRANCAS DE LOS COCHOS (Prov. de Mendoza)
9. AREA SAN ROQUE (Prov. de Mendoza)
10. AREA EL MEDIANERO (Prov. de Mendoza)
11. AREA BAJO DEL PUELO (Prov. de Mendoza)
12. AREA AGUADA PICHANA (Prov. de Mendoza)
13. AREA LOMA LA CATA (Prov. de Mendoza)
14. AREA MONTECARMEN (Prov. de Mendoza)
15. AREA EL MEDIANERO (Prov. de Mendoza)
16. AREA EL CUCU (Prov. de Mendoza)
17. AREA EL PUELO (Prov. de Mendoza)
18. AREA PUNTO GUSTAVO (Prov. de Mendoza)
19. AREA CARRIZO (Prov. de Mendoza)
20. AREA BARRANCAS COLOMADO (Prov. de Mendoza)
21. AREA PUNTO GUSTAVO (Prov. de Mendoza)
22. AREA PUNTO GUSTAVO (Prov. de Mendoza)
23. AREA PUNTO GUSTAVO (Prov. de Mendoza)

D - CUENCA GOLFO SAN JORGE

- 1. AREA BARRIO (Prov. de Chubut)
2. AREA CAMPO (Prov. de Chubut)
3. AREA ESTERIO (Prov. de Chubut)
4. AREA BARRIO (Prov. de Chubut)
5. AREA BARRIO (Prov. de Chubut)
6. AREA BARRIO (Prov. de Chubut)
7. AREA BARRIO (Prov. de Chubut)

E - CUENCA AUSTRAL

- 1. AREA SANTA CRUZ (Prov. de Santa Cruz)
2. AREA SANTA CRUZ (Prov. de Santa Cruz)

ES COPIA

Después de haber leído y acordado...



- 11. AREA EL TORNADO - LAS HERAS (Pcia. de Santa Cruz)
- 12. AREA CARADON VASCO (Pcia. de Santa Cruz)
- 13. AREA CARADON DE LA ESCOQUERA - BARRANCA BAYA (Pcia. de Santa Cruz)
- 14. AREA CARADON LIRON - ARESTA FERRADA (Pcia. de Santa Cruz)
- 15. AREA PICO TRUNCADO - EL CONDÓN (Pcia. de Santa Cruz)
- 16. AREA EL TORNADO (Pcia. de Santa Cruz)
- 17. AREA EL TORNADO - ROLLET KARRA (Pcia. de Santa Cruz)
- 18. AREA EL TORNADO - LAS HERAS (Pcia. de Santa Cruz)
- 19. AREA CARADON VASCO (Pcia. de Santa Cruz)
- 20. AREA CARADON DE LA ESCOQUERA - BARRANCA BAYA (Pcia. de Santa Cruz)
- 21. AREA CARADON LIRON - ARESTA FERRADA (Pcia. de Santa Cruz)
- 22. AREA PICO TRUNCADO - EL CONDÓN (Pcia. de Santa Cruz)
- 23. AREA EL TORNADO (Pcia. de Santa Cruz)
- 24. AREA EL TORNADO - ROLLET KARRA (Pcia. de Santa Cruz)
- 25. AREA EL TORNADO - LAS HERAS (Pcia. de Santa Cruz)

- 1. AREA AEROS NORTE (Pcia. de Montevideo)
- 2. AREA MACULANDES (Pcia. de Montevideo)
- 3. AREA CARADON ALP - SAA (Pcia. de Montevideo)
- 4. AREA ANTONIO S. (Pcia. de Montevideo)
- 5. AREA NAYO (Pcia. de Montevideo)
- 6. AREA AREAS (Pcia. de Montevideo)
- 7. AREA HEREDIA (Pcia. de Montevideo)
- 8. AREA CALLES (Pcia. de Montevideo)
- 9. AREA CORDON ROJITO (Pcia. de Montevideo)
- 10. AREA CORDON OESTE (Pcia. de Montevideo)
- 11. AREA CORDON (Pcia. de Montevideo)
- 12. AREA FERRAZ (Pcia. de Montevideo)
- 13. AREA LIDBO (Pcia. de Montevideo)
- 14. AREA VEGA - PLAYAGE (Pcia. de Montevideo)
- 15. AREA GARDIA (Pcia. de Montevideo)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Eje	X	Y
1	7.000.000	4.400.000
2	7.000.000	4.399.000
3	7.000.000	4.398.000
4	7.000.000	4.397.000
5	7.000.000	4.396.000
6	7.000.000	4.395.000
7	7.000.000	4.394.000
8	7.000.000	4.393.000
9	7.000.000	4.392.000
10	7.000.000	4.391.000
11	7.000.000	4.390.000
12	7.000.000	4.389.000
13	7.000.000	4.388.000
14	7.000.000	4.387.000
15	7.000.000	4.386.000
16	7.000.000	4.385.000
17	7.000.000	4.384.000
18	7.000.000	4.383.000
19	7.000.000	4.382.000
20	7.000.000	4.381.000
21	7.000.000	4.380.000
22	7.000.000	4.379.000
23	7.000.000	4.378.000
24	7.000.000	4.377.000
25	7.000.000	4.376.000

G.T.E. COMPROBADO REGISTRADO
 FOLIO 17 EN 2016
 MONTAVIA - I.B.G.T.E.

Coordenadas Gauss-Krüger			Coordenadas Gauss-Krüger		
Eje	X	Y	Eje	X	Y
1	7.000.000	4.399.000	1	7.000.000	4.399.000
2	7.000.000	4.398.000	2	7.000.000	4.398.000
3	7.000.000	4.397.000	3	7.000.000	4.397.000
4	7.000.000	4.396.000	4	7.000.000	4.396.000
5	7.000.000	4.395.000	5	7.000.000	4.395.000
6	7.000.000	4.394.000	6	7.000.000	4.394.000
7	7.000.000	4.393.000	7	7.000.000	4.393.000
8	7.000.000	4.392.000	8	7.000.000	4.392.000
9	7.000.000	4.391.000	9	7.000.000	4.391.000
10	7.000.000	4.390.000	10	7.000.000	4.390.000
11	7.000.000	4.389.000	11	7.000.000	4.389.000
12	7.000.000	4.388.000	12	7.000.000	4.388.000
13	7.000.000	4.387.000	13	7.000.000	4.387.000
14	7.000.000	4.386.000	14	7.000.000	4.386.000
15	7.000.000	4.385.000	15	7.000.000	4.385.000
16	7.000.000	4.384.000	16	7.000.000	4.384.000
17	7.000.000	4.383.000	17	7.000.000	4.383.000
18	7.000.000	4.382.000	18	7.000.000	4.382.000
19	7.000.000	4.381.000	19	7.000.000	4.381.000
20	7.000.000	4.380.000	20	7.000.000	4.380.000
21	7.000.000	4.379.000	21	7.000.000	4.379.000
22	7.000.000	4.378.000	22	7.000.000	4.378.000
23	7.000.000	4.377.000	23	7.000.000	4.377.000
24	7.000.000	4.376.000	24	7.000.000	4.376.000
25	7.000.000	4.375.000	25	7.000.000	4.375.000

G.T.E. COMPROBADO REGISTRADO
 FOLIO 17 EN 2016
 MONTAVIA - I.B.G.T.E.

Coordenadas Gauss-Krüger			Coordenadas Gauss-Krüger		
Eje	X	Y	Eje	X	Y
1	7.000.000	4.400.000	1	7.000.000	4.400.000
2	7.000.000	4.399.000	2	7.000.000	4.399.000
3	7.000.000	4.398.000	3	7.000.000	4.398.000
4	7.000.000	4.397.000	4	7.000.000	4.397.000
5	7.000.000	4.396.000	5	7.000.000	4.396.000
6	7.000.000	4.395.000	6	7.000.000	4.395.000
7	7.000.000	4.394.000	7	7.000.000	4.394.000
8	7.000.000	4.393.000	8	7.000.000	4.393.000
9	7.000.000	4.392.000	9	7.000.000	4.392.000
10	7.000.000	4.391.000	10	7.000.000	4.391.000
11	7.000.000	4.390.000	11	7.000.000	4.390.000
12	7.000.000	4.389.000	12	7.000.000	4.389.000
13	7.000.000	4.388.000	13	7.000.000	4.388.000
14	7.000.000	4.387.000	14	7.000.000	4.387.000
15	7.000.000	4.386.000	15	7.000.000	4.386.000
16	7.000.000	4.385.000	16	7.000.000	4.385.000
17	7.000.000	4.384.000	17	7.000.000	4.384.000
18	7.000.000	4.383.000	18	7.000.000	4.383.000
19	7.000.000	4.382.000	19	7.000.000	4.382.000
20	7.000.000	4.381.000	20	7.000.000	4.381.000
21	7.000.000	4.380.000	21	7.000.000	4.380.000
22	7.000.000	4.379.000	22	7.000.000	4.379.000
23	7.000.000	4.378.000	23	7.000.000	4.378.000
24	7.000.000	4.377.000	24	7.000.000	4.377.000
25	7.000.000	4.376.000	25	7.000.000	4.376.000

Coordenadas Gauss-Krüger			Coordenadas Gauss-Krüger		
Eje	X	Y	Eje	X	Y
1	7.000.000	4.400.000	1	7.000.000	4.400.000
2	7.000.000	4.399.000	2	7.000.000	4.399.000
3	7.000.000	4.398.000	3	7.000.000	4.398.000
4	7.000.000	4.397.000	4	7.000.000	4.397.000
5	7.000.000	4.396.000	5	7.000.000	4.396.000
6	7.000.000	4.395.000	6	7.000.000	4.395.000
7	7.000.000	4.394.000	7	7.000.000	4.394.000
8	7.000.000	4.393.000	8	7.000.000	4.393.000
9	7.000.000	4.392.000	9	7.000.000	4.392.000
10	7.000.000	4.391.000	10	7.000.000	4.391.000
11	7.000.000	4.390.000	11	7.000.000	4.390.000
12	7.000.000	4.389.000	12	7.000.000	4.389.000
13	7.000.000	4.388.000	13	7.000.000	4.388.000
14	7.000.000	4.387.000	14	7.000.000	4.387.000
15	7.000.000	4.386.000	15	7.000.000	4.386.000
16	7.000.000	4.385.000	16	7.000.000	4.385.000
17	7.000.000	4.384.000	17	7.000.000	4.384.000
18	7.000.000	4.383.000	18	7.000.000	4.383.000
19	7.000.000	4.382.000	19	7.000.000	4.382.000
20	7.000.000	4.381.000	20	7.000.000	4.381.000
21	7.000.000	4.380.000	21	7.000.000	4.380.000
22	7.000.000	4.379.000	22	7.000.000	4.379.000
23	7.000.000	4.378.000	23	7.000.000	4.378.000
24	7.000.000	4.377.000	24	7.000.000	4.377.000
25	7.000.000	4.376.000	25	7.000.000	4.376.000

G.T.E. COMPROBADO REGISTRADO
 FOLIO 17 EN 2016
 MONTAVIA - I.B.G.T.E.

COPIA
 Domingo Enrique GONZALEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Montevideo, Uruguay - S.L. y T.

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows for area 5, AREA SAN Y...

Superficie aproximada: 220,1 km²

5. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-11 for AREA SAN Y.

6. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza y del Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-6 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 267,0 km²

7. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza y del Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-12 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 210,9 km²

8. AREA SAN Y (Pcia. del Neuquén)

Comunicaciones Censales-Religiosas

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-25 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 2.012,2 km²

9. AREA SAN Y (Pcia. del Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-14 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 1.720,0 km²

10. AREA SAN Y (Pcia. de Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-16 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 408,1 km²

11. AREA SAN Y (Pcia. de Río Negro)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-6 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 2.291,0 km²

12. AREA SAN Y (Pcia. de Río Negro)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-4 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 162,0 km²

13. AREA SAN Y (Pcia. de Río Negro)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-4 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 2.480,0 km²

14. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-5 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 109,1 km²

15. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-4 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 294,0 km²

16. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-4 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 196,52 km²

17. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza y del Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-11 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 2.760,0 km²

6. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-4 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 72,0 km²

7. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza y Río Negro)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-14 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 338,4 km²

8. AREA SAN Y (Pcia. de Río Negro)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-11 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 160,1 km²

9. AREA SAN Y (Pcia. del Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-6 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 858,5 km²

10. AREA SAN Y (Pcia. de Río Negro)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-6 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 104,2 km²

11. AREA SAN Y (Pcia. de Río Negro)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-7 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 73,8 km²

12. AREA SAN Y (Pcia. del Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-11 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 1.171,0 km²

13. AREA SAN Y (Pcia. del Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-11 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 1.366,0 km²

14. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza y Río Negro)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-10 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 720,5 km²

15. AREA SAN Y (Pcia. del Neuquén)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-8 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 348,1 km²

16. AREA SAN Y (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-11 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 2.412,12 km²

17. Asociaciones

1. AREA SAN Y (Pcia. del Neuquén y Mendoza)

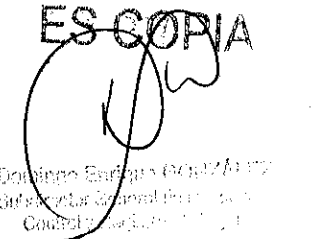
Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-3 for AREA SAN Y.

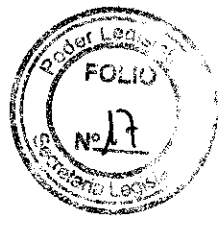
Superficie aproximada: 32,65 km²

2. AREA SAN Y (Pcia. del Neuquén y Mendoza)

Table with columns 'Eseq.', 'x', 'y' and rows 1-7 for AREA SAN Y.

Superficie aproximada: 147,20 km²





c1. Asociaciones de explotación

1. JUNTA BATA RANCIUL (Pcia. de Mendoza y del Neuquén)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Junta Bata Ranciul. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.800,00 km²

d. Continuación de explotación

1. ANEA LLANCAÑELO (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Llancañelo. Includes a summary row: Superficie aproximada: 442,00 km²

2. ANEA CAJAMARCO (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Cajamarca. Includes a summary row: Superficie aproximada: 56,36 km²

3. ANEA ANTONALES COLORADOS (Pcia. de Mendoza)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Antonales Colorados. Includes a summary row: Superficie aproximada: 3,0 km²

4. ANEA PUERTO FLORES-ESTANCA VIEJA (Pcia. de Río Negro)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Puerto Flores-Estanca Vieja. Includes a summary row: Superficie aproximada: 220,51 km²

5. ANEA PUERTO PRADO (Pcia. de Río Negro)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Puerto Prado. Includes a summary row: Superficie aproximada: 3,0 km²

6. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 824,42 km²

7. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 2.712,8 km²

8. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 2.712,8 km²

9. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 2.712,8 km²

10. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 2.712,8 km²

11. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.320,00 km²

12. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.320,00 km²

13. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.320,00 km²

14. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.320,00 km²

15. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.320,00 km²

16. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 208,18 km²

17. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 210,8 km²

18. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 202,6 km²

19. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 202,6 km²

20. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 202,6 km²

21. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 202,6 km²

22. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 202,6 km²

23. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 208,18 km²

24. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 208,18 km²

25. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 208,18 km²

26. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 208,18 km²

27. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 208,18 km²

28. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 208,18 km²

29. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 208,18 km²

30. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

31. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

32. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

33. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

34. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

35. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

36. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

37. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

38. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

39. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

40. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

41. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

42. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

43. ANEA LOS PERALES-LAS MESITAS (Pcia. de Santa Fe)

Table with columns 'Ejcs.', 'x', 'y' for Anea Los Perales-Las Mesitas. Includes a summary row: Superficie aproximada: 1.193 km²

Nota: Las superficies de explotación de explotaciones 2 al 12, 14 debieron ajustarse conforme a las superficies contempladas.

ES COPIA
Domingo F. Riquelme GOMEZ ALF.
Gub. de Santa Fe, General de San Martín,
C. de S. Riquelme - S.L. y T.

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-10. Includes 'Superficie aproximada: 292,5 ha'

Superficie aproximada: 292,5 ha

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 292,1 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 117,3 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 803,8 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-3. Includes 'Superficie aproximada: 227,7 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-22. Includes 'Superficie aproximada: 81,8 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-6. Includes 'Superficie aproximada: 318,4 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-4. Includes 'Superficie aproximada: 268,8 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-2. Includes 'Superficie aproximada: 251,3 ha'

Vertical text on the right side of the page, possibly a signature or stamp.

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-4. Includes 'Superficie aproximada: 292,5 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 292,1 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 117,3 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 803,8 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-3. Includes 'Superficie aproximada: 227,7 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 3.077,8 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-8. Includes 'Superficie aproximada: 324,8 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 271,8 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-30. Includes 'Superficie aproximada: 318,4 ha'

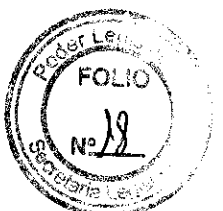
Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 268,8 ha'

Table with columns 'Esg', 'x', 'y' and rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 251,3 ha'

Vertical text on the right side of the page, possibly a signature or stamp.

ES COPIA

Handwritten signature and text at the bottom of the page.



3930

LEY 24.145

ADLA LEID

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 47 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 50,3 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

ADLA LEID

LEY 24.145

3931

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 49,6 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 5,6 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 3,6 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

3932

LEY 24.145

ADLA LEID

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 42,2 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 42,2 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

ADLA LEID

LEY 24.145

3933

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 20,6 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Superficie aproximada: 20,6 km²

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

Table with 3 columns: Eno, x, y. Contains numerical data for 'ADLA LEID'.

ES COPIA
Borrador Entidad GENERAL
Borrador Entidad GENERAL

Table with columns: Esg, x, y, Esg, x, y. Contains numerical data for various locations and coordinates.

Superficie aproximada: 1.425,1 km²

D - CUENCA GILPO SAN JORGE

a. Perimetro de explotación

5. CENEL - V (Pobl. del Chivil) (Pobl. del Chivil)

Table with columns: Esg, x, y. Contains numerical data for CENEL - V.

Superficie aproximada: 20.000 km²

F - CUENCA BOLIVIA AUSTRIAL

a. Perimetro de explotación

1. AREA 1 CUENCA AUSTRIAL Sector CHACABOLIVIA

Coordenadas Gauss-Krüger

Table with columns: Esg, x, y. Contains numerical data for AREA 1 CUENCA AUSTRIAL.

Coordenadas Gauss-Krüger

Table with columns: Esg, x, y. Contains numerical data for CENEL - V.

Superficie aproximada: 100,42 km²

SECTOR GASTON

Coordenadas Gauss-Krüger

Table with columns: Esg, x, y. Contains numerical data for SECTOR GASTON.

Superficie aproximada: 30.000 km²

SECTOR YULIAN

Coordenadas Gauss-Krüger

Table with columns: Esg, x, y. Contains numerical data for SECTOR YULIAN.

Table with columns: Esg, x, y, Esg, x, y. Contains numerical data for various locations and coordinates.

Superficie aproximada: 11,68 km²

SECTOR LINDO

Coordenadas Gauss-Krüger

Table with columns: Esg, x, y. Contains numerical data for SECTOR LINDO.

Superficie aproximada: 72,83 km²

Nota: Las coordenadas están referidas a escala según especifica el artículo 11 de la Ley 24.145.

b. Concesiones (Recomendadas)

1. AREA ANCESTRAL SUPLENKATO (Pobl. de Marabou) Decreto 1560 (15/8/93)

2. AREA PRO TURISMO (Pobl. de Marabou) Decreto 10 (14/1/91)

3. AREA PIEDRAS COLOMBIAS ESTACION INTERMEDIA (Pobl. de Marabou) Decreto 63 (14/1/91)

c. Concesiones (Recomendadas)

1. AREA EL BOÑERADO (Pobl. de Marabou) Decreto 1765 (20/9/93)

2. AREA ATUEL NORTE (Pobl. de Marabou) Decreto 1766 (20/9/93)

3. AREA PUESTO OLIVAS (Pobl. de Marabou) Decreto 184 (10/1/92)

4. AREA LINERO DE PIEDRA (Pobl. de Marabou) Decreto 1503 (15/8/93)

5. AREA AGUA BOTAZA (Pobl. de Marabou) Decreto 141 (10/1/92)

6. AREA EL MANCANO (Pobl. de Marabou) Decreto 1768 (20/9/93)

7. AREA CAJON DE LOS CASALLOS (Pobl. de Marabou) Decreto 1770 (20/9/93)

8. AREA SIERRA AZUL SUR (Pobl. de Marabou) Decreto 1561 (15/8/93)

9. AREA PUNTILLA DEL BARRICAN (Pobl. de Marabou) Decreto 1769 (20/9/93)

10. AREA ALTIMANCHO DEL YAVAN (Pobl. de Marabou) Decreto 41 (21/1/91)

11. AREA CENTRO ESTE (Pobl. de Rio Negro) Decreto 41 (21/1/91)

12. AREA CATHIE VIEJO (Pobl. de Rio Negro) Decreto 82 (21/1/91)

13. AREA DEL BARRIO AGUADO (Pobl. de Rio Negro) Decreto 1764 (20/9/93) y modificatorio 2787 (22/12/95)

14. AREA JACEDIL DE LOS UNICORN (Pobl. de La Pampa) Decreto 1769 (20/9/93)

15. AREA SIERRA DEL PAJO (Pobl. de Marabou) Decreto 1768 (20/9/93)

16. AREA LA MANHUA CUACA (Pobl. de Marabou) Decreto 1560 (15/8/93)

17. AREA LA CALERA (Pobl. de Marabou) Decreto 152 (1/8/91)

18. AREA LA OLAQUIMBUCA (Pobl. de Rio Negro) Decreto 1633 (15/8/93)

19. AREA AGUA SALADA (Pobl. de Rio Negro) Decreto 1768 (20/9/93)

20. AREA AGUADA YELLENUEVA (Pobl. de Rio Negro) Decreto 1587 (16/8/91)

21. AREA AGUADA BAQUALES (Pobl. de Rio Negro) Decreto 1768 (20/9/93)

22. AREA LOS BARRIOS (Pobl. de Marabou) Decreto 10 (14/1/91)

23. AREA AGUA DEL CAJON (Pobl. de Marabou) Decreto 42 (21/1/91)

24. AREA ESTACION PERALMIDEZ CRO (Pobl. de Rio Negro) Decreto 1885 (15/8/93)

25. AREA PUESTO TOQUANT (Pobl. de Marabou) Decreto 145 (10/1/92)

26. AREA EL PORVENIR (Pobl. de Marabou) Decreto 1768 (20/9/93)

27. AREA EL SANCHE (Pobl. de Marabou) Decreto 1767 (20/9/93)

d. Concesiones (Recomendadas)

1. AREA CARMEN ANANIL O (Pobl. de Marabou) Decreto 63 (14/1/91)

2. AREA LOS REYES (Pobl. de Rio Negro) Decreto 2165 (15/8/93)

3. AREA MELANERA (Pobl. de Rio Negro) Decreto 10 (14/1/91)

4. AREA 25 DE MAYO ANCOANIL S.E. (Pobl. de Rio Negro y La Pampa) Decreto 2114 (15/8/93)

5. AREA PUEBLO DOMAS (Pobl. de Rio Negro) Decreto 82 (21/1/91)

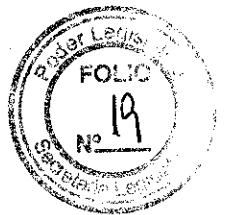
6. AREA BARRIO AGUADO PUESTO NOROCCIDENTALES SUR (Pobl. de Rio Negro y La Pampa) Decreto 82 (21/1/91)

7. AREA LINERO A TRAVESADO (Pobl. de Rio Negro) Decreto 1752 (15/8/93)

8. AREA CENTENARIO (Pobl. de Marabou) Decreto 81 (14/1/91)

ES COPIA

Ministerio del Poder Judicial de la Federación



3938

LEY 24.145

ADLA LILO

- 9. AREA AL MORTE DE LA DONDELA (Por. de Santa Cruz) Decreto 274 (14/05/91)
- 10. AREA ANTICOLONIAL (Por. de Santa Cruz) Decreto 1581 (15/05/91)
- 11. AREA HELICHER DEL MEDIO (Por. de Santa Cruz) Decreto 2172 (07/07/91)
- 12. AREA AL SUR DE LA DONDELA (Por. de Santa Cruz) Decreto 2168 (06/07/91)

- 3. AREA PANZA DEL CASTELLO LA GUITANRA (Por. de Santa Cruz) Decreto 274 (14/05/91)
- 4. AREA CERRITO RENOVADO (Por. de Santa Cruz) Decreto 87 (14/07/91)
- 5. AREA PESERA CLAVADA (Por. de Santa Cruz) Decreto 87 (14/07/91)
- 6. AREA SERRITA ESPERADA GARCION DE CO (Por. de Santa Cruz) Decreto 84 (14/07/91)
- 7. AREA EL CONDOR (Por. de Santa Cruz) Decreto 2162 (06/07/91)
- 8. AREA MOLAY KARERAY VASLE (Por. de Santa Cruz) Decreto 2163 (06/07/91)

B - CUERPA GOLFO SAN JORGE

- 1. AREA PESTINGA ALI (Por. de Santa Cruz) Decreto 1703 (05/05/91)
- 2. AREA CALETA OCHOVITA (Por. de Santa Cruz) Decreto 1580 (15/05/91)
- 3. AREA BELLA VISTA OESTE (Por. de Santa Cruz) Decreto 1582 (15/05/91)
- 4. AREA CALDEON RAMONIZ (Por. de Santa Cruz) Decreto 1584 (15/05/91)
- 5. AREA BARRIADA YANAGUAY (Por. de Santa Cruz) Decreto 1586 (15/05/91)
- 6. AREA TRES PUCOS (Por. de Santa Cruz) Decreto 1587 (15/05/91)
- 7. AREA MESETA ESPERADA (Por. de Santa Cruz) Decreto 1720 (07/07/91)
- 8. AREA FREDELLA CLEAVADA (Por. de Santa Cruz) Decreto 1500 (15/05/91)
- 9. AREA ARBUSTOS (Por. de Santa Cruz) Decreto 1501 (15/05/91)
- 10. AREA CARADON LFON (Por. de Santa Cruz) Decreto 1502 (15/05/91)
- 11. AREA CALARON SANITARIA (Por. de Santa Cruz) Decreto 1503 (15/05/91)
- 12. AREA BLOQUE 177 (Por. de Santa Cruz) Decreto 1504 (15/05/91)
- 13. AREA CERRITO DENTRO (Por. de Santa Cruz) Decreto 1762 (08/08/91)

E - CUERPA AUSTRAL

- 1. AREA LAJUNA DE LOS CAMONES (Por. de Santa Cruz) Decreto 102 (02/02/91)
- 2. AREA CAMPO BREVES (Por. de Santa Cruz) Decreto 101 (02/02/91)
- 3. AREA LA TERNERA (Por. de Santa Cruz) Decreto 638 (12/04/91)
- 4. AREA HOT ARE (Por. de Santa Cruz) Decreto 1243 (10/04/91)
- 5. AREA SAN GONZALO (Por. de Santa Cruz) Decreto 1242 (10/04/91)
- 6. AREA PUERTO AJO (Por. de Santa Cruz) Decreto 1241 (10/04/91)
- 7. AREA CHORRILLOS (Por. de Santa Cruz) Decreto 842 (12/04/91)
- 8. AREA DEL MOSQUITO (Por. de Santa Cruz) Decreto 841 (12/04/91)
- 9. AREA OCUENCHI (Por. de Santa Cruz) Decreto 1540 (15/05/91)
- 10. AREA PUERTO VINCENOS (Por. de Santa Cruz) Decreto 1539 (15/05/91)
- 11. AREA RIO CURUPUN (Por. de Santa Cruz) Decreto 1541 (15/05/91)
- 12. AREA ANOSTUMA (Por. de Santa Cruz) Decreto 1538 (15/05/91)
- 13. AREA LOS CHORRILLOS (Por. de Santa Cruz) Decreto 841 (12/04/91)
- 14. AREA LAS VIOLETAS (Por. de Santa Cruz) Decreto 1540 (15/05/91)

ADLA LILO

LEY 24.145

3939

- CONCESSIONES (RECONVERSIONES)
- 1. AREA PAGUAZO (Por. de Santa Cruz)
- 2. AREA AZUL BLANCA (Por. de Santa Cruz)

ESq	x	y
1	7.490.000	4.560.000
2	7.474.000	4.530.460
3	7.476.500	4.534.860
4	7.487.150	4.539.460

Superficie aproximada: 173,5 km²

ESq	x	y
1	7.490.000	4.560.000
2	7.474.000	4.530.460
3	7.476.500	4.534.860
4	7.487.150	4.539.460

Superficie aproximada: 173,5 km²

- 2. AREA DELA NAYRA (Por. de Formosa)
- 3. AREA EL CIMBAL (Por. de Formosa)

ESq	x	y
1	7.435.000	4.597.990
2	7.435.000	4.597.990
3	7.435.000	4.597.990
4	7.435.000	4.597.990

Superficie aproximada: 292,0 km²

Vertical text on the right side of page 3939, possibly a stamp or signature.

3940

LEY 24.145

ADLA LILO

- 2. AGAMBICO (Por. de Santa Cruz)
- ACAMBICO I
- ACAMBICO II

ESq	x	y
1	7.580.178	4.404.800
2	7.538.300	4.419.800
3	7.550.300	4.421.300
4	7.554.990	4.421.800
5	7.514.300	4.394.500
6	7.559.000	4.398.990
7	7.500.000	4.361.900
8	7.514.300	4.361.900
9	7.514.300	4.361.900
10	7.530.000	4.361.900
11	7.500.000	4.361.900

Superficie aproximada: 402,8 km²

- 3. AREA LOS TOROLOS OESTE (Por. de Mercedes)
- 4. AREA RIOTUNDIVAN (Por. de Mercedes)
- 5. AREA RIOTUNDIVAN (Por. de Mercedes)

ESq	x	y
1	6.274.500	2.482.400
2	6.319.500	2.472.400
3	6.314.000	2.494.400
4	6.314.000	2.494.400
5	6.314.000	2.494.400
6	6.314.000	2.494.400
7	6.320.000	2.480.700
8	6.324.000	2.480.700

Superficie aproximada: 27,4 km²

Vertical text on the right side of page 3940, possibly a stamp or signature.

ADLA LILO

LEY 24.145

3941

- 4. AREA LINDEPO DE PIEDRA (Por. de Mercedes)
- 5. AREA AYUDEL MORTE (Por. de Mercedes)
- 6. AREA AYUDEL MORTE (Por. de Mercedes)

ESq	x	y
1	6.190.000	3.482.000
2	6.190.000	3.482.000
3	6.190.000	3.482.000
4	6.190.000	3.482.000
5	6.190.000	3.482.000
6	6.190.000	3.482.000

Superficie aproximada: 707,2 km²

- 7. AREA CALDI DE LOS CABALLOS (Por. de Mercedes)

ESq	x	y
1	6.025.000	2.492.000
2	6.025.000	2.492.000
3	6.025.000	2.492.000
4	6.025.000	2.492.000
5	6.025.000	2.492.000
6	6.025.000	2.492.000

Superficie aproximada: 350,0 km²

Vertical text on the right side of page 3941, possibly a stamp or signature.

ES COPIA

Handwritten signature and text at the bottom of page 3941.

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 37-53. Includes 'Superficie aproximada: 7.057,7 m²'.

D - CUERCA GOLFO SAN JORGE

a. Concesión (Sociedades)

1. AREA RESTINGA ALI (Pcia. de Chuquis)

Comandante Gauss - Kruggel

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-28. Includes 'Superficie aproximada: 400,9 m²'.

3. ANEA CALETA DOMINICA (Pcia. de Chuquis)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-21. Includes 'Superficie aproximada: 63,0 m²'.

3. ANEA BULLA VENTA OESTE (Pcia. de Chuquis)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 217,3 m²'.

4. AREA CASADON RAMIREZ (Pcia. de Chuquis)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-14. Includes 'Superficie aproximada: 372,1 m²'.

b. AREA BARRANDA YANKOVSKY (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-7. Includes 'Superficie aproximada: 410,7 km²'.

6. AREA TRES PICOS (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-11. Includes 'Superficie aproximada: 400,3 km²'.

7. AREA MESETA ESPINOSA (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-14. Includes 'Superficie aproximada: 164,9 m²'.

B. AREA PIEDRA CLAVADA (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-3. Includes 'Superficie aproximada: 103,6 m²'.

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-7. Includes 'Superficie aproximada: 270,7 m²'.

9. AREA LAS MERAS (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-15. Includes 'Superficie aproximada: 308,2 m²'.

10. AREA CAÑADON LEON (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 164,9 m²'.

11. AREA CAÑADON AMPERALES (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-10. Includes 'Superficie aproximada: 164,9 m²'.

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 4-8. Includes 'Superficie aproximada: 270,7 m²'.

9. AREA LAS MERAS (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-15. Includes 'Superficie aproximada: 308,2 m²'.

10. AREA CAÑADON LEON (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 164,9 m²'.

11. AREA CAÑADON AMPERALES (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-10. Includes 'Superficie aproximada: 164,9 m²'.



Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 11-16. Includes 'Superficie aproximada: 299,25 m²'.

12. AREA BLOQUE 127 (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-12. Includes 'Superficie aproximada: 117,0 m²'.

13. AREA CERRO OBERO (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-10. Includes 'Superficie aproximada: 335,9 m²'.

b. Concesión (Individuales)

1. AREA MANTUALES REBER (Pcia. de Chuquis)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-3. Includes 'Superficie aproximada: 120,7 m²'.

2. AREA ANTICLINAL GRANDE - CERRO ORACION (Pcia. de Chuquis y Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-14. Includes 'Superficie aproximada: 271,7 m²'.

3. AREA ANTICLINAL GRANDE - CERRO ORACION (Pcia. de Chuquis y Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-20. Includes 'Superficie aproximada: 775,4 m²'.

4. AREA PALMA DEL CASTILLO - LA GUAYARRA (Pcia. de Chuquis)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-5. Includes 'Superficie aproximada: 120,7 m²'.

4. AREA CERRO MICHESALAD (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-2. Includes 'Superficie aproximada: 410,3 m²'.

b. AREA PIEDRA CLAVADA (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-3. Includes 'Superficie aproximada: 103,6 m²'.

6. AREAS MESETA ESPINOSA - CAÑADON SECO (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-18. Includes 'Superficie aproximada: 140,0 m²'.

8. AREA KOLUEL HAIKE - EL VALLE (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-18. Includes 'Superficie aproximada: 127,2 m²'.

E - CUERCA AUSTRAL

a. Concesión (Sociedades)

1. AREA LA CALERA LOS CAPONES (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-11. Includes 'Superficie aproximada: 410,3 m²'.

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 5-10. Includes 'Superficie aproximada: 103,6 m²'.

7. AREA EL CONDOR (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-7. Includes 'Superficie aproximada: 87,6 m²'.

6. AREAS MESETA ESPINOSA - CAÑADON SECO (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-18. Includes 'Superficie aproximada: 140,0 m²'.

8. AREA KOLUEL HAIKE - EL VALLE (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-18. Includes 'Superficie aproximada: 127,2 m²'.

E - CUERCA AUSTRAL

a. Concesión (Sociedades)

1. AREA LA CALERA LOS CAPONES (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-11. Includes 'Superficie aproximada: 410,3 m²'.

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 5-10. Includes 'Superficie aproximada: 103,6 m²'.

7. AREA EL CONDOR (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-7. Includes 'Superficie aproximada: 87,6 m²'.

6. AREAS MESETA ESPINOSA - CAÑADON SECO (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-18. Includes 'Superficie aproximada: 140,0 m²'.

8. AREA KOLUEL HAIKE - EL VALLE (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-18. Includes 'Superficie aproximada: 127,2 m²'.

E - CUERCA AUSTRAL

a. Concesión (Sociedades)

1. AREA LA CALERA LOS CAPONES (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Rows 1-11. Includes 'Superficie aproximada: 410,3 m²'.

ES COPIA

Domingo Ferrero... Secretario General de Desapropio, Santiago de Chile - S.L y T.

Table with columns: AREA CAMPO DEPIENEN (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 652,8 km²

Table with columns: AREA LA TERRAZA (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 409,1 km²

Table with columns: AREA NOV AKE (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 482,5 km²

Table with columns: AREA SAN CRISTOBAL (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 260,3 km²

Table with columns: AREA PALMERA ANKE (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 241,0 km²

Table with columns: AREA OCHO RIOS (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 712,2 km²

Table with columns: AREA DEL MOGUITO (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 844,8 km²

Table with columns: AREA OCEANO (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 158,2 km²

Table with columns: AREA FARD VINOCHES (Pcia. de Santa Cruz), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 232,0 km²

Table with columns: Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4.

Superficie aproximada: 200,4 km²

Proyección desde el punto hasta 3 Km en línea marítima Norte X del punto número 1, Este Y del segmento 2.

Los ejes numerados 5 y 6, determinan el límite inferior Sur. Línea de costa: Esta delimita por el límite superior de la malla de plomería de BICHIGAS. Proyección desde el punto hasta 3 Km en línea marítima Norte X del segmento 1.

Table with columns: AREA LOS CHORRILLOS (Pcia. de Tierra del Fuego), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

Superficie aproximada: 916,7 km²

Los ejes numerados 10 y 11, determinan el límite Norte del área con el vecindario Instituto Cartador A.G.A. Proyección desde el punto hasta 3 Km en línea marítima Sur X del segmento 2.

Table with columns: AREA ANGOSTURA (Pcia. de Tierra del Fuego), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.

Superficie aproximada: 291,8 km²

Table with columns: AREA LOS CHORRILLOS (Pcia. de Tierra del Fuego), Ejes x, y, and values for points 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

Superficie aproximada: 1.100,3 km²

Proyección desde el punto hasta 3 Km en línea marítima Norte X del segmento 1, Sur X del segmento 4.

Mts: Los ejes numerados están sujetos a ajuste según manuscrito.

Vertical stamp: G.T.F. COMPROBADO, FECHA: 07.11.2011, BAO UN-D.

ARCAS PLAN HOUJSTON

A - CUENCA DEL NORDESTE

- 1. CMO-3 (Cruce Victoria)
2. CMO-4 (Cruce de Santa Fe)
3. CMO-5 (Cruce de Santa Fe y Buenos Aires)
4. CMO-6 (Cruce de Santa Fe)
5. CMO-7 (Cruce de Santa Fe)
6. CMO-8 (Cruce de Santa Fe)
7. CMO-9 (Cruce de Santa Fe)
8. CMO-10 (Cruce de Santa Fe)
9. CMO-11 (Cruce de Santa Fe)
10. CMO-12 (Cruce de Santa Fe)
11. CMO-13 (Cruce de Santa Fe)
12. CMO-14 (Cruce de Santa Fe)
13. CMO-15 (Cruce de Santa Fe)
14. CMO-16 (Cruce de Santa Fe)
15. CMO-17 (Cruce de Santa Fe)
16. CMO-18 (Cruce de Santa Fe)
17. CMO-19 (Cruce de Santa Fe)
18. CMO-20 (Cruce de Santa Fe)

B - CUENCA DEL NOROCCIDENTE

- 1. CMO-1 (Legajo 100)
2. CMO-2 (Legajo 100)
3. CMO-3 (Legajo 100)
4. CMO-4 (Legajo 100)
5. CMO-5 (Legajo 100)
6. CMO-6 (Legajo 100)
7. CMO-7 (Legajo 100)
8. CMO-8 (Legajo 100)
9. CMO-9 (Legajo 100)
10. CMO-10 (Legajo 100)
11. CMO-11 (Legajo 100)
12. CMO-12 (Legajo 100)
13. CMO-13 (Legajo 100)
14. CMO-14 (Legajo 100)
15. CMO-15 (Legajo 100)
16. CMO-16 (Legajo 100)
17. CMO-17 (Legajo 100)
18. CMO-18 (Legajo 100)
19. CMO-19 (Legajo 100)
20. CMO-20 (Legajo 100)

C - CUENCA CUYANA Y BOLSONES

- 1. CMO-1 (Legajo 100)
2. CMO-2 (Legajo 100)
3. CMO-3 (Legajo 100)
4. CMO-4 (Legajo 100)
5. CMO-5 (Legajo 100)
6. CMO-6 (Legajo 100)
7. CMO-7 (Legajo 100)
8. CMO-8 (Legajo 100)
9. CMO-9 (Legajo 100)
10. CMO-10 (Legajo 100)
11. CMO-11 (Legajo 100)
12. CMO-12 (Legajo 100)
13. CMO-13 (Legajo 100)
14. CMO-14 (Legajo 100)
15. CMO-15 (Legajo 100)
16. CMO-16 (Legajo 100)
17. CMO-17 (Legajo 100)
18. CMO-18 (Legajo 100)
19. CMO-19 (Legajo 100)
20. CMO-20 (Legajo 100)

D - CUENCA GENERAL LEZALLE

- 1. CMO-1 (Legajo 100)
2. CMO-2 (Legajo 100)
3. CMO-3 (Legajo 100)
4. CMO-4 (Legajo 100)
5. CMO-5 (Legajo 100)
6. CMO-6 (Legajo 100)
7. CMO-7 (Legajo 100)
8. CMO-8 (Legajo 100)
9. CMO-9 (Legajo 100)
10. CMO-10 (Legajo 100)
11. CMO-11 (Legajo 100)
12. CMO-12 (Legajo 100)
13. CMO-13 (Legajo 100)
14. CMO-14 (Legajo 100)
15. CMO-15 (Legajo 100)
16. CMO-16 (Legajo 100)
17. CMO-17 (Legajo 100)
18. CMO-18 (Legajo 100)
19. CMO-19 (Legajo 100)
20. CMO-20 (Legajo 100)

E - CUENCA MERIDIONAL

- 1. CMO-1 (Legajo 100)
2. CMO-2 (Legajo 100)
3. CMO-3 (Legajo 100)
4. CMO-4 (Legajo 100)
5. CMO-5 (Legajo 100)
6. CMO-6 (Legajo 100)
7. CMO-7 (Legajo 100)
8. CMO-8 (Legajo 100)
9. CMO-9 (Legajo 100)
10. CMO-10 (Legajo 100)
11. CMO-11 (Legajo 100)
12. CMO-12 (Legajo 100)
13. CMO-13 (Legajo 100)
14. CMO-14 (Legajo 100)
15. CMO-15 (Legajo 100)
16. CMO-16 (Legajo 100)
17. CMO-17 (Legajo 100)
18. CMO-18 (Legajo 100)
19. CMO-19 (Legajo 100)
20. CMO-20 (Legajo 100)

ARCAS PLAN HOUJSTON

A - CUENCA DEL NORDESTE

- 1. CMO-17 (Bicentenario)
2. CMO-18 (Cruce de Santa Fe y Buenos Aires)
3. CMO-19 (Cruce de Santa Fe)
4. CMO-20 (Cruce de Santa Fe)

B - CUENCA DEL NOROCCIDENTE

- 1. CMO-1 (Legajo 100)
2. CMO-2 (Legajo 100)
3. CMO-3 (Legajo 100)
4. CMO-4 (Legajo 100)
5. CMO-5 (Legajo 100)
6. CMO-6 (Legajo 100)
7. CMO-7 (Legajo 100)
8. CMO-8 (Legajo 100)
9. CMO-9 (Legajo 100)
10. CMO-10 (Legajo 100)
11. CMO-11 (Legajo 100)
12. CMO-12 (Legajo 100)
13. CMO-13 (Legajo 100)
14. CMO-14 (Legajo 100)
15. CMO-15 (Legajo 100)
16. CMO-16 (Legajo 100)
17. CMO-17 (Legajo 100)
18. CMO-18 (Legajo 100)
19. CMO-19 (Legajo 100)
20. CMO-20 (Legajo 100)

C - CUENCA CUYANA Y BOLSONES

- 1. CMO-1 (Legajo 100)
2. CMO-2 (Legajo 100)
3. CMO-3 (Legajo 100)
4. CMO-4 (Legajo 100)
5. CMO-5 (Legajo 100)
6. CMO-6 (Legajo 100)
7. CMO-7 (Legajo 100)
8. CMO-8 (Legajo 100)
9. CMO-9 (Legajo 100)
10. CMO-10 (Legajo 100)
11. CMO-11 (Legajo 100)
12. CMO-12 (Legajo 100)
13. CMO-13 (Legajo 100)
14. CMO-14 (Legajo 100)
15. CMO-15 (Legajo 100)
16. CMO-16 (Legajo 100)
17. CMO-17 (Legajo 100)
18. CMO-18 (Legajo 100)
19. CMO-19 (Legajo 100)
20. CMO-20 (Legajo 100)

D - CUENCA GENERAL LEZALLE

- 1. CMO-1 (Legajo 100)
2. CMO-2 (Legajo 100)
3. CMO-3 (Legajo 100)
4. CMO-4 (Legajo 100)
5. CMO-5 (Legajo 100)
6. CMO-6 (Legajo 100)
7. CMO-7 (Legajo 100)
8. CMO-8 (Legajo 100)
9. CMO-9 (Legajo 100)
10. CMO-10 (Legajo 100)
11. CMO-11 (Legajo 100)
12. CMO-12 (Legajo 100)
13. CMO-13 (Legajo 100)
14. CMO-14 (Legajo 100)
15. CMO-15 (Legajo 100)
16. CMO-16 (Legajo 100)
17. CMO-17 (Legajo 100)
18. CMO-18 (Legajo 100)
19. CMO-19 (Legajo 100)
20. CMO-20 (Legajo 100)

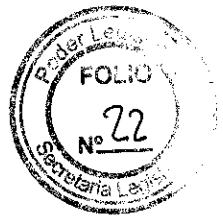
E - CUENCA MERIDIONAL

- 1. CMO-1 (Legajo 100)
2. CMO-2 (Legajo 100)
3. CMO-3 (Legajo 100)
4. CMO-4 (Legajo 100)
5. CMO-5 (Legajo 100)
6. CMO-6 (Legajo 100)
7. CMO-7 (Legajo 100)
8. CMO-8 (Legajo 100)
9. CMO-9 (Legajo 100)
10. CMO-10 (Legajo 100)
11. CMO-11 (Legajo 100)
12. CMO-12 (Legajo 100)
13. CMO-13 (Legajo 100)
14. CMO-14 (Legajo 100)
15. CMO-15 (Legajo 100)
16. CMO-16 (Legajo 100)
17. CMO-17 (Legajo 100)
18. CMO-18 (Legajo 100)
19. CMO-19 (Legajo 100)
20. CMO-20 (Legajo 100)

Vertical stamp: G.T.F. COMPROBADO, FECHA: 07.11.2011, BAO UN-D.

Table with columns: CUENCA, AREA, CONTRATISTA, DECRETOS P.E.N., BOLETIN OFICIAL.

ES COPIA
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Planificación
Cartografía y Registro - U.N.D.



1. CQ-8 (Pampa de los Baños) (Pto. de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rio)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-8.

Superficie aproximada: 5.497 km²

2. CQ-9 (Pto. de Combará)

3. CQ-6 (Payán Viejo) (Pto. de Mercedes)

4. CQ-7 (Dobos de Ayala) (Pto. de Merced y La Pampa)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-6.

Superficie aproximada: 2.252 km²

5. CQ-4 (Mercedes) (Pto. del Huelmo)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-7.

Superficie aproximada: 4.804 km²

6. CQ-10 (Chubutinos) (Pto. del Huelmo)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-4.

Superficie aproximada: 4.477 km²

7. CQ-11 (San Pablo) (Pto. del Huelmo)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-10.

Superficie aproximada: 6.704 km²

8. CQ-12 (Laguna Blanca) (Pto. de Mercedes)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-11.

Superficie aproximada: 4.804 km²

3. CQ-11 (Sacurú) (Pto. de Mendoza)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-11.

Superficie aproximada: 6.111 km²

7. CQ-14 (General Avelar) (Pto. de Mendoza)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-14.

Superficie aproximada: 6.116 km²

11. CUENCA GENERAL LEVALLE

1. CBL-1 (Pto. de Combará)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CBL-1.

Superficie aproximada: 3.895 km²

3. Puntos de abastecimiento

1. CBL-3 (Pto. de Combará) (Pto. de Mercedes)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CBL-3.

2. CBL-4 (Rio Barancas) (Pto. de Mendoza y del Huelmo)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CBL-4.

Superficie aproximada: 4.804 km²

1. CBL-5 (Pto. de Combará)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CBL-5.

Superficie aproximada: 4.804 km²

15. CQ-15 (Cuchena Cermeña) (Pto. de Rio Negro)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-15.

Superficie aproximada: 5.754 km²

19. CQ-16 (Lago Pellegrini) (Pto. de Rio Negro)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-16.

Superficie aproximada: 1.843 km²

11. CQ-17 (Cuchena Blanca) (Pto. de Rio Negro y del Huelmo)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-17.

Superficie aproximada: 1.860 km²

12. CQ-18 (Cerro del Huelmo) (Pto. del Huelmo y Rio Negro)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-18.

Superficie aproximada: 1.180 km²

13. CQ-19 (Cerro) (Pto. del Huelmo)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-19.

Superficie aproximada: 4.111 km²

14. CQ-20 (Cerro) (Pto. del Huelmo)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-20.

Superficie aproximada: 2.551 km²

21. CQ-21 (Cuchena Blanca) (Pto. de Rio Negro)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-21.

Superficie aproximada: 1.398 km²

22. CQ-22 (Cuchena Blanca) (Pto. de Rio Negro)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-22.

Superficie aproximada: 3.995 km²

23. CQ-23 (Cuchena Blanca) (Pto. de Rio Negro)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CQ-23.

Superficie aproximada: 4.355 km²

3. CBL-2 (Cuchena Blanca) (Pto. de San Juan)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CBL-2.

Superficie aproximada: 2.413 km²

4. CBL-3 (San Pablo) (Pto. de San Juan)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CBL-3.

Superficie aproximada: 2.413 km²

5. CBL-4 (San Pablo) (Pto. de San Juan)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CBL-4.

Superficie aproximada: 2.413 km²

6. CBL-5 (San Pablo) (Pto. de San Juan)

Table with columns: Eje, x, y. Coordinates for CBL-5.

Superficie aproximada: 2.413 km²

ES COPIA

Desarrollo Urbano COMAFU 72 Subdirector General de Urbanismo, Gobierno Argentino - S.L. y T.

Vertical stamp: CONVENIO REGISTRADO, FECHA: 07.12.2011, RAON: 1.5.57.0...

Vertical stamp: CONVENIO REGISTRADO, FECHA: 07.12.2011, RAON: 1.5.57.0...

0 - CUENCA AUSTRAL

Table with 2 columns: Ecu, Y. Includes CA-3 (Punta Arenas) and CA-4 (Laguna Grande).

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 12.235 km²

1 - CUENCA COLORADO MARINA

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 4.704 km²

3 - CABA (Punta Arenas)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 6.470 km²

H - CUENCA SALADO MARINA

Table with 2 columns: Ecu, Y. Includes CA-1 (Cueva Blanca).

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 3.470 km²

Coordenadas de Gauss Kruger

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.825 km²

Linea de costa a 9 km. de linea de planimetría de siglo.

2. CDSM-2 (Cueva Blanca)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 6.135 km²

Linea de costa a 2 km. de linea de planimetría de siglo.

K - CUENCA AUSTRAL MARINA

A. Perímetros de explotación

1. CANS-1 (Cueva Blanca)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 2.562.633 km²

Coordenadas de Gauss Kruger

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 48.800 km²

Linea de costa a 3 km. de linea de planimetría de siglo.

L - CUENCA MALVINAS MARINA

B. Perímetros de explotación

1. CMM-1 (Cueva Blanca)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 28.755 km²

M - CUENCA SAN JUAN MARINA

A. Perímetros de explotación

1. CBA-1 (Cueva Blanca)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 14.000 km²

ANEXO IV

AREAS PLAN ARGENTINA

AREAS RECONQUISTAS - CONCESIONES

(CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° 1982)

A - CUENCA DEL NOROCCIDENTE

a. Perímetros de explotación

1. CNE-1 (Rosario)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 8.045 km²

2. CNE-12 (Formosa)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.000 km²

3. CNE-14 (Salta)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.000 km²

4. CNE-17 (El Estero del Estero)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.000 km²

5. CNE-21 (Rosario)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.000 km²

6. CNE-22 (San Martín)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 7.744 km²

7. CNE-23 (San Martín)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.000 km²

B. CNE-24 (Formosa)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 7.338 km²

8. CNE-25 (Rosario)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.000 km²

10. CNE-26 (San Martín)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.000 km²

11. CNE-28 (San Martín)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 70.000 km²

12. CNE-29 (Formosa)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 4.850.000 km²

Coordenadas de Gauss Kruger

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 9.900 km²

13. CNE-30 (Formosa)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 3.214 km²

14. CNE-31 (Rosario)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 9.000 km²

16. CNE-32 (Rosario)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 10.000 km²

18. CNE-38 (San Martín)

Table with 3 columns: Ecu, X, Y. Coordinates of Gauss Kruger.

Superficie aproximada: 4.461.284 km²

ESCOPIA
Don Jorge Enrique GONZALEZ
Subdirector General de la Inspección,
Comisión Registradora - S.L. y T.

41. CNE-04 (Bernardo de Irigoyen) (Pto. de Misiones)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNE-04.

Superficie aproximada: 8.550 km²

B. CUENCA DEL NOROCCIDENTE

a. Permiso de explotación

1. CNE-6 (Mendoza) (Pto. de Salta)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNE-6.

Superficie aproximada: 3.818 km²

2. CNE-8 (Jujuy) (Pto. de Salta)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNE-8.

Superficie aproximada: 2.455 km²

3. CNE-9 (Mendoza) (Pto. de Salta)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNE-9.

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNE-4.

Superficie aproximada: 8.000 km²

4. CNE-12 (Tucumán) (Pto. de Salta)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNE-12.

Superficie aproximada: 6.573 km²

5. CNE-13 (Arenales) (Pto. de Salta y Tucumán)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNE-13.

Superficie aproximada: 6.215 km²

6. CNE-16 (Valles Calchaquíes) (Pto. de Salta y Tucumán)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNE-16.

Superficie aproximada: 6.770 km²

7. CNO-17 (Mts. Esos) (Pto. de Tucumán y Santiago del Estero)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNO-17.

Superficie aproximada: 9.100 km²

8. CNO-18 (Buzos) (Pto. de Salta y Jujuy)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNO-18.

Superficie aproximada: 9.890,4 km²

9. CNO-20 (Arenales) (Pto. de Salta)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNO-20.

Superficie aproximada: 8.531,8 km²

10. CNO-21 (Coronel Madero) (Pto. de Salta)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNO-21.

Superficie aproximada: 6.300,0 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNO-17.

Superficie aproximada: 3.870 km²

11. CNO-22 (Tucumán Oriental) (Pto. de Tucumán y Santiago del Estero)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNO-22.

Superficie aproximada: 5.900,7 km²

12. CNO-23 (Salta Capital) (Pto. de Santiago del Estero)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CNO-23.

Superficie aproximada: 9.767,5 km²

13. CAMAÑOTO (Pto. de Jujuy)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CAMAÑOTO.

Superficie aproximada: 60.300 km²

2. LA BREA (Pto. de Salta y Jujuy)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for LA BREA.

Superficie aproximada: 1.347,00 km²

C. CUENCA LOS SOLBOMES

4. Permiso de explotación

1. CLB-1 (Córdoba) (Pto. de La Rioja)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-1.

Superficie aproximada: 6.473 km²

2. CLB-2 (La Rioja) (Pto. de La Rioja)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-2.

Superficie aproximada: 5.641 km²

3. CLB-3 (La Antigua) (Pto. de Catamarca, Córdoba y La Rioja)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-3.

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for LA BREA.

Superficie aproximada: 7.403 km²

4. CLB-4 (San Andrés) (Pto. de Santiago del Estero y Catamarca)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-4.

Superficie aproximada: 8.000 km²

5. CLB-5 (Las Tablas) (Pto. de Santiago del Estero, Córdoba y Catamarca)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-5.

Superficie aproximada: 6.108 km²

6. CLB-6 (Salinas Grandes) (Pto. de Córdoba y Chaco)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-6.

Superficie aproximada: 6.046 km²

7. CLB-7 (Cuchulil) (Pto. de Córdoba y La Rioja)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-7.

Superficie aproximada: 5.072 km²

12. CLB-12 (Salta Merid) (Pto. de Tucumán, Catamarca y Salta)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-12.

Superficie aproximada: 6.800 km²

13. CLB-13 (San Fernando) (Pto. de Catamarca y Tucumán)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-13.

Superficie aproximada: 10.000 km²

14. CLB-9 (Chusculil) (Pto. de La Rioja y Catamarca)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-9.

Superficie aproximada: 7.022 km²

10. CLB-10 (Tucumán) (Pto. de La Rioja y Córdoba)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-10.

Superficie aproximada: 8.213,3 km²

11. CLB-11 (Foz de Vilca) (Pto. de La Rioja y Catamarca)

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-11.

Superficie aproximada: 9.072 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-12.

Superficie aproximada: 8.994 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-13.

Superficie aproximada: 5.262,4 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-9.

Superficie aproximada: 2.702,00 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-10.

Superficie aproximada: 2.536,00 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-11.

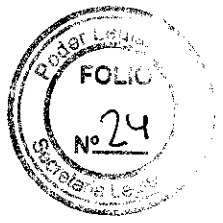
Superficie aproximada: 2.496,00 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates for CLB-10.

Superficie aproximada: 2.496,00 km²

ES COPIA
Domingo Emilio GONZALEZ
Subdirector General de Ingresos
Córdoba, Argentina



ADLA L1-D

LEY 24.145

3977

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 168,4 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 9.920 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 295 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 7.894 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 7.728 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 6.593 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 4.090 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 2.510 km²'.

Vertical stamp: CONVENIO REGISTRADO... FECHA: 11.07.2014... VALOR: 1.837.000

3978

LEY 24.145

ADLA L1-D

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 6.054 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 8.317,8 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 6.648 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 4.521 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 1.000 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 5.214 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 1.000 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 2.414 km²'.

Vertical stamp: CONVENIO REGISTRADO... FECHA: 11.07.2014... VALOR: 1.837.000

ADLA L1-D

LEY 24.145

3979

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 9.048 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 10.000 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 9.954 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 8.840 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 666 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 3.483,3 km²'.

Vertical stamp: CONVENIO REGISTRADO... FECHA: 11.07.2014... VALOR: 1.837.000

3980

LEY 24.145

ADLA L1-D

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 1.529,76 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 2.362 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 291,8 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 214,1 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 213,1 km²'.

Table with 3 columns: Eje, X, Y. Coordinates of Gases Kruger. Includes 'Superficie aproximada: 2.484,2 km²'.

Vertical stamp: CONVENIO REGISTRADO... FECHA: 11.07.2014... VALOR: 1.837.000

ES COPIA

Documento Entregado por: GONZÁLEZ, Susana Ester, C.A. de Ingeniería, Construcción y Mantenimiento - S.L.U. y T.

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 273.82 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 840 km².

B. LOMA EL DIVISADERO (Pcia. de Mendoza)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 830 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 185 km².

7. MISITA BUENA ESPERANZA (Pcia. del Neuquén)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 503.5 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 238.4 km².

8. PORTIN DE PIEDRA (Pcia. del Neuquén)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 231.4 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 317 km².

9. EL GARIBAY MONTE (Pcia. del Neuquén)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 231.4 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 238.4 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 118.1 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 2.874 km².

D - CUENCA RINDEHUAI

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 8.970 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 8.224 km².

M - CUENCA BOLFOSAN JORDIS

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 8.584 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 4.474 km².

2. COSA-1 (Pcia. del Chubut)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 8.584 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 4.474 km².

2. COSA-2 (Pcia. del Chubut)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 5.040 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 4.474 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 7.959 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 164 km².

1. LA TAPERA (Pcia. del Chubut)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 153.9 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 164 km².

2. CAVELLI (Pcia. del Chubut)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 238 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 164 km².

3. PAMPABARRA SANTIAGINA (Pcia. del Chubut)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 151 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 164 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 201 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 271.7 km².

8. ANTECIENAL AGUADA BANDERA (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 471.3 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 10.000 km².

9. SIERRA DEL CARRA (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 397.4 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 10.000 km².

10. MISITA SIBIRIN (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 18.000 km².

Table with 3 columns: Esg, X, Y. Coordinates of Gauss Krüger. Superficie aproximada: 10.000 km².

CONVENIO REGISTRADO... FECHA: 07.05.2004... BALON N°...

CONVENIO REGISTRADO... FECHA: 07.05.2004... BALON N°...

CONVENIO REGISTRADO... FECHA: 07.05.2004... BALON N°...

CONVENIO REGISTRADO... FECHA: 07.05.2004... BALON N°...

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ, Subdirector General de Propiedad, Catastro, Registro - S.E. y T.



ADLA LII-D

LEY 24.145

3985

3. CSL-3 (Cauelitas) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for Cauelitas.

4. CSL-4 (Castelli) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for Castelli.

5. CSL-5 (Canelas Argentinas) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for Canelas Argentinas.

6. CSL-6 (Las Flores) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for Las Flores.

7. CSL-7 (Alapah) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for Alapah.

J. CUENCA SALADO MARINERA

1. CSM-1 (Costa Atlántica)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CSM-1.

CONTINUA POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO Y LUGAR POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO (MARIA SANRODOLFO)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for continuation of CSM-1.

K. CUENCA DEL CLARONERO

1. CCL-1 (Canelas Argentinas) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CCL-1.

3985

LEY 24.145

ADLA LII-D

2. CCL-2 (Aizosa) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CCL-2.

3. CCL-3 (General Durruti) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CCL-3.

4. CCL-4 (Tina Arroyo) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CCL-4.

L. CUENCA DEL COLORADO

1. CC-1 (Piedra Blanca) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CC-1.

2. CO-2 (Terneros) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CO-2.

5. CO-3 (Maldonado) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CO-3.

4. CO-4 (Sur Rio Colorado) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CO-4.

ADLA LII-D

LEY 24.145

3987

M. CUENCA PENINSULA DE VALDES MARINERA

1. CPVA-1 (Costa Atlántica)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CPVA-1.

H. CUENCA AUSTRAL

1. CA-1 (Canelas Argentinas) (Pcia. de Buenos Aires)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CA-1.

2. CA-9 (Rio Uruguay) (Pcia. de Santa Cruz)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CA-9.

3. CA-12 (Pcia. de Tierra del Fuego)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CA-12.

CONTINUA POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO Y LUGAR POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO (MARIA SANRODOLFO)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for continuation of CPVA-1.

O. COSTA APURBA ARGENTINA

1. CAA-1 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-1.

2. CAA-2 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-2.

3988

LEY 24.145

ADLA LII-D

3. CAA-3 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-3.

4. CAA-4 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-4.

5. CAA-5 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-5.

6. CAA-6 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-6.

7. CAA-7 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-7.

CONTINUA POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO Y LUGAR POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO (MARIA SANRODOLFO)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for continuation of CAA-3.

8. CAA-8 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-8.

9. CAA-9 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-9.

10. CAA-10 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-10.

11. CAA-11 (Piedra Blanca Continental)

Table with 3 columns: Esg., X, Y. Coordinates for CAA-11.

ES COPIA
Domingo Enrique G. Hualde
Subdirector General de Despecho,
Control Impreso - O.L. y T.



ADLA UNO

3992

UNIDADES	CURSO DE ACCION	UNIDADES	CURSO DE ACCION
Embarcaciones Menores:			
Unidades:			
- Remolcador	- Venta o adjudicación	- Onal. Mazon	- Contador
- Lanchas Aguilares	- Venta o adjudicación	- Casaposte	- Dabicho
- Lanchas de Pasajero	- Venta o adjudicación	- Rio Gállego	- Santa Fe
- Lanchas Transporte Pasajero	- Venta o adjudicación	- Tucumán	- Formosa
- Lanchas de Amarrá	- Venta o adjudicación	- Mar del Plata	
- Lancha Neocomba	- Venta o adjudicación		
- Lancha Neocomba 2	- Venta o adjudicación		
- Lancha Neocomba 3	- Venta o adjudicación		
TALLER NAVAL	- Venta		
IV - PUERTOS Y BOYAS:			
- Cabaña Cónsul	- Asociación o Venta		
- Cabaña Oblea	- Asociación o Venta		
- Puera Realiza	- Asociación o Venta		
V - COMERCIALIZACION:			
1. - Acciones de Intervención de los sectores propiedad de YPF S. A. - Cuarenta y nueve por ciento (49 %)			
2. - Planes de Abandono: Asociación o Venta de las Plantas			

ACTA ACUERDO

Enm YPF SOCIEDAD ANONIMA, en adelante YPF, representada por su Presidente a saber José A. ESTENSERORO, por una parte y BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, representada por los señores Alejandro Pedro BULGHERONI y Manuel Horacio BAÑA, en adelante el CONCESIONARIO, por la otra, conjuntamente se adelanta las PARTES; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 23.699, los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 814 del 21 de mayo de 1992, 2820 del 23 de diciembre de 1992 y las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N°s. 1504 del 20 de noviembre de 1991, 288 del 25 de marzo de 1993 y 1431 del 26 de noviembre de 1993, las PARTES han acordado la reconversión del Contrato N° 24.761 en adelante el CONTRATO, para la explotación y gestión explotación de los hidrocarburos del Área CA-12 "RIO GRANDE SUR", Cuenca Austral, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyos límites, superficie remanente (Lote de Explotación "LAGO FUEGO") y demás datos de ubicación resultan del plano adunado como Anexo I de la presente Acta Acuerdo, en adelante el ACTA ACUERDO.

Que la reconversión estudiada implica la transformación del CONTRATO en una Concesión de Explotación, en adelante la CONCESION DE EXPLOTACION sobre el Lote de Explotación "LAGO FUEGO", con sujeción a las disposiciones de los Artículos 11 y 15 inciso 13 y Anexo I y complementos de la Ley N° 23.699, cuyos efectos corresponden regular por la Ley N° 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Que se ha tomado en cuenta que la reconversión del CONTRATO tiene como consecuencia para sus titulares un sustancial cambio jurídico, al abandonar su posición de contratistas de YPF, lo que implica asumir el riesgo económico y costo que significa la explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos.

Por lo expuesto y ad referendum de su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las PARTES, en función de lo establecido por la Ley N° 23.699 y sus normas reglamentarias, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º: Convenir el Contrato N° 24.761 para la explotación y gestión explotación de los hidrocarburos en el Área CA-12 "RIO GRANDE SUR", Cuenca Austral, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en una CONCESION DE EXPLOTACION, con los efectos de la Ley N° 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989.

LA CONCESION DE EXPLOTACION que resulta de la conversión del CONTRATO se extiende sobre toda la superficie del Lote de Explotación "LAGO FUEGO", en adelante:

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA: 07. FEB. 2014 BAJO N° 16820

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Inspección, Control y Defensa S.L. y T.

Handwritten signatures and initials.

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA: 07. FEB. 2014 BAJO N° 16820

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Inspección, Control y Defensa S.L. y T.

el LOTE, cuyos límites, superficie y demás datos de ubicación resultan del plano adjunto como Anexo I del ACTA ACUERDO

El plazo de la CONCESION DE EXPLOTACION que se otorga por medio del ACTA ACUERDO, se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Yacimiento descubierto por el CONCESIONARIO y la autenticación de un mercado desamortizado. El plazo de suspensión antes referido podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo de hasta cinco (5) años más, en el caso que subsistieran las condiciones expuestas que motivaron la suspensión.

ARTICULO 2º: El CONCESIONARIO tendrá el dominio de los hidrocarburos que se produzcan en el LOTE, conforme a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley N° 17.319 y la libre disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1055 del 10 de octubre de 1989, 4º del Decreto N° 1212 del 8 de noviembre de 1989, 5º y 6º del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y 5º del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del ACTA ACUERDO quedarán incorporados al título de la CONCESION DE EXPLOTACION durante todo el plazo de su vigencia.

ARTICULO 3º: El CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de los dividendos provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del LOTE, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 5º del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y del Artículo 6º del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, salvo que otra norma autorice un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar dividendos.

El decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que aprueba la aquí convertida instrucción al Banco Central de la República Argentina para que emita los instrumentos que pudieran ser necesarios al efecto.

ARTICULO 4º: Toda restricción a la libre disponibilidad referida precedentemente facultada al CONCESIONARIO a recibir por el tiempo que dure la misma, un valor inferior al determinado por el Artículo 6º del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989.

ARTICULO 5º: El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuere aplicable, no siendo de aplicación las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio designado a la ejecución de las tareas respectivas.

ARTICULO 6º: El CONCESIONARIO deberá pagar, el canon establecido por el Artículo 58 de la Ley N° 17.319 sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicho Ley.

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA: 07. FEB. 2014 BAJO N° 16820

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Inspección, Control y Defensa S.L. y T.

ARTICULO 7º: El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el dicho lote en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 50 y 82 de la Ley N° 17.319, aprobados hasta el día por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del LOTE, con las deducciones previstas en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley N° 17.319. A falta de operaciones de comercialización o a los hidrocarburos extraídos fueren destinados a distintos procesos de industrialización que al CONCESIONARIO mismo, o si existieran discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la imputación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el CONCESIONARIO podrá proceder al pago en especie al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 8º: En los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley N° 17.319, el LOTE y los materiales a que se refieren dicha norma se revalorarán al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 9º: El CONCESIONARIO deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y la comercialización de los hidrocarburos que obtenga del LOTE durante la vigencia de la CONCESION DE EXPLOTACION.

ARTICULO 10º: El CONCESIONARIO estará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación aplicable por daños a los inmuebles, explotaciones u otros alicepos con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, onerosos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento de la CONCESION DE EXPLOTACION.

ARTICULO 11º: El CONCESIONARIO y la Autoridad de Aplicación solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación a la CONCESION DE EXPLOTACION y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las partes, serán sometidas a los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

No obstante lo dispuesto precedentemente cualquiera de las partes podrá en el caso que se someta a arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas que se produzcan durante la vigencia de la CONCESION DE EXPLOTACION.

Se entenderá por "cuestiones técnicas" todas aquellas cuestiones concernientes a la actividad petrolera cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado acto o profesión.

Para iniciar el arbitraje la parte que haya optado por este procedimiento deberá notificar por escrito a la otra parte su solicitud que una cuestión particular sea así resuelta.

Dentro de los treinta (30) días corridos desde la notificación de tal solicitud, las partes de común acuerdo, formalizarán un documento definiendo los términos de su divergencia y determinando el plazo durante el cual, si o los árbitros, según correspondiere, deberán resolverse.

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA: 07. FEB. 2014 BAJO N° 16820

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Inspección, Control y Defensa S.L. y T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Inspección, Control y Defensa S.L. y T.

En caso de lograr acuerdo dentro de los quince (15) días de recibida la notificación designar un árbitro único o, de no ser así, la designación de la cuestión será realizada por un tribunal arbitral integrado por tres (3) expertos quienes serán debidamente reconocidos por su experiencia o especialidad en la materia que a ellos se someta y quienes no deberán tener carácter de terceros alguno en la cuestión resultante y no ser empleados o dependientes de alguna de las partes.

En caso de ser necesaria la conformación del panel de árbitros por no lograrse acuerdo en la designación del árbitro único, cada parte deberá designar un experto dentro de los veinticinco (25) días de recibida la notificación solicitando la designación por árbitros.

Los dos (2) árbitros, a su vez, designarán al tercer árbitro dentro de los siguientes diez (10) días. En caso de desacuerdo sobre el tercer árbitro, el mismo deberá ser designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

Cada parte puede presentar al tribunal arbitral todo dato o información sobre el asunto que considere de relevancia. El laudo arbitral, ya sea unánime o por mayoría, será inapelable, definitivo y obligará a las partes en los términos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

En todo lo demás se aplicarán las reglas sobre arbitraje del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

ARTICULO 12: De existir yacimientos cuyas tramas productivas se extiendan fuera de los límites del LOTE, el CONCESIONARIO informará un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.

En caso de acuerdo, éste será informado a la Autoridad de Aplicación.

De no llegar a un acuerdo las partes elevarán los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá sobre las condiciones de explotación de las zonas limitrofas de las áreas.

ARTICULO 13: El CONCESIONARIO podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación cesar su participación en la CONCESION DE EXPLOTACION a una sociedad controlante o controlada respecto de la cadente o respecto de la contención de la cadente, en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550, permaneciendo obligada la cadente.

ARTICULO 14: Durante los primeros tres (3) años contados a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO, sin perjuicio de la suspensión de los efectos de la comercialidad, establecida en el párrafo tercero del Artículo 1° anterior, el CONCESIONARIO realizará trabajos tendientes a delimitar el LOTE de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 17.319. En el caso de no practicarse dicha delimitación, deberá resultar a la Autoridad de Aplicación el tramite por ciento (30%) de la superficie del LOTE.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE. 2014
BAJO N° 16.620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Caja de Comercio S.L. y C.

ARTICULO 15: El decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que aprueba el ACTA ACUERDO y otorgue la CONCESION DE EXPLOTACION deberá inscribirse en el Estadillo General del Gobierno de la Nación, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 56 de la Ley N° 17.319 a otorgarse en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, al ACTA ACUERDO, sus Anexos, antecedentes y todo otro instrumento que correspondiere otorgando el respectivo testimonio.

ARTICULO 16: En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o omitidos de los Poderes Públicos, el CONCESIONARIO se viera imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del ACTA ACUERDO, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien correspondiere para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la reanudación, conforme a los términos del ACTA ACUERDO y de la CONCESION DE EXPLOTACION, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil de la Republica Argentina.

ARTICULO 17: El ACTA ACUERDO entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que lo aprueba, siendo de aplicación hasta dicho momento la totalidad de las disposiciones del CONTRATO. A partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO quedarán extinguidos de pleno derecho y mutuo acuerdo el Contrato N° 24.761 y todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

ARTICULO 18: De conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 23.696 reglamentado por Decreto N° 1105 del 20 de octubre de 1989 la CONCESION DE EXPLOTACION otorgada en el ACTA ACUERDO queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34 segundo párrafo de la Ley N° 17.319.

El ACTA ACUERDO con su Anexo I se suscribe ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 14 días del mes Febrero 1993.

[Firma]
Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA

BRIDAS SOCIEDAD ANÓNIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE. 2014
BAJO N° 16.620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Caja de Comercio S.L. y C.

ANEXO I

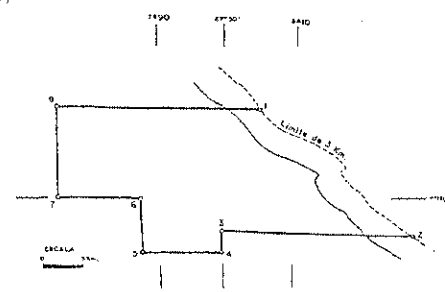
G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE. 2014
BAJO N° 16.620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Caja de Comercio S.L. y C.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
CUENCA AUSTRAL
CONTRATOS DE EXPLOTACION
AREA LAGO FUEGO

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE. 2014
BAJO N° 16.620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Caja de Comercio S.L. y C.

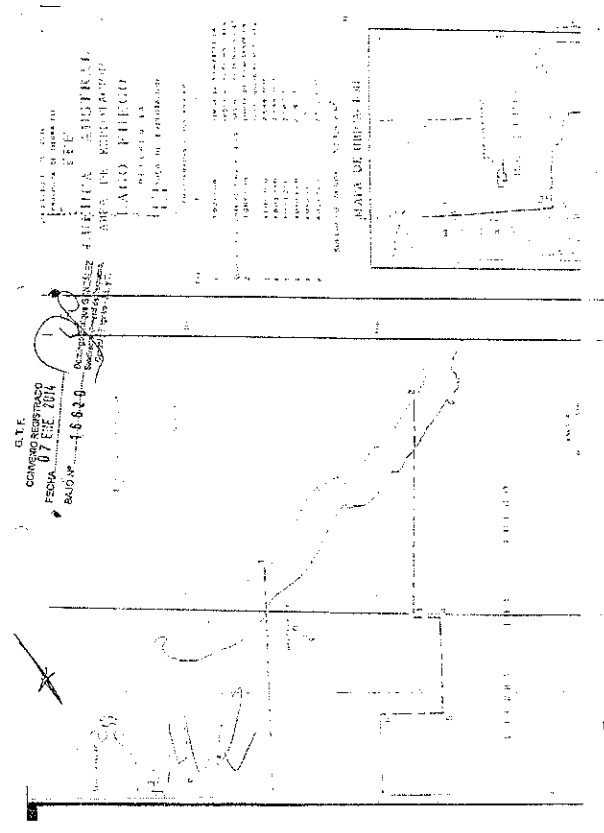


COORDENADAS GAUSS KRÜGER		
Est.	X	Y
1	4.021.500	LIMITE DE 3 Km. DESDE LA COSTA HACIA EL MAR
2	4.006.000	CONTINUA POR LIMITE DE 3 Km. DESDE LA COSTA HACIA EL MAR HASTA ESTO
3	4.006.000	LIMITE DE 3 Km. DESDE LA COSTA HACIA EL MAR
4	4.003.250	2.598.000
5	4.003.250	2.587.700
6	4.016.000	2.587.700
7	4.016.000	2.577.100
8	4.021.500	2.577.100

SUPERFICIE APROX.: 534,6 Km²

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Caja de Comercio S.L. y C.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07.ENE.2014
ANEXO C BAJO Nº 16.620

BRIDAS S.A.P.I.C.
CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A.

Buenos Aires, de 1994

SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS
Av. Paises Unidos 171
CARTEL FEDERAL

At: Ing. Eduardo J. Dávila
Ref: Cesión Área "Lago Fuego"

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a fin de poner en su conocimiento que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en adelante "BRIDAS") cede un cincuenta por ciento (50%) de sus derechos y participación en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el lote de explotación "Lago Fuego" (Decreto PEN Nº de fecha a la empresa CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. (en adelante "CHAUVCO").

En virtud de tal cesión BRIDAS y CHAUVCO resultarán titulares de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre dicho lote, de acuerdo con los siguientes porcentajes de participación:

BRIDAS	50%
CHAUVCO	50%

Por lo expuesto, y considerando que CHAUVCO reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la concesión de explotación en cuestión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de dicha ley, solicitamos se autorice la presente cesión, a cuyos efectos acompañamos minuta de lo escrito correspondiente.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

BRIDAS S.A.P.I.C. CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07.ENE.2014
BAJO Nº 16.620

MINUTA ESCRITURA DE CESION

CESION DE DERECHOS BRIDAS S.A.P.I.C. A CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. ESCRITURA NUMERO En la Ciudad de Buenos Aires, días del de mil novecientos noventa y ante mi letrado Público, comparecen, por una en nombre y representación de BRIDAS S.A.P.I.C., con domicilio en esta Ciudad, en Av. Le N. Mera 1180, su señor (datos personales), cuya autenticidad la existencia de la sociedad, y personería involucrada con los siguientes insumos y en nombre y representación de CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A., con domicilio en esta Ciudad, calle Suipacha 1111, piso 26, señor (datos personales) y domiciliado quien acredita el carácter involucrado con I comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y digo: PRIMERO: Q BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en adelante "BRIDAS", CEDE Y TRANSFIERE A CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A., en adelante la "CESIONARIA", el cincuenta por ciento (50%) de la participación y los derechos que tiene y le corresponden en la Concesión de explotación de hidrocarburos otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº de fecha por el cual se otorgó el derecho de explotación, explotación complementaria y desarrollo de hidrocarburos sobre el lote de explotación "LAGO FUEGO" en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La presente cesión incluye todas las derechos y obligaciones que le corresponden a la CEDENTE sobre todos los activos existentes en el área. SEGUNDA: La presente cesión se efectúa TERCERA: La CEDENTE manifiesta que la participación que por este acto transfiere, se encuentra libre de toda gravamen o derecho de retención, obligación o suscripción toda la documentación que fuera necesario para el reconocimiento de la presente cesión por parte del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, las partes se obligan a notificar al Poder Ejecutivo Nacional la presente cesión dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de este contrato. CUARTA: Las partes constituyen domicilio en los procedimientos judiciales, los que se mantendrán vigentes mientras no exista notificación fehaciente de haber sido modificados. QUINTA: El Impuesto correspondiente al Impuesto de Sellos que pudiere corresponder esta suscripto por CEDENTE y CESIONARIA por mitades. LEIDA y ratificada que fue esta ESCRITURA. Firmas los comparecientes por ante mí, de todo lo que dice fe.

ANNEX D
Power of Attorney

To be mutually agreed between the parties.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07.ENE.2014
BAJO Nº 16.620

ES COPIA

Don Diego Enrique MONTAÑA PZ
Subsecretario General de Inspección,
Comisaría General - S.L. y T.

ANEXO II

Annual Expenditures

US \$0 to	\$5,000,000	of expenditures	3.5%
Next	\$5,000,000		3%
Next	\$5,000,000		2%
Excess above	\$15,000,000		1%

A minimum amount of US \$5,000 shall be assessed each month.

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Sustentador del Contrato de Concesión

REPOSICIONAMIENTO

Reposición de Materiales y Servicios

Ante la necesidad de reposición de materiales y servicios... (text continues in Spanish)

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

El presente contrato tiene por objeto...

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

Que se le otorga a la empresa el derecho... (text continues in Spanish)

ANEXO III
CRONOGRAMA DE INVERSIONES

Concesión LAGO FUEGO
Plan de Erogaciones anuales para el periodo restante de la concesión y el de su extensión por diez (10) años:

Concesión	Tipo de Erogación	Desarrollo		Exploración		Total
		MMUS\$	MMUS\$	MMUS\$	MMUS\$	
Lago Fuego	Inversión	13.2	9.0			22.2
	Gastos Operativos				5.9	
	Total Erogación	13.2	9.0		5.9	28.1

Tipo	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Quinto Trimestre	Total
Inversión Desarrollo (MMUS\$)	5.1	3.7	3.3	0.7	0.4	13.2
Inversión Exploración (MMUS\$)	0.0	3.0	0.0	0.0	0.0	3.0
Total Inversión (MMUS\$)	5.1	6.7	3.3	0.7	0.4	23.2
Gastos Operativos (MMUS\$)	0.0	1.6	1.1	0.0	0.0	3.9
Total Erogación (MMUS\$)	5.1	8.3	4.5	1.5	0.4	28.1

Cronograma de Inversiones aperturas por ítem:

LAGO FUEGO	INVERSIONES	Primer Trimestre					TOTAL
		MM US\$	MM US\$	MM US\$	MM US\$	MM US\$	
	Investigación	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00	3.00
	Plan de Desarrollo	4.67	3.79	3.02	0.64	0.37	12.49
	Operación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Operación Exploración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Mantenimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Plan de Gestión Ambiental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total Inversión	4.67	6.79	3.02	0.64	0.37	12.49

Se deja constancia que el Plan de Erogaciones Anuales corresponde al año calendario. La realización anticipada de inversiones proyectadas a fin de ajustar la inversión comprometida al plan de trabajo y desarrollo proyectado sobre el Área se computará como crédito a cuenta del cumplimiento de las demás inversiones pendientes de ejecución.

ANEXO IV
PLANO DEL AREA: LOTES DE EXPLOTACION Y AREA DE EXPLORACION

(Planos adjuntos)

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Sustentador del Contrato de Concesión

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Sustentador del Contrato de Concesión

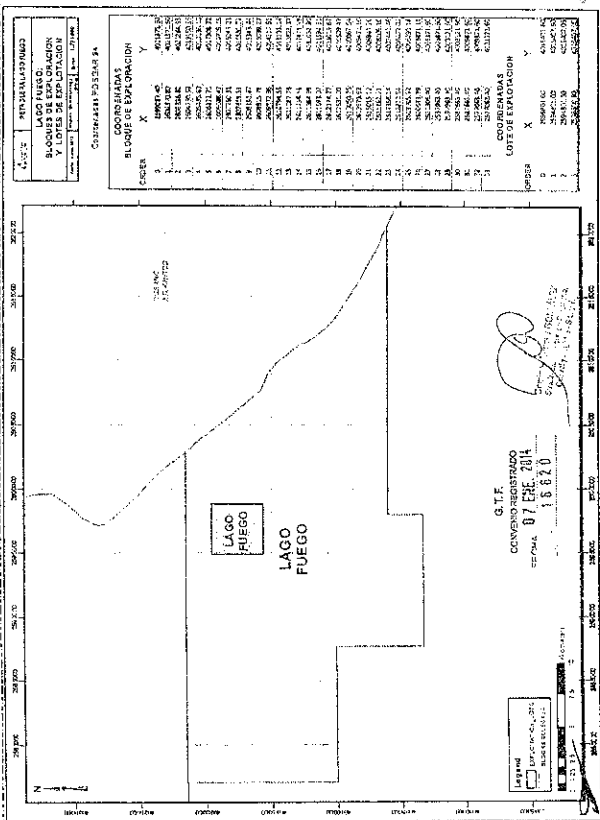


ANEXO V
ACUERDO PARA USO COMPARTIDO DEL EQUIPO

[Acuerdo adjunto]

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
BAJO N° 18620

Domingo Enrique González
Secretario General de la Comisión
Secretaría Legislativa



ACTA ACUERDO
PARA LA
UTILIZACION CONJUNTA DE UN EQUIPO DE PERFORACION

Entre,
PETROLERA LF COMPANY SRL, en su carácter de operador y representante legal de las uniones transitorias de empresas "PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" e "YPF SA - PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - AREA TIERRA DEL FUEGO - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "Petrolera LF"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle Tucumán N° 1 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Michael Tod Bose en su carácter de Apoderado;

ROCH S.A. en su carácter de operador y representante legal de la unión transitoria de empresas "RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. - NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO - ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. - DISPET S.A. - RIO CULLEN LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "ROCH"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Eduardo Maduro N° 1020 piso 21, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Iba Mánquez en su carácter de vicepresidente de la sociedad;

Las sociedades antes mencionadas podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" y/o la "Parte" respectivamente; y

Que PETROLERA LF y ROCH desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia")

Que, en este sentido, Petrolera LF es titular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos" ambas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada "YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (AREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que asimismo Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación del área denominada "Lago Fuego" (en adelante, junto con las áreas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos", las "Áreas LF") ubicada en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada "PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (AREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que Roch S.A. es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas CA-13 "Las Violetas", CA-12 "Rio Cullen" y CA-14 "Angostura" (en adelante, las "Áreas ROCH"), conjuntamente con las Áreas LF, las "Áreas" todas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de "RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. - NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO - ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. - DISPET S.A. - RIO CULLEN LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las firmas Apco Austral S.A., Antim Argentina S.A., Roch S.A., San Enrique Petrolero S.A., DPG S.A. y SECRE S.A., quienes poseen el 100% de los derechos sobre dichas áreas.

CONSIDERANDO,

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
BAJO N° 18620

Domingo Enrique González
Secretario General de la Comisión
Secretaría Legislativa

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
BAJO N° 18620

Domingo Enrique González
Secretario General de la Comisión
Secretaría Legislativa

ES COPIA

Domingo Enrique González
Secretario General de la Comisión
Secretaría Legislativa

Que ambos operadores de las Áreas, por derecho propio y bajo las expresas indicaciones de sus socios en las Uniones Transitorias de Empresas correspondientes, se han presentado a la Provincia con el fin de extender los plazos de concesión de explotación otorgados sobre las Áreas, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 512/2010.

Que dentro del marco de las negociaciones que cada una de las Partes lleva individualmente con la Provincia, se ha manifestado la intención de arribar a un acuerdo preliminar que estipule un compromiso de las Partes de conjuntamente contratar y mantener en la Provincia un equipo de perforación por el término de cuatro (4) años.

Que las Partes le han manifestado a la Provincia que la obtención de dicho compromiso sería factible en los términos planteados, sólo de arribar a un acuerdo entre empresas operadoras que establezca una forma cooperativa y coordinada para la utilización conjunta de dicho equipo.

Que la Provincia ha autorizado a las Partes a contactarse e intentar alcanzar un acuerdo para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

Que las Partes están interesadas en tomar el compromiso requerido por la Provincia, sujeto a la efectiva suscripción y aprobación de los acuerdos de extensión de los plazos de las concesiones por ambas Partes.

Que, en este sentido, las mismas desean establecer los términos y condiciones para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN,

PRIMERO. Objeto. Plan de Uso del Equipo de Perforación

Sujeto a la vigencia del compromiso de contratación y/o uso de un Equipo de perforación, tomado por las Partes con la Provincia en los acuerdos de prórroga aplicables, las Partes se comprometen a contratar un equipo de perforación con las especificaciones previstas en la Circular N° 52 del presente (en adelante, el "Equipo")

C. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07. ENE. 2014
BAJON N° 16620

Compañía Energía GCH, S.R.L.
Instituto de Perforación y Producción,
Código de Comercio S.R.L.

para su uso compartido durante el plazo de cuatro (4) años continuos a fin de dar cumplimiento a los compromisos que eventualmente asuman las Partes en los acuerdos de prórroga de las concesiones sobre las Áreas. El plazo de ejecución y vigencia del presente - cuatro (4) años - comenzará a correr a partir del ingreso del Equipo al territorio de la Provincia (en adelante, la "Fecha de Ingreso"). Las Partes podrán prorrogar el presente de común acuerdo por el plazo de un (1) año, en el supuesto que la perforación de los pozos exploratorios resulte en descubrimientos que posibiliten el desarrollo comercial de nuevos yacimientos.

El Equipo será utilizado de forma coordinada por las Partes, obligándose estas a utilizar el Equipo y por consiguiente todos los costos, gastos y responsabilidades que se generen por dicho uso, según el siguiente detalle:

Petrolera LF: 2/3 del plazo total, o sea treinta y dos (32) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

ROCH: 1/3 del plazo, o sea diez y seis (16) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

Las Partes anualmente acordarán un cronograma de utilización del Equipo para la perforación de pozos y sus movilizaciones, el que podrá ser revisado semestralmente (en adelante, el "Plan de Uso del Equipo"). De todos modos, las Partes harán sus mejores esfuerzos para dar una utilidad eficiente al Equipo, de modo tal que su uso se adecue en la mayor medida posible a los planes de perforación de cada una de las Partes, evitando la incursión en mayores costos o demoras en la ejecución de los trabajos.

Las Partes elaborarán el Plan de Uso del Equipo para cada año (entendiendo que el mismo va desde el 1° de Diciembre al 30 de Noviembre del año calendario posterior, en adelante el "Año de Uso"), antes del día 1 de Octubre del año anterior.

En caso de falta de acuerdo a la fecha indicada en el párrafo precedente, el Plan de Uso del Equipo será realizado bajo el siguiente: i) desde la Fecha de Ingreso Petrolera LF tendrá asignado el Equipo para la perforación de 8 pozos consecutivos, en un

C. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07. ENE. 2014
BAJON N° 16620

Compañía Energía GCH, S.R.L.
Instituto de Perforación y Producción,
Código de Comercio S.R.L.

máximo de 8 meses corridos desde aquella fecha (o que suceda primero); ii) una vez que Petrolera LF haya perforado los 8 pozos o hayan pasado 8 meses desde la Fecha de Ingreso, Roch tendrá asignado el uso del Equipo para la perforación de 4 pozos consecutivos, en un plazo máximo de 4 meses corridos desde que tuvo el Equipo a disposición; iii) luego de finalizados ambos Plazos iniciales, las Partes tendrán asignado el uso del Equipo en el orden y plazos que se describen a continuación, hasta el fin del período de 4 (cuatro) años, a saber: Petrolera LF lo tendrá asignado para perforar 8 pozos o hasta que hayan pasado 8 meses, luego la Roch lo tendrá asignado para perforar 4 pozos o hasta que hayan pasado 4 meses, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes realizarán los mayores esfuerzos para convenir un esquema tal de manera de que el uso del Equipo durante el período invernal pueda distribuirse equitativamente entre las Partes.

Las Partes expresamente reconocen que la Parte que tenga asignado el Equipo durante época invernales, de difícil operación, en nevadas, año nuevo, en períodos de mudanzas de fuerza sindical de alcance o efecto general (es decir, no dirigidas específicamente contra esa Parte) y/o en situaciones de similar efecto o gravedad, puede verse perjudicada si dichas situaciones producen una reducción del rendimiento del Equipo, el aumento de los costos por el requerimiento de turnos adicionales o durante plazos mayores, la prolongación de los plazos de perforación, o cualquier otra (en adelante, los "Perjuicios a Compartir"). En virtud de ello, el Plan de Uso del Equipo debe ser diseñado de forma equitativa entre las Partes de modo tal que ambas soporten en su proporción dichos beneficios y/o pérdidas asociadas por la asignación del Equipo.

En todos los casos se debe verificar que, dentro del período de cualquier año contado desde la Fecha de Ingreso, 1/3 del tiempo el Equipo estuvo a disposición de Roch y 2/3 a disposición de Petrolera LF.

En el supuesto de que se verifiquen Perjuicios a Compartir, la Parte no directamente afectada, deberá asumir en su porción (2/3 Petrolera LF y 1/3 de Roch) la proporción correspondiente de mayores costos por la distribución inequitativa. De corresponder el

C. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07. ENE. 2014
BAJON N° 16620

Compañía Energía GCH, S.R.L.
Instituto de Perforación y Producción,
Código de Comercio S.R.L.

reembolso de los mayores costos, conforme los dispone el presente, dichos montos serán fijados por las Partes de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada año calendario y reembolsados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fueron fijados. En caso de falta de acuerdo sobre los mayores costos que corresponden a alguna de las Partes, en el plazo previsto a tal efecto, la controversia podrá ser dirimida mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente.

Las fechas y plazos indicados en el presente acuerdo son estimativos, ya que dependen de las condiciones operativas que se presenten. En virtud de ello, cada una de las Partes podrá hacer entrega para su uso del Equipo con hasta quince (15) días corridos de posterioridad a las fechas establecidas. Ninguna de las Partes podrá hacer entrega del Equipo a la otra Parte para que inicie su utilización, con anterioridad a la fecha establecida para ello, sin que medie acuerdo expreso entre ambas.

SEGUNDO: Condiciones precedentes. Entrada en vigencia.

La eficacia del presente acuerdo se encuentra condicionada a la suscripción de los acuerdos de prórroga de los derechos de concesión sobre las Áreas, y que el mismo sea aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, y esta sea promulgada y publicada (las "Áreas").

En tal sentido, el presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que promulga la ley aprobatoria del acuerdo de extensión de concesiones de las Áreas de ambas Partes; o el último de estos decretos en el supuesto de promulgarse por decretos separados o en distintas fechas (en adelante, la "Fecha Efectiva").

TERCERO: Contratación del Equipo.

El Equipo será contratado por las Partes de forma mancomunada, a una empresa de servicios de perforación radicada en la Argentina.

C. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07. ENE. 2014
BAJON N° 16620

Compañía Energía GCH, S.R.L.
Instituto de Perforación y Producción,
Código de Comercio S.R.L.

ES COPIA

Compañía Energía GCH, S.R.L.
Instituto de Perforación y Producción,
Código de Comercio S.R.L.



3.1 Selección de los contratistas.

Petrolera LF tendrá a su cargo como representante de las Partes, la negociación y fijación de las condiciones comerciales para la prestación de servicios del Equipo de perforación. Salvo acuerdo expreso en contrario, Petrolera LF no podrá contratar un contratista que no cumpla con los términos y condiciones mínimas detalladas en la Clausula 3.2 y/o con las características de equipamiento indicadas en la Clausula 5.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, Petrolera LF deberá permitir que un representante Roch participe, a modo de colaborador y consultor, en las siguientes actividades, a saber: i) la redacción de los términos y condiciones de la invitación a oferta y del servicio a prestar, ii) las compañías de servicios a ser invitadas a ofertar, y iii) la elección del contratista y la suscripción de los acuerdos correspondientes.

3.2 Términos y condiciones mínimas para la contratación

El acuerdo a ser suscrito por la empresa de servicio de perforación deberá contener al menos:

3.2.1 La firma de un acuerdo conjunto entre Petrolera LF, Roch, la empresa contratista y el sindicato con representatividad en la Provincia, reconociendo expresamente el carácter temporario de la contratación y la calidad de la misma por término fijo, dejando constancia y aceptando que no existe compromiso de continuidad del servicio contratado, ni responsabilidad de Petrolera LF ni sus socios, ni de Roch y sus socios, sobre la continuidad laboral del personal del contratista, más allá del plazo de servicio contratado.

3.2.2 Posibilidad de ceder el Equipo entre Petrolera LF y Roch, sin necesidad de autorización o aprobación alguna por parte del contratista. En adición, el acuerdo con el contratista debe prever una aceptación del uso compartido de Equipo de acuerdo a los términos aquí descritos.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.Ene.2014
BAJO N° 1.6.62.0
Domingo Enriquez
Sindicato Unificado de la Industria del Petróleo y Gas S.U.I.P.

3.2.3. La previsión de uso en conjunto del Equipo, de forma mancomunada entre las Partes, incluyendo un procedimiento de fijación de usuario del servicio dentro de cada año calendario.

3.2.4. No se preverá la utilización de servicios de Locación Seca. Los recortes y los líquidos deberán ser depositados en cantoras o pilotas adhocuadas.

3.2.5 Manifestación y garantía, de todas las partes involucradas (incluyendo al contratista) que durante el plazo en que el servicio se preste a favor de una de las Partes, esta será la única y total responsable por todo pago, acto o hecho que se produzca durante ese periodo, salvo que se acredite que la causa de la obligación corresponde al periodo en que el Equipo se encontraba prestando servicios a favor de la otra.

3.2.6 El contratista renuncia a interponer u oponer cualquier defensa, excepción, acción o derecho alguno frente a una Parte, cuando la causa del hecho, omisión o acto fuera producida o imputable a la otra. Esto incluye el incumplimiento de cualquier cláusula del presente, del pliego, del contrato de servicios o cualquiera otra convención, incluyendo la falta de pago o el rechazo de cualquier factura.

3.2.7. Garantía del contratista de que cada vez que el Equipo es transferido de una Parte a la otra, esto se encuentra en óptimas condiciones.

3.2.8. En caso de finalización anticipada del contrato de perforación por cualquier concepto (incluso el incumplimiento culpable de Petrolera LF o de Roch de cualquier de sus obligaciones) decidida o verificada respecto de cualquiera de las Partes, dará el derecho a la otra (y la correspondiente obligación por parte del contratista) de finalizar en todo o en parte la campaña o plan de perforación que esta otra Parte acordara con la Provincia en el acuerdo de prorrogas aplicable. Idéntico derecho tendrá la Parte no afectada por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: Utilización de otros servicios asociados

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.Ene.2014
BAJO N° 1.6.62.0
Domingo Enriquez
Sindicato Unificado de la Industria del Petróleo y Gas S.U.I.P.

Fuera de los servicios enumerados en la Clausula 1, sin limitar de forma alguna las facultades de libre contratación de cada una de las Partes, se efectuarán todos los esfuerzos razonables para utilizar las mismas compañías proveedoras de otros servicios relacionados a la perforación y no enumerados en el presente a fin de que su contratación resulte económica y técnicamente más eficiente para las Partes.

Las Partes realizarán sus mayores esfuerzos para contratar a un único contratista para los siguientes servicios: Servicios de lodo, Perforación direccional, Cementación, Control de lodo/cutting, Perfilaje de pozos, Servicio de entubación, Transporte de agua, Transporte de desechos líquidos y sólidos, Tratamiento de aguas servidas, Alquiler de estabilizadores, Alquiler de tubería, Accesorios de entubación y Equipamiento de Rotación, Alquiler de herramientas de perforación, rampintovil.

QUINTO: Características del Equipo

El Equipo de Perforación a contratar deberá reunir las siguientes características mínimas:

- a. El equipo a utilizar deberá ser de una potencia mínima de 1.000 HP considerando una profundidad máxima de 3.500 metros en los pozos a perforar.
- b. El equipo deberá contar con dos bombas de 1000 HP
- c. En principio se priorizará la utilización de un equipo que permita manejar liras triples
- d. Preferiblemente se utilizarán barras de sonda de 4 1/2"
- e. El equipamiento de control de sólidos deberá ser el adecuado para las especificaciones de ambas compañías y estar en óptimas condiciones.
- f. La capacidad mínima de las pilotas de lodo deberá ser de 160 m³ y el de almacenamiento de agua de 130 m³.
- g. El sistema deberá tener un desgasificador vertical que cumpla con las normas API, especialmente en lo que se refiere a diámetro de los conductos y ángulos de los codos.

SEXTO: Pago de los Servicios y Responsabilidades
G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.Ene.2014
BAJO N° 1.6.62.0
Domingo Enriquez
Sindicato Unificado de la Industria del Petróleo y Gas S.U.I.P.

Las Partes dejan expresa constancia y fijan como pauta interpretativa del presente acuerdo que la contratación conjunta del Equipo responde principalmente al requerimiento de la Provincia y al propósito de lograr optimizar los costos que dicha contratación implica para las Partes. En virtud de ello, las Partes entienden y consienten que, durante el periodo en que el Equipo es utilizado o debería ser utilizado por una de las Partes, esta es la única y exclusiva responsable del pago de todo concepto y responsabilidad por todo hecho o acto generado o verificado durante dicho periodo, salvo acuerdo en contrario.

A modo simplemente ejemplificativo, cada una de las Partes ondrá en lo respecta a dicho periodo las horas hombre, mandos, transporte, pago de tarifas por servicios al contratista, pago de mayores costos, incremento de tarifas, reclamos del contratista, reclamos de terceros, reclamos de empleados (incluyendo todas las costas y honorarios legales), etc.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes manifiestan que existen ciertos costos y responsabilidades que son necesariamente generados o verificados para provecho común de las Partes o para posibilitar el uso que cada una de ellas le dará al Equipo. En dichos supuestos los costos y responsabilidades será asumido 2/3 por Petrolera LF y 1/3 por Roch. A modo ejemplificativo no limitativo, los costos y gastos relacionados a la movilización a la Provincia y desmovilización del Equipo.

Los costos, gastos y responsabilidades asociados a la movilización del Equipo cuando el periodo de una de las Partes finaliza, será afrontado siempre por la Parte que recibirá a partir de ese momento el uso del Equipo. En este sentido, y ejemplificativamente, los costos y gastos de movilización (DTM) del Equipo que habiendo sido utilizado por Petrolera LF debe dirigirse de un pozo de Roch, para hacer entrega de su uso a Roch, deberán ser abonados por Roch. Del mismo modo estos costos deberán ser abonados por Petrolera LF si se trata de una situación inversa.

Los costos de Stand By del Equipo y/o los demás servicios asociados serán afrontados exclusivamente por la Parte que tenga asignado el uso de Equipo en ese periodo de acuerdo al Plan de Uso del Equipo.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.Ene.2014
BAJO N° 1.6.62.0
Domingo Enriquez
Sindicato Unificado de la Industria del Petróleo y Gas S.U.I.P.

ES COPIA

Domingo Enriquez
Sindicato Unificado de la Industria del Petróleo y Gas S.U.I.P.

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra Parte indemne, de cualquier costo, gastos o erogación por cualquier acto o hecho verificado durante el periodo en que leña asignado el Equipo, salvo el supuesto de responsabilidad conjunta del artículo 3º Cláusula 6ª, en cuyo caso será asumido en la proporción de 2/3 Petrolera LF y 1/3 Roch.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ninguna de las Partes responderá frente a la otra ni deberá mantenerla indemne por cualquier costo, gasto, erogación o reclamo contra esa Parte que fuera originado por la culpa o dolo de la misma.

Si por cualquier incumplimiento o falta de una Parte, la otra Parte (tiene el derecho a repararación de los daños ocasionados bajo el presente acuerdo, dichos daños estarán limitados a las consecuencias directas atribuibles a dicho incumplimiento o falta.

Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte, en el evento que, por la resolución, rescisión anticipada y/o incumplimiento del presente, la Autoridad de Aplicación, la Provincia y/o cualquier otra dependencia del gobierno de dicha Provincia, impusiera una multa, penalidad y/o cualquier tipo de sanción a cualquiera de las Partes.

Cada Parte se comprometa con la otra a que no hará ningún reclamo ni exigirá responsabilidad o indemnidad contra la otra Parte por cualquier pérdida de generación, producción, oportunidad, ingreso u oportunidad de negocio que de cualquier manera singlesen con respecto a cualquiera de las circunstancias bajo o en relación con este acuerdo.

SEPTIMO: Fuerza Mayor.

Ningún evento de fuerza mayor, en los términos del art. 512 y 513 del Cod. Civil podrá ser declarado por alguna de las Partes para eximirse de alguna de las obligaciones asumidas en el presente, salvo que el evento de Fuerza Mayor fuera aceptado por la Provincia como causal suficiente para suspender el compromiso de mantener el Equipo en la Provincia.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA: 07 FEB 2014

LIBRO Nº 18670

Domingo Enrique GONZALEZ
GABRIEL DE LA ROSA
CARRERA Nº 11.571

OCTAVO: Ley aplicable, Domicilios. Solución de controversias.

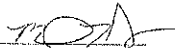
El presente acuerdo será regido e interpretado por las leyes de la República Argentina.

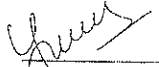
Las Partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En caso de suscitarse una controversia que no pueda ser dilimida entre las Partes, cualquiera de ellas podrá someter la misma a Arbitraje de derecho bajo las normas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC). El laudo arbitral será un laudo escrito, que será firme y vinculante para las Partes.

Ellos árbitros podrán emplear cualquier procedimiento técnico o de otro tipo que determinarán necesario para resolver la controversia. El Arbitraje será llevado adelante en la ciudad de Buenos Aires y consistirá en un tribunal de tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero. Los procedimientos se desarrollarán en idioma Español.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de Noviembre de 2011.


Michael Tod Bose
Apoderado
Por: Petrolera LF Company S.R.L.


Luis Méndez
Vicepresidente
Por: Roch S.A.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 FEB 2014
LIBRO Nº 18670
Domingo Enrique GONZALEZ
GABRIEL DE LA ROSA
CARRERA Nº 11.571

**ANEXO VIII
PLAN AMBIENTAL**

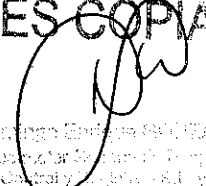
[Se adjunta minuta de reunión de fecha 06 de Noviembre de 2013 en las Oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos donde se establecieron los compromisos y plazos para el suacamiento de los pasivos ambientales presentes en el Área]

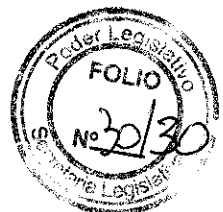
G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 FEB 2014
LIBRO Nº 18670
Domingo Enrique GONZALEZ
GABRIEL DE LA ROSA
CARRERA Nº 11.571

**ANEXO VI
CARGO URGENTE - Responsabilidades Social, Emprendaria
Actualización y Proyección
Provincia de Tierra del Fuego**

Dibersión	Objetivo	Omnipotencia	2014			2015			Total	% Objeto y Plan RSE
			2014	2015	2016	2017	2018			
Social: proyectos de inversión al fortalecimiento del capital social y desarrollo comunitario	Educación	Sistema de becas para bechales	75.000,00 USD	80.000,00 USD	51.000,00 USD	210.000,00 USD	83.33%			
	Salud	Proyectos de fortalecimiento sistema de salud	6.812,18 USD	7.722,73 USD	8.596,36 USD	23.131,27 USD	7,81%			
Ambiental: proyectos orientados a recursos naturales y ambientales	Educación y sensibilización	Actividades de promoción y capacitación ambiental	5.042,55 USD	5.818,18 USD	6.596,00 USD	17.456,73 USD	6,25%			
Promedio anual de montos estimados a Responsabilidad Social hasta 2016			86.854,73 USD	93.540,91 USD	66.192,36 USD	246.588,00 USD	100%			
						1.1.200.000,00				

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 FEB 2014
LIBRO Nº 18670
Domingo Enrique GONZALEZ
GABRIEL DE LA ROSA
CARRERA Nº 11.571

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
GABRIEL DE LA ROSA
CARRERA Nº 11.571



2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813

Presidencia de la Nación
República Argentina
SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

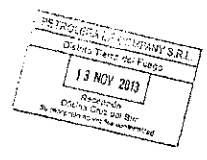
NOTA N° 03 / 13
LETRA D.C.E.R.R.

Río Grande, 12 de noviembre de 2013

PETROLERA LE COMPANY S.R.L.
Gte. Dr. Distrito TDF
Ing. Alejandro COZZETTI

Me dirijo a Ud. a los fines de adjuntarle minuta firmada de la reunión efectuada el día 04 de Noviembre de 2013 en las oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos...

Sin otro particular, Saludo muy atto.



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENO 2013
DILACION: 16620

Los datos estadísticos, censales y demográficos del Sur, Sur y Sur Argentino

MINUTA REUNION CONVENIO DE PETROLERA LE COMPANY S.R.L. DIA 04/11/2013

PRESENTE PETROLERA LE COMPANY S.R.L. ALEJANDRO COZZETTI - DAVID MARCHI
PRESENTE SEÑOR CESARINO DE INVESTACION, EXPLORACION Y NUEVOS PROYECTOS...

Se da inicio a la reunión con el objeto de hacer los temas planteados como puntos a tratar...

A continuación se relata en el siguiente cuadro los contenidos que fueron la materia de debate...

Table with 3 columns: ORDEN, PASO O SITUACION AMBIENTAL A RESOLVER, and COMPROBANTES Y PLANES PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. Contains 5 rows of meeting agenda items.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENO 2013
DILACION: 16620

Table with 3 columns: ORDEN, PASO O SITUACION AMBIENTAL A RESOLVER, and COMPROBANTES Y PLANES PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. Contains 6 rows of meeting agenda items.

Vertical handwritten notes on the left side of the table.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENO 2013
DILACION: 16620

Table with 3 columns: ORDEN, PASO O SITUACION AMBIENTAL A RESOLVER, and COMPROBANTES Y PLANES PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. Contains 5 rows of meeting agenda items.

Se dan por concluidos los temas a tratar
Firmas and signatures at the bottom of the meeting minutes.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENO 2013
DILACION: 16620

ES COPIA

Handwritten signature and text at the bottom of the page.